



Casa

Gab.

Est.

Tab.

N.º

RB

19

12

RB

19

12

Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 10 horizontal lines across the upper half of the page.



La sūma de confessiō lla
mada defecerunt de fray
Anthonino arçobispo de
florēcia del ordē delos pre-
dicatores. En romance.

*del jam ex purgato
que se quebra et esse
a M*

*A fr̄s raphaellis sum //
redeume ho beneficio de sa p̄ da tenquer ho pri
anno que ho recalli pa m̄y foros de us m̄
de trigo s̄ hu de cenada s̄ tres p̄ de
s̄ hu Coarto dazerte anno de 1566*

A gloria y looz de dios co=
mienza vn tractado muy prouehoso y de
gran doctrina llamado defecerunt/enel q̄l
se cōtinen materias tocātes al sacramēto
dela penitēcia: assi de parte del confessor y
poderio suyo/como de parte d̄l penitente.
Y el tractado que esta en romāce es el que
compuso el reuerendo señor Antonino ar=
cobispo de Florencia dela orden delos pre=
dicadores: y los que estā en latin son saca=
dos de otros tractados y sūmas: y d̄l cuer=
po del derecho: segū que por ellos mesmos
se declara. Y por euitar empacho a los le=
ctores: specialmente a los legos y no letra=
dos: haueys de notar q̄ las allegaciones y
cotas del latin q̄ enel presente libro estaran
todas sacadas defuera en las margines se=
ñaladas con sus letras menores del alpha=
beto en cada lugar endonde hā de entrar.

Comiença la tabla dela presente obra.

- ¶ **P**rimo Una breue informaciõ como se deue hauer el confessor conel penitente enla cõfession. folio. xj.
- ¶ **L**os casos de sentẽcia de descõion q̃ el papa pronũcia cada año: la absoluciõ delos q̃les es al papa reseruada. fo. xj.
- ¶ **L**os casos de descomuniõ del derecho antiguo reseruados al papa. folio. xij.
- ¶ **D**elos casos enlos q̃les no es descomulgado el que pone manos ayradas en clerigo/ o religioso. fo. xiiij.
- ¶ **D**elos casos enlos q̃les puede ser absuelto el que pone manos ayradas en clerigo/ o religioso sin ser embiado a! papa scdm hostiensz. fo. xiiij.
- ¶ **D**elos casos de descomunion del libro. vj. la absolucion de los quales es reseruada al papa. fo. xv.
- ¶ **D**elos casos de descomunion delas clementinas reseruadas al papa. fo. xv.
- ¶ **D**elos casos de descomunion del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo. fo. xvi.
- ¶ **D**elos casos de descomuniõ del. vj. libro: delos quales absuelue el obispo. fo. xviij.
- ¶ **D**elos casos de descomuniõ delas clemẽtinãs: delos quales absueluen los opispos. fo. xxj.
- ¶ **D**elos casos d̃ descomuniõ de Buillerlmo cardinal de santa Sabina delegado de spaña: enlos quales absueluen los obispos. fo. xxiiij.
- ¶ **D**e como deue ser absuelto el descomulgado. fo. xxvij.
- ¶ **A**bsolucio/ y de como se deue hauer el confessor conel penitente despues delos casos de descomuniõ: y de ser absuelto si en alguno dellos cayere. fo. xxvi.
- ¶ **D**elas tres ptes/ o cosas principales q̃ de necesidad se requierẽ al sacramẽto dela penitencia. fo. xxvij.
- ¶ **S**iguiese la cõfession en general. fo. xxvij.
- ¶ **E**xortatio por aq̃llos q̃ no se q̃eren cõfessar. fo. xxviij.
- ¶ **D**el primero mãdamiẽto y como hauemos de amar a dios de todo coraçõ y de toda aia y de toda volũtad. fo. xxix.
- ¶ **D**e algũos señaes en q̃ se conosce si amamos a dios. xxix.

¶ Delas circūstācias cōtra el primero mādamiēto. fo.	xxix.
¶ Del amor del primo: y por q̄ntas razones deuenos amar los proximos. folio.	xxx.
¶ Por quales razones deuenos amar a n̄ros proximos: y que es mejor amar que ser amado. fo.	xxx.
¶ Siguen se algūas señales del amor del proximo. fo.	xxx.
¶ Del segundo mandamiēto. fo.	xxxj.
¶ Delos votos y quiē puede dispēsar en ellos/ o mudar los: con otras auisaciones cerca dellos. fo.	xxxj.
¶ Del. iij. mandamiento. fo.	xxxij.
¶ Del oyr dela missa en los domingos y fiestas. fo.	xxxiiij.
¶ Del. iij. mandamiento. fo.	xxxiiij.
¶ Del. v. mandamiento. fo.	xxxiiij.
¶ Del. vj. mandamiento. fo.	xxxv.
¶ Del. vij. mandamiento. fo.	xxxvj.
¶ Delos engaños que se fazen vendiendo y cōprando: y de los portadgos. fo.	xxxvij.
¶ De los que falsan bullas/ o otras scripturas: y de los q̄ falsan moneda/ o medidas. fo.	xxxviij.
¶ Delos furtos ocultos. fo.	xxxviij.
¶ Delos diezmos como se deuen pagar. fo.	xxxviij.
¶ Delos robos y fuerças q̄ en ellos se fazen. fo.	xxxix.
¶ Delos juegos. fo.	xl.
¶ Del. viij. mandamiēto: y de los pecados dela lengua largamente. fo.	xl
¶ Delos pecados mortales: y primeramente d̄la soberuia y dela condicion del soberuio. fo.	xliij.
¶ De. xij. grados dela b̄uidad: y de otros. xij. d̄ soberuia. xlv	
¶ De algunos remedios cōtra la soberuia. fo.	xlvj.
¶ Dela vanagloria y delas circunstançias que nascen d̄lla. s. iactācia. ypocresia. yronia. discordia. cōtienda. desobediencia. rebeldia. singularidades. y nouedades. fo.	xlviij.
¶ Dela embidia y delas circūstācias q̄ nascen della. s. aborre scimiēto. susurraciō. detraciō. alegria en los males del proximo: y tristeza en los bienes. fo.	xlviij.
¶ De algūos remedios contra la embidia. fo.	xlviij.
¶ Dela yra y de los remedios cōtra la yra. Dela qual nascen	

- la baraja, el finchamiēto del anima, las injurias, las bozes
el desden, y la blaffemia, fo. xlvij.
- T** Dela accidia y delas circūstancias q̄ nascen della, s. la mali
cia, del rancor, la puequeñez del coraçon, la desesperacion, la
vagueacion del coraçon, fo. xlix.
- T** Delos remedios cōtra la accidia q̄ es tristeza, fo. l.
- T** Dela auaricia, fo. l.
- T** Delas obras de misericordia corpales, fo. l.
- T** Delas obras de misericordia spirituales, fo. lij.
- T** Dela limosna y quien la puede fazer, fo. lij.
- T** Delos remedios contra la auaricia, Dela auaricia nascen
la traycion, el engaño, las falsedades, iuramētos falsos, el
desaffossiego, y la fuerça y la dureza del coraçon cōtra la mī
sericordia, fo. lij.
- T** Dela gula, folio. liij.
- T** Delos ayunos y q̄les psonas son obligados a ellos, liij.
- T** Delos vicios q̄ nascen d̄la gula: como es el mucho hablar,
el embotamiēto del seso y del entēdimiēto, scurilitas, liij.
- T** Delos remedios contra la gula, fo. liiij.
- T** Dela luxuria, fo. liiij.
- T** Delas p̄guntas solamēte para los casados, fo. liiij.
- T** Dela luxuria nascen la ceguedad del coraçō, la inconsidera
cion, la no firmeza, el arrebatamiēto, el aborrescimiento de
dios, el amor de si mesmo, el desseo d̄la vida p̄sente, y el espā
to y desesperaciō dela vida q̄ dura para siēpre, fo. liiij. lv. y. lvj.
- T** Siguenſe algūos remedios cōtra la luxuria, fo. lvj.
- T** Como los pecados mortales nascen vno de otro, fo. lvij.
- T** Delos siete sacramentos, fo. lix.
- T** Delas siete maneras de blaffemia enel spū santo, fo. lx.
- T** Delos articulos dela fe, fo. lx.
- T** Los articulos dela humanidad de jesu xp̄o, fo. lxj.
- T** Delas tres v̄tudes tbeologales, fo. lxj.
- T** Delas. iij. v̄tudes cardinales, fo. lxj.
- S** Iguenſe las interrogaciones delos p̄ncipes y caualle
ros, folio. lxj.
- T** Dela guerra quādo es justa/ o no justa, fo. lxij.
- T** Delas p̄gūtas pa los juezes eccliaſticos/ o seglares, lxvj.

D elas p̄gūtas para los abogados y procuradores de los pleytos. folio.	lxvij.
D elos notarios y escriuanos. fo.	lxviii.
A los doctores y maestros q̄ muestrā sciētia. fo.	lxix.
A los escolares. fo.	lxx.
A los físicos. fo.	lxx.
A los boticarios y especieros. fo.	lxx.
A los mercadores. fo.	lxxj.
A los corredores. fo.	lxxj.
A los casameñteros. fo.	lxxj.
D e diuersos officios y malos tractos. fo.	lxxj.
A los traperos. fo.	lxxij.
A los tauerneros. fo.	lxxij.
A los carniceros. fo.	lxxij.
A las panaderas y panaderos. fo.	lxxij.
A los alfayates / o sastres. fo.	lxxij.
A los plateros. fo.	lxxij.
A los capateros. fo.	lxxij.
A los ferreros. fo.	lxxij.
A los embaydores: y juglares: y albardanes. fo.	lxxij.
A los labradores. fo.	lxxij.
A los niños y moços q̄ comiēcan a cōfessar. fo.	lxxij.
A los clérigos: diaconos: z subdiaconos. fo.	lxxiiij.
F orma sacramenti baptismi. fo.	lxxv.
A los predicadores. fo.	lxxvij.
A los ecclesiasticos: beneficiados: y canonigos. y los que tienen presonados. fo.	lxxvij.
D elas descōiones en q̄ pueden caer los clérigos.	lxxix.
A los religiosos y religiosas. fo.	lxxix.
D elas descōiones en q̄ puedē caer los religiosos.	lxxxij.
A los prelados. interrogaciones. fo.	lxxxij.
A los obispos y supiores. fo.	lxxxv.
Q omo se deue auer el cōfessor en iponer la p̄nia.	lxxxviij.
Q omo se deue bauer el cōfessor cō los enfermos.	xc.
D ela absolucion de los pecados. fo.	xcij.
A bsoluciō para los frayles que tienen indulgēcia in articulo mortis. fo.	xcij.

- T** De la bulla de Seuilla absolucion. fo. xciiij.
T Absolutio breuis pro bis qui frequenter ⁊ quasi quottidie
 confituntur. fo. xciiij.
T Como peca mortalmēte el q̄ absueue dlo q̄ no puede. xciiij.
T Quomodo religiosus potest incidere in excommunicationē
 pape absoluyendo. fo. xciiij.
T Qui sunt vagabūdi: ⁊ de eorū absolutione. fo. xciiij.
T Quod religiosus nō debet audire confessionē alicuius sine
 licencia sui superioris. fo. xciiij.
T De absolutione familiarum. fo. xciiij.
T Absentes a monasterio frēs p̄nt eligere cōfessorē. xciiij.
T Absolutio bulle subsidiij p̄ frīb⁹ ⁊ donat⁹ valde optia. xciiij.
Q Como deue el hōbre satisfazer dlas injurias y daños. xcvi.
T Como deue satisfazer el q̄ daña a otro enl cuerpo. xcviij.
T Como ha de satisfazer el que daña a otro enla fama y bon
 rra. folio. xcviij.
T Como se deue bauer el confessor conel vsurero manifesto:
 y como se deuen pagar las vsuras. fo. xcix.
T Como deue ser restituydas las cosas ciertas. fo. c.
T Del q̄ puede restituyr enteramēte sin grā daño. fo. c.
T Que deue fazer el q̄ no tiene de q̄ restituya lo q̄ deue. c.
T Del q̄ no puede restituyr sin grā daño y mēgua suya. c.
T Que deue fazer el q̄ ha de restituyr al q̄ esta absente. c.
T Como deue ser restituydas las cosas no ciertas: y por cu
 ya auctoridad y mandado. fo. c.
T Siguese otra manera de restituciō dlas cosas ciertas y de
 las no ciertas: y q̄les deue ser p̄mero pagadas. fo. c.
T Si abasta restituyr lo mal ganado/o mas. fo. c.
T Como deue el cōfessor tener en secreto la cōfession. fo. c.
T Quales p̄sonas son obligadas a tener secreto delo q̄ oyen
 dela cōfession allende del confessor. fo. c.
T De q̄les cosas es obligado a tener secreto el cōfessor delas
 que oye enla cōfession. fo. c.
T Delas cosas q̄ los señores pueden leuar de sus vasallos: y
 los regidores dlas comunidades de sus cibdadanos. c.
T Delos guiajes y peages y portadgos y aduanas/o rodas
 folio. c.

Delas vestiduras y afeytes y cōposturas delas mugeres
y delos que fazen las tales cosas, fo. cxxxij.

Cōstitutio pauli secūdi.

Cōstitutio martini quinti.

De indulgentijs que dantur a prelatiis.

Nota q̄ qui aliquod pactū occultū vel manifestū fecerit vel
a si quid dederit pro re quocūq; ac utilitate p̄ iusticia aliq̄ seu
gr̄a per sedem aplicam obtinēda, p̄mittentes, dātes, ac acci-
pientes, ⁊ scientes aliq̄ de p̄dictis, ⁊ vtentes talibus gratijs
sic obtētis, nisi infra tres dies retulerint pape vel alteri per
quē papa possit scire: sunt excōmunicati, ⁊ non possunt absol-
ui nisi per papā, bar. in adi. vsus clauū, sc̄do.

Religiosi mendicātes traseūtes ad aliquē ordinem nō mē-
dicantem sine licentia sepciali sedis apostolice sunt excōmuni-
cati, absolutio pape.

Qui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt sus-
pensi, ⁊ qui dando vel recipiēdo simoniā comittūt, vel inter-
cessores, vel mediatores sunt excōicati, absolutio pape.

Euntes ad terram sanctā sine licentia pape sunt excōmuni-
cati, absolutio pape.

Omnis qui in terris suis noua pedagia imponunt sine ius-
ta causa ⁊ auctoritate pape vel imperatoris seu regis, sunt
excōmunicati, absolutio pape.

Intrantes monasteriū monialium ordinis predicatorum:
preterq̄ in casibus concessis ⁊ necessitatis, sunt excōmuni-
cati, ⁊ non possunt absolui nisi per papam vl' magistrum sui
ordinis. Necessitas est pro medendo, ministrando sacramē-
ta infirmis pro reparandis edificijs.

Intrantes monasteriū sancte clare, ad papam pertinet ab-
solutio, tantum quere in bar. noua, vsus clauium, i. vt patet
per bullam eugenij, iij.

Tabula casuū pro iuuenibus.

Flestes cursario.

Flendistes a moros.

Quemastes: o quebrantastes alguna yglesia.

Posistes manos en clerigo/o religioso.

Comistes carne en quaresima/o en quatro tēporas.

- T**ebastes fuertes.
- F**uertes en bodas de judios/ o de moros/ o ceremonias.
- P**articipastes con descomulgado.
- Q**uebrantastes entredicho.
- E**ntrastes en monesterio de monjas.
- E**nterrastes algũ defuncto en sagrado en tpo d entredicho
- F**uertes en desterrar algun obispo.
- E**stastes tirar con ballesta/ o arco en pelea no justa.
- F**uertes a encantadores/ o adevinos/ o seguistes vos por
- L**os desposados q̄ fazen vida con sus esp̄sas:ellos.
y los casados q̄ tienen mançebas.

Lasus quos papa profert in cena dñi.

Los berejes y recipientes factores: receptatores: y de-
fensores.

- C**ursarios y ladrones dela mar.
- L**os que venden a los moros.
- L**os que falsan letras del papa.
- L**os q̄ prēden/ o robā/ o fazē otra fuerça a los q̄ vā al papa.
- L**os que atormentan / o roban a los que moran en la corte romana/ o los detienē por fuerça quādo van/ o vienē della: o los matan/ o mandan/ o consienten.
- L**os q̄ atormentan/ o cortan miēbro/ o matan/ o despojan a los q̄ van a roma por algunos negocios.
- L**os que retienen por fuerça villas/ o castillos: lugares/ o juros dela yglesia romana.

Lasus juris antiqui sedi apostolice reseruati.

Los q̄ queman/ o mādan quemar yglesias despues dela denunciacion.

- L**os q̄ quebrātān yglesias despues de ser denūciados.
- L**os clerigos q̄ de su grado participan cō los descomulgados del papa sabiendolo.
- L**os q̄ participan in crimine cō el descomulgado del papa.
- L**os que falsan letras del papa.
- L**os q̄ lançā manos yradas en clerigo/ o p̄sona religiosa.

Lasus. li. vi. sedi apostolice reseruati.

Los q̄ obedescen/ o dan fauor/ o eligen algũo en senador de roma sin licencia del papa.

¶ Los q̄ reciben al cardenal depuesto por algũa scisma.
¶ Los q̄ p̄siguen hostilr algũ cardenal d̄ la yglesia romana.
¶ Los que dan licencia a alguno que mate/ o prenda/ o agrauie en sus bienes: porquẽ por su causa fue descomulgado/ o entredicho/ o suspenso.

¶ Casus in clemētinis sedi apostolice reseruati.

¶ Los inq̄sidores de algũa maldad de heregia q̄ por odio: o por amor no p̄ceden contra ellos/ o cōtra hereticos.

¶ Los q̄ aponen alguna heregia a algũo engañosamente.

¶ Los inq̄sidores desto mesmo q̄ maliciosamẽte apusieren algun crimẽ a algũo: porq̄ los impida de officio de su inq̄sicion.

¶ Los religiosos q̄ administran el sacramento dela extrema vncion sine licencia parrochialis.

¶ Los religiosos q̄ solēnizan matrimonio sine licēcia p̄dicta.

¶ Los religiosos que administrã eucharistiam laycis sine licencia.

¶ Los religiosos q̄ absueluen los descomulgados a iure: preterq̄ in casibus a iure cōcessis: aut per preuilegia.

¶ Los religiosos q̄ p̄sumieren de absoluer algun descomulgado por los estatutos prouinciales/ o sinodales.

¶ Los religiosos que absueluen alguno a culpa y a pena sine gracia apostolica.

¶ Los q̄ con injuria tomaren o firieren/ o desterraren algun obispo/ o cōsejaren/ o mandaren/ o fauorescieren.

¶ Los oficiales de q̄lquier officio de regimiento que fueren culpados enel sobredicho caso.

¶ Los religiosos/ o clerigos q̄ traben a otros a elegir sepultura en sus yglesias/ o q̄ no muden las q̄ ya tienen.

¶ Los q̄ costringen celebrar en lugar entredicho.

¶ Los q̄ llaman a boz de pregon al descomulgado/ o entredicho al officio diuino.

¶ Los q̄ defienden q̄ no salgã dela missa los descomulgados o entredichos. amonestados del q̄ celebra.

¶ Los publicos descomulgados/ o entredichos q̄ amonestados no quierẽ salir dela yglesia: dũ dicitur missa.

¶ Los q̄ abre/ o cuezẽ algun defuncto por leuar sus buessos.

¶ Casus iuris antiqui reseruati ep̄is.

Los q̄ caen en heregia dañada/o fazē de nueuo/ o dixie/
ren q̄ la yglia romana no es cabeça de toda la yglia xp̄ia
na;o q̄ el papa no puede fazer cōstitutiones/o derechos.

Los q̄ defiendē/o reciben/o fauorecē a los herejes.

Los que imponē tributos/o cosechas alas personas eccle/
siasticas/o vsurpan sus juridiciones.

Los q̄ succedierō en los officios a los regidores que fueron
descomulgados por la imposiciō d̄ los tributos alas yglia
o clerigos si infra mēsem no satisfizierē por sus antecessores.

Los que fizierē estatutos cōtra la libertad dela yglesia.

Los que los tales estatutos fizieron guardar.

Los q̄ los tales statutos fizierē abū q̄ ellos no los ordenē.

Los que los tales estatutos touierō en sus libros y no los
rayeren infra dos meses.

Los regidores q̄ los tales estatutos no destruyere si es en
su poder abū que ellos no los bayan fecho.s

Los q̄ presumieren juzgar segun los tales estatutos.

Los que tales juyzios presumieren escriuir.

Los q̄ quemā/o quebrantā yglesia ante dela denunciaciō.

Lel q̄ consintiere ala electiō de si en papa menos q̄ las dos.

Lel q̄ cōfiado dela tertia pte d̄l capi. vsurpa a si nomē pape.

Los que al tal electo recibieren.

Los que lieuan las cosas vedadas a los moros son de dos
sentencias ligados/vna del obispo y otra del papa.

Los q̄ se entremetē a executar algunos derechos en obpa/

L Maḡri v̄ scolares bonie pducētes. ||do/o diócesi agena.

Los religiosos q̄ oyeren física/o leyes.

Los arcedianos plebanos p̄positos cātores y otros cler/
gos q̄ tuuierē p̄sonados y p̄sbiteros q̄ oyerē física o leyes.

Los q̄ p̄ticipā in crimie cōel descoml: por el q̄l fue desco.

Los q̄ despojan a los que ban fortuna en la mar si no son co
ffarios:ca los coffarios al papa pertenescen.

Los q̄ se allegan alas ordenaciones de los scismaticos.

Casus li. vj. epi reseruatis.

Qui loquitur cardinalibus in cōclauī vel scri.

Quod officiales vel rectores ciuitatis vbi electio pape fit si
non seruauerint.

- ¶** Los que agraviã/o despojã a los electores de algũa dignidã
¶ Los q̄ ocuparen/o vsurparen algunos ¶ dad ⁊ pa.
 bienes dela yglesia quocũqz titulo.
¶ Los q̄ son llamados alas elecciones de monjas fazẽ nãcer
¶ Los q̄ son parte y pcuran q̄ el cõseruador se in/ ¶ escan.
 tromita allende delas injurias manifiestas y violencias.
¶ Los que por miedo/o fuerça reuocã la snã o entredicho.
¶ El juez q̄ finge causa por oyr ala muger p testimonio capi.
¶ Los q̄ cõpelẽ a meter so si las psonas eccliasticas o bienes
¶ Los q̄ vsurpã algũa cosa allende dela ¶ de yglesia.
 natura delos contractos q̄ fazen psonas eccliasticas.
¶ Los religiosos mendigãtes q̄ de nueuo acq̄sierint loca vel.
¶ Los q̄ lieuã portadgos alas psonas eccliasticas p suis re
 bus deferẽdis. las q̄les no traen por causa de negociar.
¶ Los q̄ impidẽ a los q̄ ganã letras del papa para los juezes
 eccliasticos pro suis negocijs expediendis.
¶ Los q̄ viedã q̄ no seã fechos seruicios a psonas eccliasti.
¶ Religiosi relinquẽtes habitũ sue regule.
¶ Religiosi euntes ad queuis studia sine licentia.
¶ Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fificam
 scienter docere presumpserint.
¶ Los q̄ enterraren en sepultura eccliastica a bereje/o a los
 que los creen/o sus receptatores o defensores.
¶ Los regidores/o oficiales q̄ no obedescieren al diocesano
 o los inquisidores de beregia ad ipos cõpellendos.
¶ Qui obedierint frederico imperatori.
¶ Auxiliantes iacobo cardinali. de.
¶ Qui iubent xpianos interfici p assisinos bereticos.
¶ Eccliastici conducẽtes domos vsurarijs alienigenis: vel
 qui in suis terris habitare permittunt.
¶ Los q̄ fazẽ represarias/o prẽdas en psonas eccliasticas.
¶ Los pncipes y potestades q̄ no quisieren punir a los q̄ per
 siguen algun cardenal.
¶ Los q̄ enel articulo d̄ la muerte son absueltos de algũa des
 comunion del que no tiene poder si no se presenta desque fa
 na a quien tiene poder.
¶ Los que cõsiguen gracia de absolucion d̄ l papa/ o de lega/

do de algũa sentēcia si no se p̄sentan a su ordinario , vt penitē-
tiam recipiant ⁊ satisfaciant de iniurijs leſis.

Casus in clementinis pro ep̄is.

Tos que impidē la secrestaciō fecha por el ordinario de
algun beneficio/o de sus fructos.

Tos q̄ en tiempo de entredicho entierrā finados en cimē-
terio/o descomulgados/o entredichos/o vsureros.

Tos religiosos que apropian a si las decimas.

TReligiosi euntes ad curiā sine licentia.

TMonachi tenentes arma.

Tos q̄ impidē las visitaciōes ordinarias d̄ las monjas.

TMulieres biguinagee.

TReligiosi consiliantes biguinageas.

Tos q̄ contraben matrimonio con monjas/o en grado ve-
dado scienter.

Tos inquisidores de heregia q̄ apropian los bienes dela
yglesia al fisico propter pecuniam.

Tos rectores/o juezes/cōsejeros/o oficiales que fizleren
o scriuieren/o dictarē statuta vt vsure soluantur.

TReligiosi mēdicantes de nouo domos recipiētes vel.

TReligiosi aliq̄ verba proferentes vt decime nō soluant.

TReligiosi nō faciētes cōscientiā de decimis nō soluēdis.

TReligiosi non custodientes interdicta.

TFrēs minores recipientes ad officia diuina tercionarios.

Casus cardinalis sabineñ. pro ep̄is.

Tos q̄ agrauiā notabiliter a los que van/o estā/o vienen
delos concilios sinodales/o prouinciales.

Tos q̄ induzen a otros q̄ juren falso. p̄ dando testimonio.

Tos clerigos publicos cōcubinarios.

Tos q̄ cōpelen a los clerigos tener cōcubinas.

TReligiosi habitū sue religionis conferentes fraudulenter
clericis vt redditus eorū sibi valeant applicare.

TParrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt de-
cimas accipiant. ⁊ clerici eos recipientes.

TReligiosi cōmittentes fraudes ne de noualibus decime sol-
uantur.

Tos q̄ entran en monesterio de monjas a fablar con ellas.

- ¶** Los q̄ violenter introducūt pueros infantes in ecclesijs ad iurepatronatus porq̄ lieuā las rentas dellas.
¶ Los q̄ son de edad legitima q̄ comen carne en quaresima/o en quatro temporadas.
¶ Los que en las yglesias entredichas vsan negocios de vender/o comprar.
¶ Los q̄ tienē carnesceria en cimēterio cuiusuis ecclesie.
¶ Los q̄ encadenan atos q̄ estan fuydos en las yglesias.
¶ Los q̄ encastillā las yglias o cimēterios sine līnia plati.
¶ Los oficiales d̄ los plados q̄ recibē p̄cio por dar ordenes.
¶ Los que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que primero les combiden/o presten pecunias.
¶ Los q̄ defiendē q̄ no salgā dela yglia los ifieles q̄ndo se d̄.
¶ Los que van a enterramiētos/o bodas ¶ se el officio.
 delos infieles/o ritos.
¶ Los casados q̄ tienē m̄cebas/o mōja/o casada/o infiel.
¶ Los que venden xp̄ianos a los moros.
¶ Los que piden consejo a encantadores/o adevinos/o sortilegos ⁊ ipsimet.
¶ Los q̄ acatā en agueros/o reciben consejo de agozeros.
¶ Los q̄ tomaren/o mandā tomar fierro caliente en la mano para prueua de algū fecho: y los q̄ lo dan/o guardan.

Diffinitio excomunicatōis.

Excomuniō es apartamiento de qualquier obra buena y legitima y cōion. **¶** Dos maneras son de descomunion. Una que aparta delos sacramentos y dela entrada dela yglesia y participaciō delos fieles. y esta es dicha mayor vel anathema. Y otra que aparta delos sacramētos tan solamente. y esta es dicha menor. Y el afecto dela mayor es: que no participe algūo conel descomulgado: es asaber: loquendo. orādo. salutando. cōmunicando. comedendo vel bibendo. Item no puede elegir/ni ser elegido/ni beneficiar ni procurar. Si baptiza: es irregular. El que participa conel enel crimen por el qual es descomulgado: dando consejo: fauor: ayuda ⁊c. incurrit in eadem sententiā. El que participa conel en algun peccado mortal: sed non in illo mortaliter peccat: sed nō incurrit in eadem sententiā: sed in minorē. Quando participa conel indiuis

nis mor, sed non est irregular, sed ab introitu ecclesie. Mas si vfa de sus officios irregular es. Quando participa conel fabledo o comiendo ꝛc. dubiū est si sit mortale vel veniale. En estas cosas puedē participar conel descomulgado. En salud de su anima, licet alia verba interponatur. Item son escusados la muger y los fijos: sieruos y seruientes y familiares en tal manera que no le den causa y ayuden en su error. Son escusados qui ignoranter ꝛc.

En excomuniō menor caē. Los q̄ participan conel descomulgado vt supra. Los clerigos publicos cōcubinarios. Los que cometen sacrilegio. Los simoniacos. Los q̄ reciben yglesia de mano de lego. Los que vsan de ballesta cōtra xpianos en guerra no justa. Robadores. Lostreñidores. Usureros publicos. Meretrices y no han de recibir sus offredas. Los q̄ muerē en justas/o torneos. Los q̄ muerē sin bauer cōfessado semel in año. Los notorios peccadores.

• Siguen se los diez mandamientos.

El primero mandamiēto dize assi. Amaras a dios sobre señor. **¶** Mandar fazer maleficios, es mortal y merece muerte corporal. **¶** Encantamiētos con los sacramentos o cosas sacras mor, ꝛ sacrilegio. **¶** Adeuinanças, fazer cercos mor. **¶** Aprender para encātar/o adeuinar mor, y si no se abstiniere nō absoluat. **¶** Creer que el q̄ nasce en tal signo/o planeta que ha de ser tal o tal, mor, heresia. **¶** Echar fuerzes para adeuinar, si ex leuitate venial, alit. m. **¶** Echar fuerze en los officios dela yglesia es defendido, non in secularib⁹. **¶** Si trabe nomina con nombres y signos no conocidos/o contra tal cuerda/o paño si cree totalit. m. al veniale cōburatur, alias nō absol. **¶** Escoger vn dia mas que otro para vestir/o desposar ꝛc. **¶** Creer en sueños. **¶** Latar en agujeros. **¶** En graznidos de aues. **¶** En encuentros ꝛ similia, stultitia est. **¶** Y en estornudos.

Del segundo mandamiento.

El segūdo mādamiento es. No iuraras el nōbre de dios en vano. **¶** Cōtra este mandamiēto van los q̄ tienen en costumbre de jurar por dios/o por sancta maria/o por algun santo/o por los santos euangelios: por la fe: por la cruz. Assi

dios me ayude: por mi ania. Si es mētira totiens quotiens.
O por algū miembro de dios. mor. ¶ Si juro estādo dubdo
so mor. ¶ Si iuro fazer mal: no lo guarde. ¶ Si juro tener se
creto y no lo guardo mor. ¶ Si juro guardar el establecimē
to y ordenança y no lo guardo. mor. ¶ Si truxo a jurar a al
guno que sabia que juraria falso: saluo si era juez.

Delos votos.

¶ Teneyz algū voto pmetido. ¶ Si q̄branto voto pmetido
acordādo se: si era licito. mor. ¶ Si pmetio illicitamēte nō ser
uetur. ¶ Si pmetio no teniēdo en coraçō de cōplir. mor. ⁊ te
netur seruare. ¶ Si por mucha tardāça se oluido de algū vo
to q̄ vino a estado de no poder cōplir. mor. ¶ Si esta en dub
da si puede cōplir el voto/ o no: y no demāda dispēfaciō. mor.
¶ El voto q̄ se faze enel parto/ o en semejātes prietas. tenet.
si miro lo q̄ pmetia. ¶ El marido puede reuocar el voto dela
muger. ¶ Los votos no razonables mas son de reyr q̄ no de
guardar. ¶ Si fizo voto de castidad y jura de casar cō fulana
obligado es a guardar castidad. po si pmero pmetio de casar
guardelo. sed si vult intret religionē. ¶ El q̄ muere y dexa be
redero puedele mādar cōplir los votos: como: vide i suo loco
¶ No puede fazer voto qlquier q̄ es subiecto a otro. Assi co
mo los moços. Siervos. Religioso. muger. vide al. ¶ Reli
giosus pōt trāsire. ¶ Cleric⁹ nō pōt vouere votū pegrinatio
nis sine licēcia sui ep̄i. ¶ No peca el padre reuocādo vota filio
rum. ¶ Los casados no puedē pmeter de no pagar el debdo
¶ Los casados puedē ser religiosos ⁊c. ¶ Quidar los votos
o dispēfar enellos pertenesce al ob̄po. Saluo de castidad. de
jherlm. de santiago. al papa. y deue bauer causa suficiente.
¶ Deue cōsiderar el q̄ muda ⁊c. ¶ Los votos/ o juramentos
q̄ fazen ante q̄ entren en religiō: desque entrā son desfechos.

¶ Del tercero mandamiento.

Qu. iij. mādamiēto es. Guardaras el dia scō dī domingo
tu y tu fijo y tu fija ⁊c. y las otras fiestas q̄ māda guar
dar la scā yglia. ¶ Si fizo algūa cosa manual/ o la māda fazer
mor. saluq. poca andar camio. ¶ Laçar. ¶ Expēderlo en jue
gos y corros y vanidades. mor. ¶ Si no estuuio en las missas
mayores. m. ¶ De viduis ⁊ puellis vide i suo loco. fo. xxxiiij.

Del. iij. mandamiento.

Al. iij. mandamiento es. No juraras a tu padre &c. ¶ Si les maldixero/o enjurio con palabras abun q muertos, morta. ¶ Si fue desobediēte in licitis, mor. salvo en poco. ¶ Si no les acorrio in necessitate, mor. ¶ Si los firio, mor. ¶ Si les bouo poca reuerencia puocando los a yra y no les suffriendo con humildad, cōiter veniale.

Del. v. mandamiento.

Al. v. mandamiento es. No mataras. ¶ Si mato, Ayudo ¶ Lōsejo. ¶ Fauorescio. ¶ Dio lugar. ¶ Lobdicio matar, mor. & est casus epi. ¶ Si aborrescio. ¶ Si vedo la fabla. ¶ Si firio a otro. ¶ Si firio a si mesmo, mor. ¶ Si fue causa que mouiesse alguna criatura, mor. ¶ Y si fue asabiendas, est casus epi. ¶ Si se desafio para matar se cō, mor. ¶ Si entro a lidiar toros/o en otro qualquier peligro de muerte. ¶ Si jugo cañas con mala intencion, mor.

Del. vj. mandamiento.

Al. vj. mandamiento. No fornicaras. ¶ Si conoscio alguna muger. ¶ Si soluta fornicatio & leuius, meretrices. ¶ Si vxorata adulteriū. ¶ Si ambo vxorati grauius. ¶ Si monacha vl' vorata, sacrilegiū. ¶ Si cū virgie stuprū, case cō. ¶ Si vi rapta. ¶ Si cōsanguinea sua vl' vxoris eius, incestus ¶ Si cōmadre /o afijada o lo q oyo de pñia, sacrilegiū. ¶ Si manib' pprijs, mollicies. ¶ Si cū aialib', bestialitas. ¶ Si bō cū boie vl' femia cū femia, vel bō cū femia extra vas debitū sodomia & grauissimū oim. ¶ Si ꝑcupiuit peccare in his casibus cū cōsensu deliberato, silt' mor. ¶ Si en fiestas/o en sa grado/o en qtro tēporas/o dia de ayuno, graui', et de nece. ¶ Si le plogo ser cobdiciado. ¶ Si canto canciones. ¶ Si escriuió cartas para si/o para otri. ¶ Si beso/o acompaño. ¶ Si fue medianero. ¶ Si fue causa q otro cayesse en estos mesmos pecados es parcionero, & oia mortalia. ¶ De pollutionibus quere in ti. pro vxoratis, fo. lvj.

Del. vij. mandamiento.

Al. vij. mandamiento es. No furtaras. ¶ Si emp̄sto dine ros/a p̄a/o vino &c. & recibio mas delo p̄ncipal vsura es & teneñ. ¶ Si empresto sobre p̄da & la gasto, teneñ. ¶ Si so

bre heredad y lieua los frutos teneñ. ⁊ usura extra dotē. ¶ Si
dio dinero a mercador para q̄ le ganē. usura. salvo si se obliga
ala pdida. Semejante es enel ganado. ¶ Si compra pan y vi
no ⁊c. ante tēpus minori precio. usura. ¶ Si vende fiado por
mayor p̄cio. usura. ¶ Si dio a usura lo de menores. teneñ ⁊ cō
seruat. ¶ Si tomo dineros a usura para su necesidad. potest
alit̄ mor. ¶ Si vendio cō engaño y tacha. mor. ⁊ teneñ. ¶ Si
vendio por mas scient. mor. teneñ ⁊ etias si cōpro. ¶ Si furto
portad̄ge justo. teneñ. ¶ Si partio pecho. ¶ Si dio mala mo
neda por buena scienter. tenetur. ¶ Si fizo instrumento/o
vso de falso. teneñ ad omnia dampna. ¶ Si falso bullas/o le
tras abū vna sola letra ⁊c. excōio pape. ¶ Si falso moneda.
teneñ. ¶ Si falso pesas/o vso de falsas. teneñ. ¶ Si furto al
gūa cosa. teneñ. Etia si la muger al marido/o el criado/o el dis
cipulo/o el compañero. etiā filius nisi modicū. ¶ Si se fallo y
no lo torno. mor. ¶ Si tomo de sagrado. mor. sacrile. ¶ Si
retouo el diezmo ⁊ no lo pago. casus epi. vide al. ¶ Si tomo
por fuerça. mor. ⁊ teneñ. ¶ Si en guerra no justa. teneñ req̄re
fo. lxiiij. ¶ Si recibio. ¶ Si comio. ¶ Si cōpro scient̄ dlo fur
tado. mor. ⁊ teneñ. ¶ Si el dote fue de robo. ¶ Si embargo
algū officio q̄ otro tenia ganado. mor. ⁊ teneñ. ¶ Si desseo al
gūa cosa cō deliberaciō. mor. sed nō teneñ. Interroga quomō
desiderauit. si ad usurā vel robo q̄ enesta manera cae. ¶ Si ju
go a algunos juegos con cobdicia de ganar. mor. tenetur. se
cus in ludo temperato.

De peccatis in ludo cōmissis.

De nueue pecados se acuse el q̄ juega por cobdicia. ¶ El
p̄mero grāde desseo de ganar q̄ es cobdicia d̄ todo mal.
¶ El segūdo desseo de despojar que es robo. ¶ El. iij. usura.
¶ El. iiij. muchas palabras vanas/mentiras ⁊ contiendas.
¶ El. v. blaffemias ⁊ palabras d̄ beregia. ¶ Et. vi. grāde oca
siō de pecar a muchos. ¶ El. viij. el escādalo q̄ da a los justos
y buenos. ¶ El. viij. pdimēto de tiēpo y de muchos bienes.
¶ El. ix. desprecio dela santa yglesia que lo vieda.

Del. viij. mandamiento.

Al. viij. mandamiēto'es. No diras falso testimonio con
tra tu primo. ¶ Si dio falso testimonio en juyzio. mor.

et tenetur. nō absol. donec. ¶ Si dixit mentira cōtra dios / o
 contra la fe: o yglia diziendo q̄ no era pecado fornicar / o dar
 a vsura / o no pagar los diezmos. beregia es. ⁊ nō absoluetur
 nisi prius. ¶ Si mintio por engañar alabādo su mercaduria
 ⁊c. mor. ⁊ teneñ. ¶ Si pmetio no lo teniēdo en coraçon. mor.
 ¶ Si afirmo lo q̄ no sabia: diziēdo q̄ lo bauia visto: o alaban
 dose delo q̄ no sabia. O del poder q̄ no tenia y engaño y vino
 daño. mor. ¶ Si murmuro / o diffamo / o descubrio tachar: por
 lo qual notablenēte daño / o ennegrescio su fama. mor. ⁊ tene
 tur. ¶ Si fue entencion de dañar ⁊c. ¶ Si oyo d̄ grado. mor:
 talmente peca en tres maneras. ¶ Si incita / o da ocasion.
 O si se deleyta por mal querēcia. O si tiene anctoridad pa lo
 refrenar. sic pat̄ vl̄ mat̄ ⁊c. ¶ Si maldixo cō deliberaciō mor.
 ¶ Si dio ocasion de turbaciō por su maldiciō al que maldixo
 mor. ¶ Si reboluió vno cō otro ⁊c. ¶ Si baldono / o denosto
 ⁊c. diziēdo torto o coxo: en cinco maneras mor. vide al. ¶ Si
 fizo escarnio por injuriar. mor. ¶ Si fizo escarnio d̄ la buena
 obra ⁊ virtud d̄l primo. grauissimū. ¶ Si lisongeo. mor. en co
 sas malas / o por le dañar o es causa que por la lisonia el otro
 peque mortaliter. ¶ Si alabo a si / o a su linaje. mor. en tres
 maneras cōtra la gloria d̄ dios / o despreciando al otro. sicut
 p̄bariseus. o segun la causa donde nasce si la cosa es mortal.
 mor. peccat. ¶ Si fingio abaxar se ⁊c. ¶ Si juzgo. morta. en
 tres maneras. vide al. ¶ Si contendio. mor. en dos mane
 ras. vide al. ¶ Si amenaza deliberadamente. mor. ¶ Si cō
 sejo mal en dos maneras. ⁊c. ¶ Si dixit vna cosa delante / y
 otra de tras quādo con mala intencion / o escādaliza a otros
 mor. ¶ Si cabirio. quādo lo faze por tirar la fama / o auergō
 çar. mor. ¶ Si descubrio secreto. mor. vide al. ¶ Si callo la
 verdad. mor. ¶ Si fizo coplas / o cāciones por diffamar mor.
 tenetur.

Finis tabule.

Comiēça vna breue informació como

se deue haueer el cōfessor cōel penitēte enla cōfession.



D primeramēte el cōfessor faga fincar las rodillas al penitēte: y fagale cobrir la cabeça: y abaxar el rostro/ en manera q̄ no se acaten vno a otro: mas yormente si fuere muger: y fagale signar y santisgar: y mire como lo faze. Y si viere que no sabe: muestrele. Y primeramēte demande le si cayo en algū caso de sentēcia de descomuniō: mayormente delos q̄ puedē acōtescer en esta tierra: segū el officio/ o estado/ o dignidad d̄la p̄sona q̄ se cōfiessa. porq̄ si esta en algūa sentēcia de descomuniō: mas cōuenible cosa es q̄ luego en p̄ncipio dela cōfession sea absuelto della. como quier q̄ no es mucha fuerça q̄ sea luego absuelto/ o ala postre: en t̄nto que sea absuelto dela sentēcia de descomuniō. ante que delos otros pecados.

Estos son los casos de sentēcia de descomuniō q̄ el papa pronūcia cada año. la absoluciō dellos es al papa reseruada: el tenor delos quales es este que se sigue.

Descomulgamos y maldezimos de pte de dios todo poderoso: padre y fijo y spū sctō. y otrosi por la auctoridad delos apóstoles sant pedro y sant pablo y n̄ra. A todos los bereges q̄ llama gazarros/ paterinos/ pobres de lyon/ arnal distas/ fernizolos/ esperonistas/ y pasaginos: y q̄lesq̄er otros bereges q̄ por q̄lq̄er otro nōbre sean llamados: y a todos los que les dan fauor/ y los recibē y los creen y los defienden.

C Itē desco. y mal. a todos los robadores/ curfarios y ladrones dela mar. y a todos los q̄ les dan fauor y los defiendē.

C Itē desco. y mal. a todos los que lieuā a los moros armas o fierro/ o bitumē de galeas/ o otras cosas por el derecho vedadas con las q̄les fazen guerra a los xp̄ianos.

C Itē desco. y mal. a todos los q̄ falsificā las letras apostolicas/ o las peticiones q̄ cōtinen algūa gracia/ o justicia con firmadas por el papa/ o por el chāciller q̄ tiene las vezes d̄la sc̄a yglia romana/ o por el q̄ tiene el officio del dicho chāciller.

C Itē desco. y mal. a todos aq̄llos q̄ por su ppria oñadia y locura presumē tomar/ o prender/ o despojar/ o detener/ o con

propósito deliberado cruelmēte llagar: o matar a los que van

C Itē desco. y mal. **¶** a la corte de roma / o se tornan della. a los q̄ no bauiēdo algūa jurisdiciō y poderio ordinario / o delegado: y cometido p̄sumē fazer los sobredichos agrauios a

C Itē desco. y mal. **¶** los q̄ morā / o estā en la corte romana. a los q̄ las tales cosas mandā fazer: y a los q̄ les dan fauor / o los reciben / o defiendē de qualq̄er orden / o señorio / o cōdiciōn / o estado que sean: avn que sea obispal / o por qualq̄er otra dignidad que seā ensalcados: ecclesiastica / o seglar.

C Itē desco. y mal. a todos aquellos que por si / o por otro: o por otras q̄lesquier p̄sonas ecclesiasticas / o seglares: acotan / o llagan / o matā / o despojan de sus bienes alas p̄sonas q̄ recorren y vienē ala corte romana: o se tornā della sobre sus cartas y negocios: o a los q̄ los p̄siguen en la sobredicha corte / o a los p̄curadores / fazedores / abogados / y p̄motores dellos: o a los oydores y juezes q̄ sobre las dichas causas y negociōs son deputados: de q̄lquier p̄beminēcia / dignidad / orden / cōdiciōn / o estado q̄ sean los que las tales cosas fazē por ocasion delas dichas cartas / o negocios: avn que sea de ordē p̄

C Itē desco. y mal. a todos aq̄llos que por si / o **¶** tificat. por otro derechamēte: o no derechamēte: es a saber de cara: o de costado y con vn rodeo: o siēdo causa / o ocasiō: o manifestā / o ascōdidamēte so q̄lquier titulo / o color asabiēdas ocupā / o tienē ocupadas ciudades / o castillos / villas / tierras / lugares: o q̄lesquier otros derechos dela yglesia romana: o cosa algūa: o algūas dellas / o d̄llos: y avn el condado de venay / sim: y la ciudad de auñon con su tierra toda . y los castillos y lugares y fortalezas: y los otros bienes p̄tenesciētes ala yglesia de auñon: las q̄les cosas tenemos a n̄ro mandar. No embargāte si algūos: de q̄lquier ordē / cōdiciō / estado / dignidad / o p̄beminēcia q̄ sean: avn q̄ sea p̄tificial / como dicho es: o por qualq̄er otra dignidad resplandescā: ecclesiastica / o seglar: en especial / o general: les sea otorgado dela silla apostolical / que no puedā ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas: saluo si las dichas letras apostolicas fizierē mencion cōplida y expressa y clara de palabra a palabra: de aq̄ste sobredicho indulto y cōcessiōn: y delas ordenes y lugares: nō

bres propios y sobrenobres/ y dignidades dellos. No embargates otrosi qlesquier cōtrarios priuilegios/ indulgēcias letras applicales: especiales/ o generales costumbres y obseruācias: escriptas/ o no escriptas. por las qles contra las dīcbas cosas/ o algūa/ o algūas dellas se puedā en q̄lquier manera defender: las quales municiones quāto a esto q̄brantamos/ anullamos/ q̄tamos: y de sus fuerças amēguamos. Y ayñ sobre todo esto que a los que en las tales sentencias por nos pronunciados incurrieren/ que ninguno las pueda absoluer: si no solamēte el papa. nisi in articulo mortis.

Estos son los casos de descomunión del derecho antiguo reseruados al papa.

El primero caso es: del q̄ pega fuego/ o enciende alguna yglesia. despues q̄ fuere denūciado por el juez eclesiastico. ^a Y no solamente es dicho encender el que pone el fuego: mas ayñ el que lo manda/ o consiēte: o da lugar al q̄ lo faze. ^b Delos otros encendedores que no encienden yglesias q̄ por malicia/ o amonestaciō del demonio enciēden villas/ o casas: o miesses delos otros/ no son descomulgados por el drecho mas son de descomulgar por los prelados. ^c Y desque los tales fueren descomulgados y denunciados. la absolucion dellos es reseruada al papa. ^d Y este entendimiēto procede en de de llano: segun el Anthonio. y assi lo nota ay la glosa ordi. **E**l segūdo caso es del q̄ que ^e **L**narria: z etiā dñs **H**enri. branta algūa yglia despues q̄ es denūciado por el juez eclesiastico. ^e Mas ante dela denūciacion: assi el que q̄branta la yglesia como el q̄ la enciēde/ pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho q̄bratador de yglia el q̄ por mal engaño/ o por fuerça injuriādo foradare la pared/ o la derribare/ o q̄brantare las puertas/ o las cerraduras cō que estā cerradas: o foradare el techo dela yglia. ^f Algūos ponē otro caso. s. q̄ndo algūo comete en la yglia por fuerça algū fecho enorme y feo assi como q̄brantādo la cruz/ o el caliz/ o otra cosa de valor: o tomado el corpus xpi/ o derribādo el altar/ o cosas semejātes/ y esto injuriosamēte. Dizen estos q̄ despues q̄ el tales denunciado por la yglia. la absoluciō del es reseruada al papa. ^g **A**queste caso con los sobredichos exēplos reza **A**stē. ^h ado el

a Et in. c. tua de sen. excō.

b xxiii. q. vlt. c. si quis membrorum.

c Et in. c. per ma. xxiiij. q. v.

d Et est tex. i. c. tua. d. sen. excom.

e Et in. c. cor q̄sti. d. sen. ex.

f scōm Astē. l. vij. ti. ij. §. xvij.

g alegan el. c. oēs ecclie. xv. q. iij.

h li. vij. ca. ij. §. xvij.

tiene lo cōtrario: diziēdo q̄ el que faze las tales cosas sin que
brantamiēto dela yglia no es por effe mesmo fecho descomul
gado. sc̄dm Ricar. ⁊ Hosti. ⁊ Bos. y esto mesmo tiene el Enri
que in. c. tua. de sen. ex. Et hec tenet Anto. ^a diziendo q̄ algu
nos cometē sacrilegio/faziēdo daño en las cosas sagradas: o
tomādo algūa cosa delas yglia sin q̄brantamiēto dellas/ y q̄
los tales son de descomulgar. y assi es de tener. ^b Allo allega
do por la otra pte es de responder sc̄dm glo. in ipomet capi. ⁊
in capi. pro causa. de sen. excom. El anto. dize. ^c q̄ ay la sentē
cia en la cōsagracion dela yglia dada por el obispo cōtra qual
quier sacrilegio q̄ daña la yglia/ o toma algūa cosa della. Em
pero q̄ los q̄ tales cosas fazen. s. q̄brantādo cruz/ o las otras
cosas susodichas: o q̄ comete furto en la yglia/ q̄ son descomul
gados de descomuniō menor. ^d Lo nota la glosa en el suso
dicho capitulo. cū pro causa. Puedese empo salvar la opiniō
dellos en esta manera: q̄ndo los sobredichos maleficios se co
metē cō q̄brantamiēto/ o encēdiniēto dela yglia como dicho
es. en otra manera no dizen biē los tales. lo q̄l se prueua por
dos razones. La p̄mera q̄ no se falla en algū derecho q̄ el que
semejātes cosas faze/ sea descomulgado de mayor excomuni
on. y assi lo q̄ no es determinado por decreto delos sc̄os pa
dres no es de p̄sumir por superfluas y vanas inuenciones. ^e
La. ij. razō es q̄ la descomuniō es pena. ^f y la pena no se de
ue estender a otro caso salvo al expreso y manifesto. ^g y assi
la descōion p̄nunciada/ o puesta cōtra los q̄ quebrantā la y
glesia: no se estiende a los que q̄brantā la cruz/ o el caliz/ o las
El. iij. caso es cōtra los cleri
gōs q̄ asabiendas participā cō los descomulgados por el pa
pa en los diuinales officios. ^h y es esto especial en los desco
mulgados del papa: por la excellēcia de tan gran juez. y por q̄
los clerigos son mas obligados a esquivar los descomulga
dos q̄ los legos. Lōuiene empo q̄ cinco cosas cōcurrā para q̄
este caso haya lugar. La p̄mera q̄ el p̄cipāte cō los descomul
gados sea clerigo. La. ii. q̄ asabiēdas. es asaber sabiendo q̄ el
tal esta descomulgado. La. iij. que de grado/ o de volūtad. La
iiii. q̄ participe con los descomulgados del papa. La. v. q̄ esta
participaciō sea en los diuinales officios. Pues cōcurriēdo

in. c. conque.
e. ti.

i. c. oēs eccle
sie. xvij. q. iij.
in. ca. cōque
stus. de. fo. cō.

Et in. c. si q̄s
domuz. xvij. q.
iij.

Et in. c. inter
corpalia d̄ tras
la. cpi.

Et in. c. sacro
de sen. ex.

Et in. ca. pe
ne. de pe. di. i.

Et in. ca. sig
nificauit. d̄ sen
ten. excō.

estas cinco cosas: el tal clérigo participante cae en descomu-
nion mayor: y la absolució ptenesce al papa.^a Y este es el ver-
dadero caso de aq̄l. ca. sc̄dm̄ hosti. tanto. el qual dize que los
otros entendimietos q̄ pone ay la glo. que son ade uinamien-
tos/ no curando abū dela opinion de joban andres.

¶ El. iij. caso es del q̄ participa cōel criminoso enel crimen:
por el q̄l el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal
participate no puede ser absuelto si no por el papa: porq̄ par-
ticipado cōel tal criminoso enel crimē/ por el q̄l fue descomul-
gado/ peca en aq̄l q̄ lo descomulgo. y assi por el mesmo ha de

¶ El. v. es delos que falsificā las letras del papa. **¶** ser absuelto.^b
papa.^c Este caso no es expreso enel derecho q̄ sea reseruado
al papa. ca los ca. allegados no lo prueuā: porq̄ el. c. ad falsa-
riorū pone la pena de descoion. pero no reserua la absolucion
al papa. Y el. c. dura^d dize q̄ sea pronunciada por los obispos
sentencia de general descomunion: q̄ si alguno sabe que tiene
letras falsas que las rasgue/ o las renūcie dentro de. xx. dias
si quiere escapar la pena dela descomunion. Pero passados
los. xx. dias. la absolució es del papa. nisi in articulo mortis.
Y assi la decretal no habla dela sentēcia de descomunion pue-
sta contra los que falsifican las letras del papa: mas dela sen-
tencia delos obispos puesta cōtra los q̄ no rasgā/ o renūcian
las tales letras. Y por ende me parece dubdoso que la abso-
lucion delos falsarios sea reseruada al papa de derecho. **¶** Em-
pero por la sentencia que el papa cada año pronuncia contra
los tales falsarios. la absolució dellos es reseruada al papa.
segun ya es dicho en su lugar.

¶ El. vj. caso es del q̄ pone las manos yradas en algun clerí-
go/ o religioso professo/ monja/ nouicio/ o nouicia de religion
apuada.^e De isto caso est tex. sup quo fundat̄ tor⁹ titulus de
sen. ex. in. c. si q̄s suadēte. xvij. q. iij. subsequēter est tex. in. c.
nō dubiū. r. c. cum illoz. r. c. de monialib⁹ cū. de sen. ex. cum
multis alijs capi. eiusdē ti. Del q̄ fiere al religioso nouicio est
casus in. c. religioso. in. ij. respōsione.^f Y assi tened por regla
que el q̄ pone manos yradas en clérigo/ o en las otras perso-
nas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en senten-
cia de descomuniō: dela q̄l solamēte puede ser absuelto por el

a **¶** Ut in. ca.
gnificauit.

b **¶** Ut in. c. nu-
r in. c. si con-
bine. de sen. c.
cō. r. i. c. statu-
mus. e. ti. li. v.

c **¶** Ut i. c. dura-
r in. c. ad falsa-
riorū. d. cri. fa-

d in. §. adisco-
tes.

e **¶** Ut no. glo
in. c. general
de elec. li. vj. c.
p henr. in. ca.
mlieres. de se-
ten. excō.

f de sen. excō
lib. vj.

papa: o por su delegado de latere. Mas que sera d los otros delegados? Si podran absolver a los tales descomulgados? Breuemente digo q el delegado embiado: estado en su prouincia: puede absolver los descomulgados de essa mesma puincia: mas a los q vienē de otra parte no puede: ni a los q estan fuera de su puincia: abū q sean della. Mas el delegado que por razō de su dignidad tiene la legaciō/o comissiō annexa/o allegada: no puede absolver a algūo de los dichos descomulgados/saluo si especialmente le sea otorgado d l papa. ^a Esta regla conuiene saber q el que pone manos yradas en clerigo/o en las otras personas susodichas: cae en sentençia de descomunion: fallece en los casos q se siguen. los qles pone Hosti. in. c. cū volūate. de sen. ex. 7 Jo. an.

En los casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo/o religioso/no es descomulgado.

El primero caso es/quādo no sabia que era clerigo: ca no trahia la corona abierta. ^b

El. ij. caso es en los clerigos q no traben habito clerical/ni corona: ni algūa cosa muestrā en si de clerigo/ siendo primero tres vezes amonestado por su plado q se corrija y emiende. ^c

El. iij. es en el q despreciado el habito/ trae armas y anda faziendo guerra/o cōlos q la fazē: si tres vezes fuere amonestado de su prelado y no se corrigiere. ^d Y abun q no sea amonestado. si se ayūta cōlos tyranos y robadores. ^e

El. iiii. en el clerigo q tracta y vsa negocios seglares: si tres vezes fuere amonestado. ^f

El. v. es q el que fiere al clerigo de corona casado/ que no caso cō virgen/ o que caso dos vezes: abun q sean virgines: no es descomulgado.

El. vj. en los clerigos buboneros/carniceros/tauerneros publica y psonalmēte/despues de ser amonestados. ^g

El. viij. quādo se fazē en juego/ y no cō yra ni con malicia. ^b

El. viij. quādo el maestro castiga al discipulo/ lleue y atēpradamente. ⁱ

El. ix. quādo alguno defendiēdo se de algū clerigo lo fiere. y entiende se luego y no despues: y atēpradamente. ^k

El. x. quādo algūo falla a algū clerigo en acto luxurioso cō su muger/o con su madre/o con su hermana/o cō su fija. ^l

Dec omnia
in ca. excōica/
tis. de offi. de
lega.

extra. e. si ve
ro.

Ut extra. e.
contingit.

extra. e. i an
diencia.

Ut extra. e.
cū nō ab hoie.

Ut extra de
vi. et ho. cleri.
ca. finali.

ex. d vi. 7 ho.
de. cleri. li. vj.

extra. e. c. i.
extra. e. cum
volūate. §. si.

extra. e. si ve
ro. i.

Ut in dicto
e. si vero. §. nec
ille.

¶ El. xj. quando el prelado agota/ o fiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro fazer. ^a

¶ El. xij. quando algũ clerigo de menores ordenes turba los diuinales officios/ q̄lquier clerigo lo puede echar d̄la yglia. ^b
 Esto mesmo es si el q̄ tiene algũ officio en la yglia fiere castigando al tal ordenado/ o su padre/ o madre/ o su señoꝝ/ o pariente p̄p̄nquo/ o algũo de los viejos mouido cō buen zelo. ^c

¶ El. xiiij. quando el clerigo es depuesto y degradado. ^d

¶ El. xiiij. quando el clerigo de menores ordenes se haze cauallero: o es bigamo casando cō corrupta/ o dos vezes. ^e

Delos casos que se sigue puede ser absuelto el que pone manos ayradas en clerigo/ o en religioso sin ser embiado al papa sc̄dm̄ Hosti.

¶ El primero es en el articulo d̄la muerte. ^f y en esto q̄ dize en el articulo d̄la muerte: no solamente se entiēde en la enfermedad: mas abũ en q̄lq̄er peligro cercano ala muerte. assi como si teme algũ enemigo/ o robador/ o q̄ algũ poderoso se baura cōtra el cruelmente/ o si ha de nauegar sobre mar/ o passar por algũos lugares de celadas. ^g Esto mesmo pone hosti. y añade si bouiere de passar por do lança truenos/ culebri

¶ El. ij. quando algũo tiene enemigos capiẽnas y saetas. tales/ o otra justa excusacion: por la q̄l no se puede p̄sentar al papa. ^h En la tal excusaciõ deue estar a cõsejo de buē varon di

¶ El. iij. en el portero q̄ por causa del officio fizo **¶** secreto. ⁱ alguna pequena injuria. ^k

¶ El. iij. en los oficiales dela justicia: si vsando de su officio y emburãdo las cõpañas: empurassen entre ellas algũ clerigo/ o religioso/ o en otra manera lo firiesen no grauemente. ^l

Esto se entiēde acaesciēdo a desora y no cō deliberaciõ: ca en

¶ El. v. si es muger/ ni **¶** tōces deue ser embiado al papa. ^m cõuiene escodriñar si fuerte/ o flaca. Pero es dubda si muger cortare algũ miēbro a clerigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. y dize guile. q̄ en poder d̄l obispo es embiarla/ o no: ca en tal caso no es de acatar a grande/ o a pequena injuria. y añade diziēdo. Treo empo q̄ si la tal muger es rezta y la injuria grãde. y por su yda no viene p̄iuyziõ a algũa p̄sona q̄ deue

¶ El. vj. es si es viejo y no puede,

¶ ser embiada,

a iij

a **¶** Et extra vniuersitati
 b extra. e. c. veniēs. et in
 cuz volen. **¶**
 vero.

c extra. e. c. volen. **¶** si.

d extra de di. cū nō ab
 mie. **¶** extra
 penis. de g
 datio. i. fi. li.

e dist. lxxxi
 quisquis.

f xvij. q. iij
 quis suadēt

g ff. de don
 cā mor. li. iij
¶ iij.

h extra de s
 ex. de cetero

i ff. de ver.
 li. continu

cuz ita. **¶** ex
 de vo. **¶** vot

dē. q̄ sup h

l extra de
 ex. si vero.

l **¶** Et dicto
 si vero.

m extra de
 ex. si vero.

ca. mulieres.
ca. ea noscitur.
c. quis.
extra de sen.
x. c. q. de his.
Ut in dicto. c.
p. de his.
extra de sen.
x. monachi. et
c. cum illorum.
Ut extra de
en. ex. religio.
i. lib. vi.
extra de sen.
x. cum illorum.
extra de sen.
x. mulieres.
extra de sen.
x. c. relatum.

Ut no. in di-
cto. c. mulieres.
extra de sen.
x. c. i.

Ut notat ex-
tra de sen. ex.
i. finali.

¶ El. vij. si le fallese algunos miembros en manera que no podria yr a roma. Tres casus primi dicti habentur extra. de sen. ex. ^a

¶ El. viij. del enfermo que tiene perpetua enfermedad / o otro embargo aun temporal. si temiese que se le acercaua la muerte. ^b

¶ El. ix. es del pobre: al qual conuenia demandar por Dios para yr a roma. ^c

¶ El. x. si el regular fiere al regular. ^d y esso mesmo es si el regular firiese al seglar. ^e Pero, que si el fecho fuesse graue y feo assi como algun miembro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deuia ser embiado al papa a se absoluer. ^f

¶ El. xi. es de aquellos que no son en su poder: assi como siervos / o criados / o hijos. ^g Esto que dize que los hijos y criados y siervos no sean embiados al papa. entienda se por el dano y mengua que dende podria venir al padre / o al señor de los tales: saluo si la injuria fuesse tan fea que por euitar el escandalo conuenia embiar lo al papa. ^h Esto de los siervos entienda se de los que son de condicion seruil. es a saber imperpetuum siervos y no de los criados / ni de los otros que sirven en casa. De los hijos y criados entienda se. segun Inno. mientras no son de edad. ca si son de edad: aun que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

¶ El. xij. es en los nobles y poderosos y que assi son delicados que no podran sufrir el trabajo del camino. Pero cerca de los tales primero era de bauer consejo con el papa. ⁱ

¶ El. xiiij. es en los moços que aun no son de edad de quatorze años. ^k Cerca de los tales es de notar: que si el moço ha conocimiento del mal que faze. abun que no sea de edad: si lo faze a fin de injuriar / o por se vengar: cae en sentencia de descomunacion papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv. o. xvi. años: y aun es tierno para tomar luengo camino / o no tiene aun tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo: faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimento se presentara al papa. ^l

¶ El. xvij. es en los clerigos que biuen en comunidad y comen a una mesa. assi como en algun collegio. Extra de vita et honesta. cleri.

¶ El. xv. es en las monjas. Extra de sen. ex. de monialibus.

¶ El. xvi. es en los hospitaleros de sant Juan de Iherusalem.
vt extra de sen. ex. canonica.

¶ El. xvij. es quando la injuria fecha al clerigo es lleue y pequeña: y no graue/ni fea: ni mucho escandalosa. ^a

Siguen se los casos de descomuniõ del libro. vj. la
absolucion de los quales es reseruada al papa.

¶ El. vij. caso de descomuniõ es: si el empador/ o rey roma-
no/ o otro empador/ o rey/ o principe: marques/ duque/
conde/ varõ de q̄lquier otra nobleza/ o notable p̄beminẽcia/
podero excellẽcia/ o dignidad q̄ sea: o hermano/ o fiyo/ o nieto
dellos sea elegido/ o por otra manera tomado: a tiempo/ o
para siẽpre en senador/ o capitã/ o patricio/ o regidor/ d̄la cib-
dad de roma sin especial licẽcia d̄l papa: y exp̄ssa y manifesta
por sus letras y el cõsentiere ala eleciõ/ o assumpciõ fecha de
si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en
descõion: dela q̄l no puede ser absuelto si no por el papa: nisi
in articulo mortis. Y ayn por essa mesma pena de descõion es
punido q̄lquier otro: q̄ ante de vn año por q̄lquier manera/ o
color/ o causa: por si/ o por otra p̄sona en q̄lquier manera en-
trepuesta fuere tomado/ o elegido a los sobredichos officios
o regimẽto dela ciudad de roma: o cõsentiere ala eleciõ o as-
sumpciõ sobredicha/ o en q̄lq̄er manera se entremetiere a ella
sin licẽcia esp̄al del papa pa ello otorgada. Y por essa mesma
pena son punidos los q̄ obedescẽ a los dichos electos: y dan
en esto a ellos mesmos electores: o a los electos/ o recibidos
ayuda/ o fauor/ o consejo: publica/ o occultamente. y ayn los
juezes y notarios q̄ sobre aq̄stas cosas/ o algũas d̄ las les p̄-
sumierẽ ayudar/ o fazer instrumẽtos. dela q̄l sentẽcia solamẽ-
te puedã ser absueltos por el papa/ o de su especial licẽcia nisi

¶ El. viii. caso es si algũo de q̄lquier **¶** in articulo mortis, ^b
alteza/ o señorio/ condicion/ o estado/ o dignidad q̄ sea eccle-
siastico/ o seglar: que al cardenal dela yglesia romana que fue
re despuesto/ o degradado d̄l cardenaladgo por scisma asabiẽ-
das y con deliberacion lo bouiere y lo touiere por cardenal/ o
lo recibiere al cardenaladgo/ o recibiere su voto en la election
d̄l papa/ o lo eligiere/ nombrare/ tomare/ o recibiere en papa
o alas dichas cosas/ o para ello le diere ayuda: o consejo/ o fa-

a v

a extra de se-
ten. excom. p
uenit.

b De his or-
nibus est te
in. c. fundam
ta. in. §. 7 p̄
uide. et. §. q̄
secus. in. v. c.
tentores.

uoz cae en descōion. dela q̄l no puede ser absuelto sin especial
¶ El. ix. caso es del q̄ p̄sigue algũo d̄los. Licēcia del papa. ^a
cardēales como a enemigo/ o lo fiere/ o prēde/ o acōpañare al
q̄ lo fiziere/ o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y
bueno: o diere a ello cōsejo/ o fauor: o recibiere/ o defendiere
asabiēdas al q̄ lo faze. el tal es infamis/ y no vale por testigo:
ni puede fazer testamēto: ni puede recibir los bienes. q̄ le fue
rē mandados en testamēto/ ni del que muere sin testamento.
y a vn sobre todo cae en sentēcia de descōion: dela qual no pue
de ser absuelto sino por el papa: nisi in articulo mortis. ^b

¶ El. x. caso es cōtra aq̄llos q̄ porq̄ enel rey/ o principe/ o no
bles varones/ o alguaziles/ o q̄lesquier otros oficiales d̄llos
o en q̄lesq̄er otros/ es puesta sentēcia de descōion/ suspēcion o
entredicho/ dā licēcia a algũos de matar: o prēder alas perso
nas/ o bienes suyos: o delos suyos a aq̄llos q̄ las tales s̄nias
pnūciarō/ o pusierō: o a aq̄llas por cuyo ocasiō son puestas/ o
a los q̄ las tales s̄tēcias guardā: o a los q̄ no q̄erē p̄ticipar cō
los tales descomulgados. saluo si la tal licēcia enteramēte: y
de todo en todo reuocarē: o si por ocasion dela tal licencia les
bayā tomado algunos bienes: si los no restituyērō dentro de
ocho dias/ o cōplida satisfacion por ellos. por esse mesmo fe
cho caen en sentēcia de descōion. Otrosi enesta mesma senten
cia caen todos los q̄ vsan de tal licēcia/ o de volūtad cometen
alguna delas d̄ichas cosas. Mas los que enesta mesma sen
tēcia p̄manecierē/ y estouierē dos meses: no puedē ser absuel
tos sino por el papa. Mas ante delos dos meses puede los
absoluer el obispo. s. anteq̄z denunciētur. ^c

Siguen se los casos de descomuniō delas clemēt̄is
nas reseruadas al papa.

¶ El. xi. caso es. si los inquisidores delos hereges/ o los q̄
ellos embiaren a los inquirir por aborrescimiento / o
por amor/ o por ganancia/ o prouecho temporal contra justis
cia/ o cōtra su cōsciencia dexarē de proceder deuiēdo y pudiē
do/ cōtra qualquier que sea sobre la tal heregia y maldad.

¶ El. xii. caso es. si los dichos inquisidores engañosamente
impusierē a alguno la sobredicha maldad de heregia/ atoꝛmē
tando lo en qualquier manera que sea.

Et in. c. viij.
de scismaticis
n. s. cōtra na
os. in. v. om
nemqz psonā.

Et in. c. felix
is. in. s. p̄sen
ti. de penis. li.
vi.

Et in. ca. qui
cunqz. de sen.
xx. li. vi.

CEl. xij. caso es. si estos mesmos inq̄sidores engañosamēte impusierē algūo lo q̄ los embargue del officio de su inq̄siciō a tormētādole en algūa māera En este caso y en los dos susodi chos si fuere ob̄po: o dēde arriba mayor el q̄ en ellos incurrie re: por esse mesmo fecho es suspēso de su officio. por. iij. años.

Das los otros por esse mesmo fecho caē en sentēcia d̄ descomuniō. dela q̄l no puedē ser absueltos si no por el papa: faziē

CEl. xiiij. caso es. p̄tra q̄les // do p̄mero cōplida satisfaciō. ^a quier religiosos q̄ a clerigos o legos dā el sacramēto d̄l oleo: no bauiedo p̄mero sp̄al licēcia del rector d̄la collaciō do morā

CEl. xv. cōtra los religiosos // los tales clerigos/ o legos.

CEl. xvi. es cōtra los // que velā nouios sin la dicha licēcia. religiosos q̄ dā el cuerpo d̄l seño: a algūos sin la dicha licēcia.

CEl. xvij. cōtra los religiosos q̄ p̄sumē absoluer a los dosco mulgados por el derecho. saluo en los casos exp̄ssos por esso mesmo derecho/ o por p̄uilegios del papa otorgados a ellos

CEl. xviii. es cōtra los religiosos q̄ // mesmos religiosos. presumen absoluer delas sentēcias puestas por los estatutos prouinciales/ o sinodales pronunciadas por manera de esta tuto: y no por manera de simple sentēcia.

CEl. xix. es cōtra los religiosos q̄ presumen absoluer a algu no a culpa y a pena sin licēcia y gr̄a especial del papa. Qual quier religioso q̄ cayere en qualquier destes proximos seys casos incurre en sentēcia de descomunión del papa. ^b

CEl. xx. caso es cōtra q̄lquier q̄ injuriosa y locamente feriere a algun obispo/ o lo prendiere/ o desterrare/ o lo mandare fa zer/ o lo fecho de otros touiere por firme/ o si fuere compañe ro del que lo tal fiziere/ o diere a ello cōsejo/ o fauor/ o asabien das lo defendiere. allende delas otras penas contra el esta blecidas: y cōtra sus fijos y linage fasta la segunda generaci on/ por esso mesmo fecho es descomulgado. y no puede ser ab suelto sino por el papa. ^c

CEl. xxi. caso es. q̄ qualq̄er potestad/ consejeros/ aguaziles/ scabini/ abogados/ regidores/ consules/ y q̄lesquier officia les q̄ por q̄lquier nombre seā llamados/ q̄ fuerē culpados en las sobredichas cosas exp̄ssas enel proximo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentēcia de descomunión dela qual sola

a De istis
bus casib?
tex. in. c. i. in
de hereti. i. c.

b De quib?
casib? est to
ca. religios
prin. d̄ prin
in cle.

c Et in. c. d̄
nis. in cle.

Et in p̄dicta
le. p̄ma. in. §.
potestas.

Et i. c. cupiē
es. iii. §. fi. de
penis. in cle.

Et in. c. gra
is. d. sen. excō
nu. in cle.

De heres. r̄i
quibusdam.
ciii. q. iij.

mente por el papa pueden ser absueltos. ^a

¶ El. xxiij. caso es contra los religiosos / o clerigos seculares q̄ induzē / o atrabē a algūos q̄ fagan voto / o juren / o den su fe / o q̄ por otra manera p̄meten de escoger sepultura en sus ygle fias / o q̄ no muden la que ya ende teniā. por esse mesmo fecho son descomulgados: y es la absolucion del papa. ^b

¶ El. xxiiij. es cōtra los varones nobles / o señores tēporales que constriñen a algūos celebrar diuinales officios en lugar

¶ El. xxiiij. es cōtra los sobredichos señores **¶** entredicho. t̄pales q̄ mādān llamar a algūos descomulgados publicamē te cō p̄gonos / o tañiendo las cāpanas: mayormente a los des comulgados por sentencia de entredicho / o a q̄lesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El. xxv. es contra los q̄ defienden q̄ los descomulgados / o entredichos publicamēte no salgan dela yglesia miētra dizen missa: quādo son amonestados de los clerigos que salgan.

¶ El. xxvi. caso es: que si los descomulgados / o entredichos publicos seyēdo amonestados de los clerigos que salgā dela yglia / p̄sumieren quedar enella. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descoion. En estos q̄tro casos susodichos es la ab

¶ Es abun otro caso de excomunion **¶** absolucion del papa. ^c mayor: q̄ el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagāte que fizo. cōtūene saber q̄lquier p̄sona que sacare las tripas / o las otras cosas entrañables del cuerpo de algū defunto / pa lo leuar mejor a enterrar a otra parte: abun q̄ el tal defunto se bouiesse mandado alla enterrar. por esse mesmo fecho es des comulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

Siguense los casos de descomunion del derecho antiguo: de los quales absuelue el obispo.

El primero caso es / q̄ qualesq̄er berejes / por q̄lquier nō bre q̄ seā nombrados. assi como los arrianos / nestorianos / canthicaromanos: josephianos. de los nōbres y sectas de los quales se tracta in. c. excommunicamus. ij. ^d Y todos los otros que ende no son nōbrados: si quier caygan en beregia ya dañada / si quier fagā otra manera nueva de beregia: y generalmente qualesquier que por la yglesia romana / o por los obispos en sus obispados con consejo de su cabildo / o por el

cabildo estando vacado el obispado cō cōsejo, avn si fuere me-
nester delos obispos comarcanos fuerē juzgados por bere-
ges/son descomulgados por esse mesmo derecho. ^a Eneste ca-
so se encierra el tercero caso de descomuniō: el q̄l pone bosti, b
es a saber del que dize q̄ la yglesia romana no es cabeça dlos
fieles: y no la qere obedescer assi como a cabeça: temēdo q̄ el
papa no puede fazer cōstituciones y derechos: ca este tal por

¶ El. ij. caso es cōtra el que defiende ¶ berege es tenido, c
los bereges: o les da fauor. ^d Y comoquier que antiguamēte

los obispos podian absoluer en estos dos casos, pero agora
la absoluciō dellos es del papa, por vna descomuniō q̄ el pñū

¶ El. iij. caso es cōtra los legos ¶ cia el jueues dela cena,
que demandā pedido: o tributos alas yglesias/ o alos cleri-

gos: o tomā/ o apropiā assi la juridiciō dellos y su derecho. Y
si los tales seyēdo amonestados no cessarē delas tales cosas

son descomulgados: y todos los q̄ les dan fauor: pero en tiē-
po q̄ los tales esten en grā necesidad: el obispo cō su clerezia

puede dar les subsidio y ayuda: hauēdo p̄meramēte consejo
¶ El. iij. caso es cōtra los regidores ¶ y licēcia del papa, e
o oficiales delas ciudades/ o delos otros lugares q̄ succedē

enel officio a los q̄ erā descomulgados/ por q̄ pusieron los so-
bredichos pedidos/ o tributos alas yglia/ o alos clerigos,

assi como es dicho enel p̄ximo sobredicho caso: q̄ si de dentro
de vn mes no fatiffizierē por sus antecessores los descomul-

gados: son ellos esto mesmo descomulgados. ^f

¶ El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos/ o or-
denaciones contra la libertad dela yglesia.

¶ El. vj. caso es cōtra aq̄llos q̄ fizierē guardar a otros los ta-
les estatutos puestos cōtra la libertad dela yglia: avn q̄ ellos

¶ El. vij. contra aquellos q̄ escriuierē ¶ no los bayā fecho,
los tales estatutos/ o ordenaciones.

¶ El. viij. contra aq̄llos que los tales estatutos y ordenacio-
nes assi escriptos/ no los tirarē de sus libros y registros den-

tro de dos meses: si empo lo puedē fazer. Esto se entiende de
los estatutos fechos ante dela publicaciō dela decretal q̄ co-

miença Nouerit. ^g mas delos estatutos fechos despues de
dos meses/ contādo del tiēpo dela publicaciō dessa mesma de

a Et in. ca. a
abolendā. 7 i

c. excōicam?
7. ij. d heretic

b In su. d ser
ex. §. q̄s poss
excōicare.

c Et in. ca. m
litas. di. xix.

d Et in. c. sicut
ait. 7 in. c. exc

municam? . i
§. credentes.

hereticis.

e Et in. ca. m
min? . in. §. a

uersus. d im
eccle.

f Et in. ca. a
uersus. i. §. i

de imi. eccle

g De sen. exc

cretal: no se da tiempo de dos meses: mas los que luego no los quitaren de sus libros/ o registros que son descomulgados.
¶ El. ix. caso es contra los potestades/ consules/ y regidores de los lugares donde los tales statutos y ordenaciones fueren fechas/ o guardadas: abun q ellos no los hayen fecho ni mandado guardar: si enmpo fuere en su poder dlos vedar y quitar
¶ El. x. caso es contra aqellos que presumieren **¶** y no los fizieren juzgar segun los tales estatutos y ordenaciones.

¶ El. xi. contra aqellos que las tales cosas assi juzgadas presumieren escreuir.^a

¶ El. xij. caso es contra los q pegan fuego alas yglesias/ o las quebratan. Y entiende se ante que sean denunciados.^b De esta materia assaz fue dicho arriba enel principio de los casos reservados al papa. enel primero y segundo caso.

¶ El. xiiij. caso es contra aql que elegido en papa/ menos que las dos partes de los cardinales concozran enel consiente ala tal electio fecha de si mesmo/ y se tiene por papa. si humilmente no quisiere abstener se dela tal election.^c

¶ El. xv. contra aql q cofiando dela tertia pte de los cardenales/ toma y apropria a si nombre de papa ante q sea elegido.

¶ El. xvi. contra los q el tal electo recibieren/ o obedescieren Este caso y el pmero susodicho se cotienen enel ca. susodicho licet.^d

¶ El. xvij. contra aqellos q lieuan a los moros armas/ fierro/ o bitumen de galeas/ no para redencion de los catiuos/ o q rigen/ o guian sus naues y galeas: o les dan otro algun subsidio/ o ayuda en peligro y dano dela tierra santa/ o de los xpianos. y aqsto en todo tiempo abun de paz. mas en tiempo de guerra/ o de tregua/ todas las otras cosas y qlesquier vituallas/ o mantenimientos son vedadas leuarles.^e Enmpo agora todos los q lieuan a los moros las cosas defendidas por el derecho cada año a buia boz los descomulga el papa: cuya absolucio el reserva para si: segun parece por vna sentecia q suso en principio de los casos es puesta. Y assi los que las tales cosas vedadas lieuan/ son ligados de dos sentecias de descomion. la vna por esse mesmo derecho: dela ql pueden ser absueltos por sus obispos. La otra por la sentecia del papa/ dela qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

Los sobredichos seys casos son tomados del c. nouerit. d. sen. excō. Et in ca. tua de sen. ex. 7 in c. costi. e. ti.

Et in. c. licz. §. preterea.

§. si q's autez de elec.

Et hec omnia colligunt d. in deis. iii. ca. ita quozudā. 7. c. significauit. et c. q olim. 7. c. ad liberandā

¶ El. xvij. caso es / q̄ qlquier q̄ en la ciudad / o obpado de otro obpo se entremete a executar los derechos obpales contra la volūdad del obpo de aq̄lla ciudad / o obpado: cae en sentencia

¶ El. xviii. caso es cōtra los maestros / o de descomuniō. ^a escolares de bolonia que tractā cō algun ciudadano de bolonia / aveniēdose con el: y alq̄lando su casa en perjuyzio de otro escolar: o alomenos no gelo faziendo saber. ^b

¶ El. xix. cōtra q̄lesquier religiosos professos q̄ oyen leyes /

¶ El. xx. cōtra los arcedeanos / plebanos / o de pbisica. ^c ppositos / chātres: y los otros clerigos q̄ han personados: y los p̄sbiteros q̄ oyen de leyes / o pbisica / salvo si dētro de dos

¶ El. xxi. cōtra qlquier que ^d meses dexarē el tal estudio. participa cōel criminoso en el crimē por el q̄l fue descomulgado: ca el tal participante cae en descomuniō mayor. ^e El tal participante ha de ser absuelto del q̄ descomulgo al criminoso con quiē participo / o de otro mayor q̄ el que descomulgo: salvo si

por algūa justa causa fuēse difficile y graue yr al q̄ descomulgo. ca entōce puede ser absuelto por su obpo / o por su proprio sacerdote. ^f Y es de notar q̄ este caso no es ppriamente del derecho: mas es caso y sentēcia de hombre: como quier que por auctoridad del derecho: la sentēcia del hōbre se estiēde a los q̄

participā cōel criminoso en el crimē: por el q̄l fue descomulgado. Onde es a saber q̄ este caso no es del obispo: mas es referuada la absoluciō del al q̄ descomulgo / o a su mayor. por q̄ assi como no podays absolver al q̄ es por algū pecado descomulgado y nōbrado por su nōbre: assi ni al q̄ participa cōel en esse

¶ El. xxij. es cōtra aq̄llos q̄ cō mala cobdicia tomā sus cosas a los xpianos q̄ peligran en la mar / a los

quales segū la regla d̄la fe son tenudos a ayudar. Y los tales desque son amonestados / si no tornan las cosas tomadas / o si se tardan pudiendo las restituyr: caen en descomuniō. pero el obispo los puede absolver: salvo si son cursarios ladrones

de la mar. ca entonces solo el papa puede.

¶ El. xxij. es cōtra aq̄llos q̄ cō mala cobdicia tomā sus cosas a los xpianos q̄ peligran en la mar / a los quales segū la regla d̄la fe son tenudos a ayudar. Y los tales desque son amonestados / si no tornan las cosas tomadas / o si se tardan pudiendo las restituyr: caen en descomuniō. pero el obispo los puede absolver: salvo si son cursarios ladrones de la mar. ca entonces solo el papa puede.

¶ El. xxiiij. contra aquellos q̄ se tienen y concuerdan con las ordenaciones q̄ fazen los scismaticos. ^g

Siguense los casos de descomunion del. vj. libro de los quales absuelue el obispo.

a **¶** Et in. ca. q̄n plerisqz. d̄ offi ordi.

b **¶** Et in. c. i. d̄ loca. r̄ cōduc.

c **¶** Et in. ca. sup̄ spec. r̄ in. c. nō in magno. nō cle. vel mo.

d **¶** Et in. ca. sup̄ spe. §. si. ne cle. ri. vel mo.

e **¶** Et in. c. nup̄ r̄ in. c. concubine. de sen. exc

f **¶** Et in. p̄dicto c. nup̄. §. vlti.

g **¶** Et in. c. i. d̄ scismaticis.

¶ **El. xxiii.** caso de excomunion es / quando despues q̄ los cardinales estā encerrados en su camara para elegir pa pa: algūo embia secretamēte a ellos. o algūo dellos escripto / o mensajero / o secretamēte fabla con alguno dellos: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion.^a

¶ **El. xxv.** es q̄ los señores regidores y oficiales dela ciudad dōde es celebrada la electiō del papa. si no guardaren aq̄llas cosas q̄ cerca dela tal election son ordenadas.^b o si enellas / o cerca dellas cometierē engaño: no embargāte q̄lquier priuile gio. por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomuniō: y pa

¶ **El. xxvj.** es cōtra aq̄llos q̄ p̄sumē // siēpre son infames.^c agrauiar a los clerigos / o alas otras p̄sonas eccl̄iasticas / o a sus pariētes q̄ fazē algūa electiō en algūa yglia / o mōasterio: o en otro deuoto lugar: o fazē otra injuria algūa a los tales lu gares / o en los bienes dellos por si / o por otros: o en q̄lquier manera injustamēte los p̄siguen: por tāto q̄ rogados los d̄i chos electores no q̄sieron elegir a aq̄l por quiē erā rogados: ca por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion.^d

¶ **El. xxvij.** q̄ vsurpā y tomā y apropiā a si lo color de aboga dos / o defensores: la guarda / o regimiēto de algūa yglesia / o monasterio: o de otro q̄lquier piadoso lugar q̄ de regidor este vacāte: o ocupan los bienes dela tal yglesia / o monasterio va cante: de q̄lquier dignidad / o cōdicion q̄ sean los q̄ esto fazē. y abū los clerigos / o mōjes dela tal yglia q̄ esto p̄curā q̄ se fa ga. todos por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion.^e

¶ **El. xxviii.** es cōtra aq̄llos q̄ son llamados para enderecar / o regir / o enseñar las mōjas en sus electiones. los q̄les si no se abstienē y guardā de aq̄llas cosas: por las q̄les puede na scer discordia entre ellas / sobre fazer las tales electiones: o si alguna discordia era nascida / cōsienten ser acrescētada. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion.^f

¶ **El. xxix.** es q̄ la parte que p̄cura q̄ el confirmado se entre meta en las otras cosas allende delas manifiestas injurias / o fuerças / o q̄ estiēda su poder alas cosas q̄ req̄eren inquisi cion de juyzio. cae en sentēcia de descōion. dela q̄l no puede ser absuelto fasta q̄ primero satisfaga enteramente delas co s̄tas y espēsas a aq̄l que no deuidamēte agrauio.^g

¶ **Et in ca. vbi periculū in. §. nulli. de electi one. li. vi.**

¶ **Et in p̄dicto c. vbi periculū de elec. li. vi.**

¶ **Et in p̄dic. c. vbi piculū. §. q̄ si premissa.**

¶ **Et i. c. §. ele. sciant cuncti.**

¶ **Et in. c. gene rali. de elec. li. vi.**

¶ **Et in. c. indē nitatib⁹. §. po s̄tremo. §. elec. li. vi.**

¶ **Et in. c. vl. §. vt aūt. n. pars vero. §. offi. de le. li. vi.**

#vuy

¶ El. xxx. caso es q̄ qualquier q̄ por fuerça/ o por miedo saca re absoluciō/ o qualq̄er reuocacion de sentenc̄ia de descomunion/ o entredicho. cae en sentenc̄ia de descomunion.^a

¶ El. xxxi. es q̄ el juez q̄ engañosamente finge algun caso por el q̄l va p̄sonalmete a alḡua muger a recibir della testimonio/ o juramento. cae en sentenc̄ia de descomunion.^b

¶ El. xxxij. es q̄ q̄lquier q̄ al empador frederico obedesciessse como a empador despues q̄ por el papa fue depuesto del imperio: o le diessse cōsejo/ o ayuda/ o fauor era descomulgado.^c

Esta sentenc̄ia bouo effecto en aq̄l tiẽpo: ca agora no ha lugar.
¶ El. xxxij. es q̄ los legos que a los prelados/ o alas otras p̄sonas eccl̄iasticas constriñieron a someter a si las yglesias/ o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es a saber fasta el tiẽpo en q̄ la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremente las yglesias/ o sus bienes assi tomados. caen en sentenc̄ia de descomunion. Mas los q̄ de aqui adelante fizierẽ las tales cosas. de q̄lquier estado/ o cōdicion q̄ sean/ abun q̄ no seã amonestados caen en esta mesma sentenc̄ia de descomunion.^d

¶ El. xxxiiij. es q̄ si per cōtractos fechos entre los legos y las dichas p̄sonas eccl̄iasticas/ o por los q̄ de aqui adelante acaesciere fazer: abũ con licẽcia del papa y cōsentimiento del capitulo: y las otras cosas q̄ de derecho se req̄eren/ o si por ocasiõ dellos/ o ley/ o cōuencion/ o postura añadida en ellos/ se consiente q̄ los legos allẽde d̄lo q̄ es de natura y cōdicion delos sobredichos cōtractos alḡua cosa vsurparẽ y robaren. si seyẽdo amonestados no la dexarẽ y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentenc̄ia de descomunion.^e

¶ El. xxxv. es si los religiosos de los ordenes de los mēdigantes fundadas/ o falladas despues del cōcilio general que es en el vltimo ca. de religiosis domibus. las q̄les ordenes fueron en tiempo confirmadas por el papa: y quiso q̄ quedassen en esta manera/ que los p̄fessos de las dichas ordenes no recibiesse a alguno dende adelante ala profession: ni de nuevo ganassen casa/ o algun lugar: ni las casas/ o lugares q̄ ya bavian pudiesse enagenar sin special licẽcia del papa. las q̄les cosas el guardo para en subsidio y acorro de la tierra sancta/

b

a *Ut in. c. absolutiois. q̄ metus cā. li. vi.*

b *Ut in. c. mulieres. li. vi.*

c *Ut in. ca. ad apostolice. i. s. nos itaq̄. de sen. 7. re. iii. li. vi.*

d *Ut in. c. consultissimo. i. s. layci. et. v. illi vero. de re. ec. alie. li. vi.*

e *Ut in p̄di. c. cōsul. s. ex contractibus.*

o dlos pobres/o en otros piadosos vsos por los ordinarios
y obispos delos tales lugares/o por aqillos a quié el papa lo
cometiesse: si algũo dende enadelate recibiesen ala pffession/
o de nueuo casa/o algũ lugar ganassen/o las casas/o lugares
q̄ ban ende: sin licēcia special del papa. caerian en sentēcia de
Cl. xxxvj. caso es: q̄ todos aqillos q̄ alas **¶** descomuniō.^a
yglesias/o psonas eccliaſticas demandā portadgo/ cobecho
o qualquier otro tributo/o pedido: y gelo fazen pagar. si son
psonas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de
descomunion. si es collegio/o pueblo de ciudad/o castillo/o
de q̄lquier otro lugar/es entredicho.^b Quanto al portadgo
susodicho entiēde se delas cosas suyas propias que el clerigo
leuare; o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna
mercaderia q̄ trabe/deue pagar portadgo. Quāto alo q̄ dize
que si fuere collegio/o comunidad q̄ son entredichos. esto es
reuocado por vna extrauagāte q̄ el papa martin fizo. saluo si
la tal yniuersidad/o collegio/o comunidad/o lugar/o psona
especialmēte fuere nõbrada en las letras del papa.

Cl. xxxvij. es si alguno a los que ganan letras del papa/o
alos que litigan / o quieren litigar en el derecho y auditorio
ecclesiastico/ sobre las causas que de derecho/o de costūbre
antigua pertenescen al derecho ecclesiastico. coſtrina/o apremie/o mande cessar de litigar en el derecho ecclesiastico/o les
faga litigar las dichas causas en derecho/o iuyzio seglar: en
agrauio y perjuyzio delos iuezes ecclesiasticos/ o delos que
ganan las dichas letras: o delos que litigan/o quieren pley/
tear en el auditorio eccliaſtico: o tomandoles sus cosas/o las
cosas de sus yglesias: o por otras qualesq̄er maneras: o pro/
cure/o embargue por si/o por otros que no puedā librementē
te litigar delante los iuezes ecclesiasticos/delegados/o ordi/
narios: o en esto diere consejo/o fauor. por esse mesmo fecho
cae en sentēcia de descomunion: dela qual no puede ser ab/
suelto menos que primero enteramēte satisfaga al juez/ cuya
iurisdiccion y poder y conosciimiento de causas fue embarga/
do: y ala parte que fue turbada y agrauada en la execuciō de
su derecho d̄ la injuria/daños y expensas y menoscabos: y de
todo lo que le pertenesce.^c

a **U**t in. ca. viii
co. s. cōfirmas
tos. de reli. do
mi. li. vi.

b **U**t in. c. quā
q̄. de cēsi. li. vi

c **U**t in. c. qno
niā. de imu. ec
cle. li. vi.

¶ El. xxxviii. es q̄ los que tienē señorio tēporal y defienden a sus vasallos q̄ no vendā algūa cosa a los ob̄pos/ o clerigos/ o alas otras p̄sonas eccliaſticas/ o q̄ no comprē dellos algo/ o q̄ no les muelan/ o cuegan el pan: o q̄ no les fagan los otros officios acostūbrados: por esse mesmo fecho caen en sentēcia

¶ El. xxxix. caso es q̄ el religioso despues **¶** de descōion. ^a q̄ es professo: manifiesta/ o calladamēte/ en q̄lquier religion aprouada/ temere y sine causa dexa el habito de su religion: y do quier q̄ sea tal se p̄senta y pareſce en p̄sencia de los hōbres: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion. ^b

¶ El. xl. caso es q̄ el religioso q̄ va a q̄lquier estudio aprender sin licencia de su prelado/ y con consejo de su capitulo: o dela mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado. ^c

¶ El. xli. es q̄ los doctores y maestros q̄ a los religiosos/ q̄ como dicho es dexarō el habito/ o van sin licēcia a sabiendas les touierē en sus escuelas/ o les mostraren leyes/ o fisica. por esse mesmo fecho son descomulgados. ^d

¶ El. xlii. es q̄ qualesq̄er p̄sonas q̄ a los hereges/ o a los que los creen/ o recibē/ o defiendē/ o fauoreſcē: p̄sumierē enterrar a sabiēdas en sagrado/ sepan q̄ caen en sentēcia de descōion/ fasta q̄ satisfagan por digna penitēcia. ni pueden ser absueltos fasta q̄ cō sus pprias manos los desentierē y echē fuera de sagrado los cnerpos de los tales dañados. Y aquel lugar donde fuerō enterrados careſca de sepultura para siēpre. ^e

¶ El. xliii. es si los poderios seculares/ y señores d̄ las prouin-
cias/ tierras y ciudades. y los regidores de los otros lugares: por q̄lesquier dignidades/ officios/ o nōbres q̄ seā llamados: o los alguaziles: o oficiales dellos no obedescierē a los obispos de sus obispados/ o a los inq̄sidores de los hereges quādo por ellos fueren requeridos en la inq̄sicion/ o prendi-
miēto/ o guarda diligēte de los hereges/ o de los q̄ los creen/ recibē/ fauoreſcē/ o defienden. **¶** Si alas dichas p̄sonas pesti-
lencioſas no truxieren/ o fizierē traber sin tardāca ala carcel de los dichos ob̄pos/ o de los inquisidores/ o adōde ellos/ o qualquier dellos mandare dētro dela tierra y señorio/ o regi-
miēto de los tales poderiosos. **¶** Si los condenados y dados por hereges por el obispo de su diocesi/ o por el inquisidor/ o

a **¶** Et in. ca. de
imu. eccle. li. vi

b **¶** Et in. c. vt pi-
culosa. ne cleri-
ci vel mo. li. vi.

c **¶** Et in. c. p̄di.
vt periculosa.
ne cle. vel mo.
li. vi.

d **¶** Et in. c. p̄di.
vt periculosa.
§. vlti.

e **¶** Et in. c. ij. de
hereti. li. vi.

inquisidores: las sobredichas potestades/ señores/ regidores:
o sus oficiales no recibirẽ luego quando les son traydos y en
su poder dexados/ para q̄ sin dilaciõ y tardança los penen y
atozmeten segun mereciere: no embargates q̄lesquier appella
ciones/ o pclamaciones delos sobredichos fijos de maldad.
¶ Si los dichos potestades/ o señores temporales/ o regido
res/ o sus oficiales juzguẽ: o por q̄lquier manera conosciã del
crimẽ de heregia: como puramente ptenesca al juyzio/ o dere
cho eccliastico: o si los tomados y p̄sos por el sobredicho cri
men de heregia libzaren dela carcel sin licẽcia/ o mandado de
los sobredichos obispos/ o inquisidores/ o alomenos de algu
no dellos. ¶ Si la execuciõ q̄ por el crimẽ les es encomẽdada
por el obispo/ o por el inquisidor/ o inquisidores p̄sta: y conueni
blemẽte no cõplieren como ptenesce a su officio. o si por otra
manera el juyzio/ o sentẽcia/ o p̄cesso delos sobredichos obis
pos/ o inquisidores p̄sumieren embargar: derechamente/ o no
derechamente. o si al sobredicho negocio dela fe al dicho obis
po/ o a los inquisidores p̄sumieren por ventura de oponer y
cõtrariar/ o en alguna manera lo embargar/ o q̄lesquier que
asabiendas en las dichas cosas dieren fauor/ o cõsejo/ o ayu
da: todos caen en sentẽcia de descomunion.^a

¶ Et in. c. inq̄
sitores. de he
reti. li. vj.

¶ El. xliij. es q̄ todos los q̄ a jacobo de colonia: y a pedro su
sobrino/ que erã cardenales en el tiempo del papa bonifacio
octauo: o a los fijos de juan de colonia hermano del sobredich
cho jacobo y padre del dicho pedro de su scisma y heregia por
el sobredicho papa bonifacio ya dañados y cõdenados/ die
ren fauor/ o ayuda estãdo abun en su heregia y scisma y rebel
dia: por esse mesmo fecho son caydos en snia de descõion.^b

¶ Et in. c. vni
co. de scisma. li
bro. vj. N. m̄p̄
lominus.

¶ El. xlv. caso es: q̄ qualq̄er principe/ o p̄lado/ o p̄sona ecclia
stica/ o seglar: q̄ fiziere matar a algũ xpiano por los assisimos
o lo mãdare matar abun q̄ no lo maten: o si recibiere/ o defen
diere/ o ascondiere a los dichos assisimos: por esse mesmo fe
cho cae en sentẽcia de descõion: y merefce y deue ser d̄spojado
y q̄tado d̄la dignidad: bõrra/ ordẽ/ officio/ y bñficio q̄ tiene.^c

¶ Et in. c. p̄hu
mani. d̄ homi.
li. vj.

¶ El. xlvi. es q̄ qualesquier p̄sonas ecclesiasticas q̄ a los ma
nifiestos vsureros/ o a los estrangeros/ o a los otros que no
son de sus tierras que dan/ o quire dar a logro. para esto les

cōsentieren alquilar casas/ o tener las ya alq̄ladas: o si en sus tierras les cōsentieren morar: o si dētro de tres meses no los echarē de sus tierras y pueblos: y q̄ nūca a otros semejantes recibā: si las sobredichas p̄sonas eccliaſticas son patriarchas o arcobispos/ o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q̄ estos si son p̄sonas singulares/ caen en sentēcia de descōion. Si es colegio/ o otra vniuersidad eccliaſtica: cae en sentēcia de entredicho. la q̄l sentēcia si cō coraçō endureſcido suſfrirē por vn mes. las tierras dellos en quāto morā en ellos los dichos vsureros. des de entōces son sometidas al eccliaſtico entredicho.^a

¶ El. xlvij. caso es/ q̄ los que fizierē represarias/ o despojos/ o prēdas cōtra las p̄sonas eccliaſticas/ o cōtra sus bienes. Assi como si vno de cordoua hizo algū daño a algun vezino de Jaen: y los de Jaen mandassen/ o dieſſen lugar al suyo q̄ recibio el agrauio del vezino de cordoua/ q̄ fiziesse prēdas en qualesquier p̄sonas que fallasse/ eccliaſticas/ o seglares. Dize esta decretal q̄ abū q̄ digan q̄ antiguamēte es costūbre q̄ a todos generalmēte es otorgado fazer prēdas/ porq̄ se desfragan los agrauios. q̄ si lo tal mandarē fazer en las p̄sonas eccliaſticas: y no lo reuocarē y renūciarē dētro de vn mes: contādo desde el tiēpo q̄ lo mādaron fazer/ si son p̄sonas singulares/ caen en sentēcia de descomuniō. si es vniuersidad es entredicha.^b

¶ El. xlvijij. es cōtra los señores/ o regidores de yuso escriptos. Dicho es arriba q̄ los q̄ p̄siguen/ o fierē/ o maltracten/ o prēden a algū cardenal dela yglesia de roma: o los q̄ les dan fauor/ o ayuda &c. q̄ allende dela descōion en q̄ caen q̄ pteneſce al papa: son de atormentar por otras penas tpales. Y adelante en esse mesmo. c. dize q̄ si algū principe/ o senador/ conſul/ potestad/ o otro señor/ o regidor no fiziere guardar la sobredicha cōstituciō/ o decretal cōtra los dichos p̄seguidores. y los otros de quiē ay se faze menciō penādo los segū el tenor dessa mesma cōstituciō. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion. assi ellos como sus officiales quādo les es encomēdado/ si dentro de vn mes no fazen la sobredicha justicia y pena: cōtando desde el tiēpo que les es fecho saber la tal persecuciō/ o delictos cometidos cōtra algun cardenal. Y este caso

a Et in. c. i. d
usu. li. vi.

b Et i. c. vnic
de inur. li. v

c Et habet i
c. felicis. in p
ci. de pe. li. vi
d in. s. qua p
pter.

delos q̄ no fazen guardar la dicha cōstituciō / o no penā a los
tales p̄seguidores es del obispo. y el caso delos q̄ p̄siguen es
del papa: y es el nono caso entre los q̄ pertenescen al papa.

¶ El. xlix. caso es q̄ el q̄ es absuelto de algūa sentēcia de des-
comuniō estādo en peligro de muerte / o por otro legitimo im-
pedimiēto de aq̄l: del q̄l en otra manera no podia ser absuel-
to si sanādo dela enfermedad / o cessando el ipedimiēto no se
p̄senta quādo buenamēte pueda a aq̄l del q̄l cessando el ipedi-
miēto bauia de ser absuelto cūpliēdo su mādamēto sobre las
cosas porq̄ fuera descomulgado: y satisfaziēdo segū lo requie-
re la justicia. por esse mesmo fecho torna a caer en essa mesma

¶ El. l. caso es q̄ los q̄ son absuel-
tos por el papa / o por sus delegados: y les manda q̄ se presen-
ten a sus ordinarios / o q̄lesquier otros reciēdo penitencia
dellos: y satisfaziēdo cōplidamēte a los injuriados / o a quien
por el tal caso erā obligados: si esto no curarē de cūplir / quā-
to mas ayna buenamēte pudieren. por esse mesmo fecho tor-
nan a caer en essa sentēcia de descomunion. ^b

Siguē se los casos de descomunion delas clemētis-
nas: delos quales absueluen los obispos.

¶ El. li. caso es si alguno tiene la possession de algun benef-
ficio y no bauiēdo tres años q̄ lo posee: es dada contra
el sobre la propiedad / o la possessiō del tal beneficio: vna sen-
tēcia difinitiuā en corte romana / abun q̄ se diga ser ninguna
la tal sentēcia: deue ser fecha secrestaciō del tal beneficio por
el ordinario de esse lugar: la q̄l secrestaciō si alguno embarga /
o los frutos secrestados del tal beneficio: cae en sentēcia de
descomuniō. dela q̄l no sera absuelto / sin q̄ primero sea quita-
do el embargo y los frutos tomados / o embargados: sean
restituydos y dexados. y si el que embarga / o ocupa es d̄los
que litigan sobre el negocio. pierde su derecho. ^c

¶ El. liij. es q̄ los que por osadia de su propria locura p̄sumies-
ren enterrar asabiendas los cuerpos delos defunctos en las
yglesias / o cimēterios en tiēpo de entredicho. saluo en los cas-
os otorgados por el derecho / o los descomulgados publica-
mente: o los entredichos por nombre / o los vsureros manis-
fiestos. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō:

Et in. c. eos.
prima rubrica
de sen. ex. li. vj.

Et in p̄di. c.
eos. §. si q̄dem
statuimus. de
sen. ex. li. vj.

Et in. ca. ad
cōpescēdas. de
secref. posse. et
fruc. in cle.

dela qual en alguna manera no sean absueltos / sin que prime
ro cõplidamente satisfagan a los q̄ recibieron injuria por las
cosas susodichas. y esto a aluedrio del obispo. ^a

¶ El. liij. es q̄ qualesq̄er religiosos que los diezmos / o primi
cias deuidos alas yglesias: y q̄ a ellos no ptenescẽ por alguna
legitima causa: p̄sumierẽ apropiar para si por q̄lquier mane
ra que sea / o si defendieren y no cõsentieren pagar alas ygle
sias los diezmos delas animalias y ganados de sus familia
res y pastores. y abũ delos que bueluen sus ganados con los
suyos / o delos animalias q̄ en engaño delas yglesias en mu
chos lugares cõpran: y cõpradas dan las a los q̄ las vendie
ron / o a otras p̄sonas q̄ gelas tengã / o el diezmo dlas tierras
que arriẽdan / o dan a otros a labrar. si no cessaren delas so
bredichas cosas dẽtro de vn mes despues de ser requeridos
por aq̄llos a quiẽ pertenesce / o si delas cosas assi tomadas y
apropiadas: no fizieren cõplida satisfaciõ alas yglesias dãm
ficadas dẽtro de dos meses: son y quedã suspẽtos de sus offi
cios / administraciones / y beneficios fasta q̄ cessen y satisfas
gan como suso es dicho. Y si los tales religiosos no tienen ad
ministraciones y beneficios: en el caso en q̄ los otros sobred
ichos son suspẽtos. ellos caen en sentẽcia de descomuniõ: y no
son de absolver en alguna manera ante q̄ fagã digna satisfaciõ
no embargãtes q̄lesquier p̄uilegios. Em̄po las sobredichas
penas no ban lugar: abũ q̄ los dichos religiosos no paguen
el diezmo delas animalias q̄ por sus donados eran tenudos
de pagar: en tanto q̄ los dichos donados hayã dado cõ effe
cto a si y a sus cosas a los dichos religiosos. ^b

¶ El. liiij. caso es q̄ los mōjes / o canonicos reglares q̄ no tie
nen alguna administracion: q̄ por fazer algũ daño a sus prela
dos / o monesterios p̄sumen yr alas cortes delos p̄ncipes sin
licẽcia de sus mayores: por esse fecho caen en sentẽcia de des

¶ El. lv. caso es q̄ los monjes q̄ tienẽ armas **¶ comunion.** ^c
dẽtro delas cercas de sus monasterios sin licẽcia de sus aba
des: por esse mesmo fecho son descomulgados. ^d

¶ El. lvj. que todos los monasterios delas monjas deue ser
visitados cada año por los ordinarios / o obispos: es asaber:
que los exentos que no son subjectos a otro si no al papa:

b iiij

a **¶** Et in. c. eos
de sepul. i cle

b **¶** Et i. c. de de
cimis in cle.

c **¶** Et in. c. ne i
agro. §. q̄a. x̄
d̄ sta. mo. i cle

d **¶** Et in. c. p̄d
cto. ne in agr
§. prefacte qu
q̄

deuē ser visitados por auctoridad del papa, y los no exentos por la auctoridad ordinaria/o del obpo. Mas los q̄ son exentos dela juridiciō ordinaria, empo son subjectos a otros por effos mesmos a q̄en son subjectos: deuē ser visitados cada vn año. Otrosi las otras mugeres q̄ vulgarmente son llamadas canonicas seculares q̄ no renūcian el siglo/ní la ppriedad/ní fazen algũa p̄fession: deuē ser visitadas por auctoridad delos obpos delos lugares a do morã: si no son exetos como dicho es. Y porq̄ algũas d̄las monjas excedē y sobrepujan en algunas cosas, deuē los visitadores hauer diligēte estudio y solici tacion q̄ no vsen delas cosas que se siguē, es asaber: de paños de seda/o enforros de diuersas colores/o sandalias/o los cabellos trencados/o resplãdesciētes/o fechos culeta/o garçetas: y q̄ no fagã cornezuelos dellos/o delas tocas: y q̄ sus capillas o velos no seã excacados/o virgulados: y q̄ no anden en danças/ní en las fiestas seculares: y q̄ no andē por los barrios y plaças de dia/ní de noche: ni en otra manera fagan vís da deleytosa/ní locana. Y sabiamēte las refrenen de q̄lesq̄er soberuias y locuras y vanidades y descōueniencias: y delos deleytos deste mūdo, y las atrayan a fazer en sus monasterios el deuoto y deuido officio y seruicio de dios: y a guardar todas las sobredichas cosas. Y costriñan y apremien los dichos visitadores alas dichas monjas con remedios conuenibles: no embargantes qualesquier exēciones/o preuilegios. Y si algũos presumierē embargar atos dichos visitadores en las dichas cosas/o en algũa dellas, si desque fuerē amonestados no se arrepentierē y cessarē del tal embargo, por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. ^a

Et in. e. attē
dētes. de statu
mo. in cle.

Cl. lviij. que las mugeres que por qualquier manera q̄ sea siguen el estado que dizen delas beguinas/o el que vna vez p̄ uaron y recibieron/o si en alguna manera de nueuo lo recibē caen en sentencia de descomunion. ^b

Et in. c. i. de
reli. do. in cle.

Cl. lviii. que los religiosos por los quales estas mugeres enel sobredicho estado de beguina se dizē ser enformadas y induzidas alo recibir si les dieren consejo/o fauor/o ayuda para que tomen el tal estado/o para q̄ siguã el ya tomado si guiendolas en esto, caen en sentencia de descomunion. ^c

Et in p̄di. ca.
de relig. do. x.
predictis vero

¶ El. lxx. que aq̄llos q̄ postpuesto el temor de dios / y en pelu-
gro de sus almas no ban verguēca / ni temor d̄ se casar asabiē-
das en los grados de parentesco / o de afinidad. por el dere-
cho canonico vedados / o con monjas: o los religiosos / o mō-
jas / o clerigos q̄ se casan. por esto mesmo fecho son descomul-
gados. y los prelados despues que supieren cierto que los
tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulga-
dos. fasta que conociendo humilmēte su erroz se apartē y no
de otro. y merecan alcanzar absolucion. ^a

¶ El. lxxi. caso es que si los inq̄sidores delos hereges / o sus co-
misarios / o los delos obispos / o delos capitulos estando la
sede vacante sobre aq̄sto deputados por razon del officio d̄ la
Inquisiciō por q̄lesquier maneras que seā: tomaren / o mala y
injustamēte sacaren de algūos pecunia / o si por ocasiō del so-
bre dicho officio asabiēdas tēptaren y p̄sumieren aplicar los
bienes delas yglia por el delicto delos clerigos: avn al the-
soro dela yglia. por esto mesmo fecho caen en sentēcia de des-
comuniō. dela qual no pueden ser absueltos: saluo en articlo
mortis / fasta q̄ cōplidamente satisfagā la pecunia assi toma-
da a aq̄llos a quiē malamēte la tomarō. y q̄ en esto no les val-
gan algunos preuilegios / pactos / o remisiones. ^b

¶ El. lxxij. que qualesquier potestades / capitanes / regidores /
consules / juezes / consejeros / o qualesquier otros oficiales
delas comunidades que fazen / o escriuen / o dictan estatutos
que las vsuras se demanden / o puedā demādar / o se paguen:
o las ya pagadas q̄ no se demāde / o si p̄sumierē juzgar asabiē-
das que las vsuras se paguē / o las ya pagadas: no sean resti-
tuydas libre y cōplidamente quādo son demādadas. por esto
mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. En esta mes-
ma sentēcia caē / si los tales estatutos y ordenaciones dētro
de tres meses no tyraren y rayeren delos libros si pueden / o
si guardaren las ya dichas ordenaciones: abun que no baya
seydo en las ordenar / ni consentir fazer. ^c

¶ El. lxxij. que si los religiosos mēdigantes recibierē de nue-
uo lugares / o casas de nueuo para morar: o mudarē las que
de ante tenian / o las traspasaren a otros: o en agenaren / por
q̄lquier manera que sea sin licencia del papa. faziēdo menciō

b v

*delos que
con mōjas
fueron en
sus opus*

a Et in. c. vni-
co. de cōsan.
affi. in cle,

b Et in. c. no-
tes. de here-
cle,

c De omnib-
his est tex. i
vnico d̄ vsu.
cle,

De excess. pla.
i. vi.
Et in. c. cupi
entes. in prin.
de penis. i. cle.
Et in. ca. p̄di
cto. cupientes
y. illos etiam.

en el cap. Cmi
cu. a por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomuniõ. b
C. l. lxiii. que qualesq̄er religiosos que en sus sermones / o
en otros lugares dixeren algũas cosas / por los q̄les aparten
los oydores de pagar los diezmos devidos alas ygl̄ias: por
esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. c

Oia hec i. ca.
sup̄dicto cupi
entes i. y. qui
pero. in cle.

los cupientes
monos enot
confirmarõ
ygl̄ia malis

Hec oia in. c.
de sen. exc. in
cle.

en la tal licẽcia dela decretal q̄ esto desfiẽde. q̄ es enel cap. Cmi
cu. a por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomuniõ. b
C. l. lxiii. que qualesq̄er religiosos que en sus sermones / o
en otros lugares dixeren algũas cosas / por los q̄les aparten
los oydores de pagar los diezmos devidos alas ygl̄ias: por
esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. c
C. l. lxiiii. que q̄lesquier religiosos q̄ asabiendas dexarẽ de
fazer cõsciencia a los que a ellos se confieffan de pagar los di
chos diezmos. si fuerẽ requeridos delos rectores delas ygle
sias / o de sus vicarios / o delos q̄ tienẽ su lugar: son suspensos
del officio dela predicacion. fasta que a estos mismos cõfessa
dos fagan la dicha cõsciencia si buenamente pueden. Y si den
de adelante presumieren predicar ante que se alimpiẽ dela tal
negligencia: por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomu
nion. Impero a questa pena q̄ eneste caso y enel proximo pa
ssado se pone. no se estiende a los religiosos delos monasteri
os / o yglesias que reciben diezmos. d
C. l. lxv. caso es que qualesquier religiosos assi exentos: co
mo no exentos: de qualquier orden / o condiciõ que sean que
violaren / o quebrantarẽ los entredichos puestos por la auto
ridad apostolical: o por los obispos delos lugares quãdo vie
ren que la yglesia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho
caen en sentẽcia de descomuniõ. Y en esta mesma sentẽcia cae
si no guardarẽ los entredichos y cessamientos generales de
los diuinales officios puestos por los estatutos delos conc
lios prouinciales / o por su autoridad. Itẽ en esta mesma sen
tencia caen: si no guardarẽ los generales cessamientos delos
diuinales officios delas cibdades y tierras / y delos otros lu
gares. los q̄les cessamientos algũas vezes / o por costũbre / o
por otra razõ apropiã a si los capitulos / o colegios / o cõuen
tos delas yglesias seculares / o regulares. e
C. l. lxvi. caso es que si los frayles menores en tiempo de en
tredicho reciben en sus yglesias a oyr los diuinales officios
a los frayles / o fraylas q̄ se dizen de tercera regla. la qual san
francisco instituyo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de
descomuniõ: dela q̄l no pueden ser absueltos si no por el papa
o fecha primero satisfaciõ: podran ser absueltos por los obis

pos dela prouincia ado fazen su habitaciō, los q̄les obispos en este caso usan dela autoridad apostolical. ^a

Siguen se los casos de descomunion de guillermo cardenal de santa sabina delegado d̄ españa: en los quales absueluen los obispos.

Son avn otros casos en los q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentēcia de descōion q̄ se cōtienen en las constituciones del seño: don guillermo cardenal obpo de Sabina delegado en las pres de españa: publicados en su general cōcilio: el q̄l touo en valladolid dela diocesi de palēcia el segūdo dia de agosto. en el año del nascimiento del seño: de mil y. ccc. y veynte y dos años. assi como parece en el plogo d̄ las dichas

¶ El p̄mero caso es. q̄ q̄lq̄er q̄ a los q̄ vienē **¶** cōstituciones. a los cōcilios puinciales/ o a los sinodos d̄ los obpos/ o a los q̄ estā en ellos/ o se tornā dellos prendierē/ o en sus psonas/ o en sus cosas fizierē notable daño. por esse mesmo fecho caē en

¶ El. ij. caso es. q̄ los falsos testi- **¶** sentēcia de descōion. ^b gos/ o falsos abogados/ o los otros medianeros q̄ traē a jurar falso. por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descōion. dela qual en ninguna manera no sean absueltos fasta que p̄merramente satisfagan ala parte q̄ recibio el daño por la falsedad malamente dicha: la qual cōstitucion es de publicar en las yglesias cathedrales y parrocbiales en los dias solēnes. ^c

¶ El. iij. es q̄ los clericos publicos cōcubinarios bñficiados si en los primeros dos meses no dexaren las cōcubinas: por esse mesmo fecho son de todo en todo puados dela tertia parte delos frutos de sus bñficios: y en los otros dos meses si guētes d̄ la otra tertia parte. y en los otros dos meses siguientes dela otra tertia pte. A los q̄les bñficiados assi priuados es mandado so pena de descōion q̄ no toquen/ ni tomē algūa cosa delas tales rentas de sus beneficios. y si por ventura algūa delas dichas tres partes tomaren: deuē ser cōpellidos y costreñidos por el iuyzio ecclesiastico a restituyr todo lo que assi inustamēte tomarō. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son en las yglesias colegiales/ o cathedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion delos captiuos.

a Et in. c. C.
ex eo. d̄ sen. e
in de,

casus f̄ice a
de q̄m h̄eremo
de co. y an. d̄
a sine v̄culos

b Et h̄eci p̄m
consti. s. si.

c Et hoc in c
stituciōe. vi.
incipit vt car
sarū r̄ litiū. t
de testi. falso

amuluo c
q̄nencia
p̄vulos del
h̄et benefici

Y si los beneficios son en las yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra/o fabrica d'la tal yglesia, y la otra meytad para la redēpcion de los catiuos, lo q̄l deue ser fecho por los prelados deffos mesmos clerigos. Y si por vētura no tornare a su coraçō: y por otros q̄tro meses allēde d'los seys sobredichos estuuiere endurecidos teniēdo las primeras mancebas/ o recibiendo otras: es mādado a sus plados so pena de obediēcia q̄ los priue de sus beneficios. Y los q̄ assi fuerē cōcubenarios por cinco meses: abū despues q̄ dexare las cōcubinas son inhabiles y indignos para alcāçar mayores ordenes/ o grados/ o q̄lesquier beneficios eccl'iasticos: y deuen ser denunciados y publicados por sus plados. Otrosi los dichos cōcubenarios assi priuados de sus beneficios y frutos dellos como dicho es, si tomaren algūa parte de los dichos frutos, por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion. Mas los otros clerigos publicos cōcubenarios q̄ no son beneficiados: abū despues q̄ se emēdaren son por vn año inhabiles para bauer mayores ordenes/ o q̄lesquier beneficios ecclesiasticos. Contra los tales q̄ no se corrigē: es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las mancebas de los tales clerigos no son xp'ianas, por esse mesmo derecho son priuados de sus beneficios: y inhabiles para recibir q̄lesquier beneficios, y allēde desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamēte. Y abū sobre todo esto son de encerrar en carceles por dos años: y deuen les imponer otras graues penas a aluedrío de sus plados, con los q̄les pueden sus obispos dispēsar quāto alas ordenes: y para bauer tā solamente beneficios simples / faziēdo primeramēte penitencia de su pecado: y continuando vida honesta, y esto despues de cinco años cōtinuados del tiēpo de su correction. Sea abū deputados en cada vn obispado por los plados algunos sabios varones para q̄ inquirā y busque q̄en y que y q̄les: y adoseñ las tales y tan pestiferas cosas suzias y aborrescibles: para q̄ varonilmēte executē las dichas penas en los dichos concubenarios. Y abū las cōcubinas dellos carescan de sepultura. ¶ El. iij. es que q̄lesquier legos q̄ construiē eccl'iastica, a los clerigos/ mayor mēte a los de ordē sacra q̄ tēgan mance-

Decoia con
tineut in cōsti
tutiōe. ix. q̄ in
cipit. quia cle
ricoz. intitula
ta de coha. cle.
7 muli.

X no p'uada p'udi co'p'm
alos ch'igos q̄ t'ngan m'at'us

bas y bñuā con ellos publicamēte cōtra los establescimiētos
 delos scōs canones. por esse mesimo fecho sō descomulgados
 y si comunidad esto fiziere: por esse mesimo derecho es entre
 ¶ El. v. que q̄lesquier religiosos/sacerdotes/o le
 gos q̄ engañosamente dan el habito de su ordē a los clerigos:
 para q̄ por su boca y propia osadia los pongā y fagā seruir en
 las yglesias d̄ los lugares ado ellos ban señorio tēporal/o re-
 ciben algūa parte delos diezmos: lançādo dende forzōsamē-
 te los otros clerigos deputados por los obispos/o vistiēdo
 les el habito de su ordē y faziēdo les ende seruir: pa q̄ en esta
 manera apliquē a su vso las yglesias y las rentas d̄llas. Los
 religiosos q̄ tales fuerças fazē. por esso mesimo fecho caen en
 sentēcia de descōion: dela q̄l en algūa manera no deue ser ab-
 sueltos/ fasta q̄ complidamēte satisfagā a los plados y ygl̄ias
 ¶ El. vj. q̄ los parrochianos que se
 mudan de vna collaciō a otra pa que ay recibā los sacramen-
 tos: y offrescā y paguen los diezmos y primicias y los otros
 derechos parrochiales. assi ellos como los q̄ los atraen a fa-
 zer el tal mādamiento/ y los q̄ los recibē en su parrochia por
 esse mesimo fecho caen en sentēcia de descomunión. c
 ¶ El. vij. q̄ los religiosos que cometē y fazē engaños por no
 pagar los diezmos d̄ sus tierras y aialias y ganados: es mā-
 dado por el d̄recho a los ob̄pos q̄ los denūcien por descomul-
 gados en sus sinados: y en los mayores lugares de sus obis-
 pados. seyendo impero primeramēte requeridos por estos
 mesmos ob̄pos que no cometā los tales engaños. Son avn
 los tales descomulgados por el derecho comun. d
 ¶ El. viij. q̄ p̄sona algūa ecclesiastica/o seglar: avn q̄ no sea so-
 spechosa. entre en los monasterios delas monias a fablar cō
 ellas: saluo por causa razonable y muy necessaria: y cō licēcia
 dela abadesa/o de q̄en tiene el regimiēto dellas/ y q̄ sean pre-
 sentes ala fabla dos o tres hermanas. y en tiēpo y lugar con-
 uenible y honesto: y q̄ no esten mucho en luēgas consejas. en
 otra māera por esse mesimo fecho caē en sentēcia d̄ descōion. e
 ¶ El. ix. que los patrones q̄ por fuerça ponē moços peque-
 ños/o a otras p̄sonas en las yglesias en q̄ ban derecho de pa-
 tronazgo: o en otras q̄lesquier cōtra los estatutos d̄ los scōs

a Et hoc in cō-
 stitutione q̄ i-
 cipit. nō solu-
 hi q̄ peccant.
 titul. q̄ nullu-
 layc? cōpell-
 clericos conc-
 binas tenere
 b Et hoc in cō-
 stitutione q̄ i-
 cipit. religio-
 sos. in titul-
 q̄ religiosi nō
 cōferāt habit-
 sui ordinis cl-
 ricis sc̄laribu-
 in fraudē vsu-
 p̄adi decimas
 c Et hoc in cō-
 stitutione. xj.
 incipit. procl-
 anozū diuific-
 ititulata. d̄ pa-
 rochijs.
 d Per cle. rel-
 giosi quicūq̄
 de deci. q̄ inc-
 pit. vt fraude
 continentur
 e Et hoc in cō-
 sti. q̄ incipit. v-
 monasteria. i-
 tit. vt nō lice-
 ingredi mon-
 steria monia-
 uz nisi rōnab-
 li cā. hoc idē
 hibet. l. nō i-
 ponit finia e-
 cō. per. ca. j. d̄
 sta. reli. li. vj.

canones / o apropiã y toman para si las rentas delas sobredi-
chas yglias. por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descōion
y en algũa manera no los absueluã / fasta q̄ satisfagã ala ygle-
C. l. x. es q̄ qlquier fiel xp̄iano q̄ ha legiti // sia / o al obpo. ^a
ma edad / y come carne en q̄resina / o en las q̄tro tēporas: por
esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomuniō. ^b Em po cerca
dela necesidad delos enfermos guardese lo que los sanctos
canones sobre esto determinaron.

C. l. xj. contra los que publicamente venden carne en la qua
resina / o en las quatro temporas. ^b

C. l. xij. q̄ aquellos q̄ en las yglias vsan fazer negocios de fe-
rias / o mercados / o de qlquier otro tumultu / o barabūda ve-
dados por el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentēcia

C. l. xij. es cōtta aq̄llos que fazen carnesce // de descōion.
ria enel cimiterio de qualquier yglesia. ca por esse mesmo fe-
cho son descomulgados.

C. l. xiiij. q̄ los que ecbã cadenas / o p̄siones a los q̄ fuyen a /
las yglias / o les quitã las viãdas / o no los dexã dormir y fol-
gar / o los matã / o q̄man / o fierē / o mancan: y los q̄ en esto les
dan cōsejo / o ayuda / o fauor: por esse mesmo fecho son desco-
mulgados y si esto fiziere comunidad: o lo mādare fazer. por
esse mesmo fecho sea entredicha: allēde d̄las otras penas por

C. l. xv. q̄ los que tomã las tor // el d̄recho establecidas. ^c
res / o cercas delas yglias / o cimēterios: y fazen dellos casti-
llos y fortalezas pa se defender en sus bãdos y cōtiendas sin
licēcia delos p̄lados / y sin causa necessaria q̄ se no puede escu-
sar. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion. y abun-
las tierras dellos son entredichas. y si esto fiziere ciudad / o
mādare fazer por esse mesmo fecho es sometida a ētredicho ^d

C. l. xvi. q̄ qualq̄er lego official / de qlq̄er p̄lado q̄ sea / que re-
cibiēre algũa cosa por las ordenes / antes / o despues q̄ se den
o por algũ acto / o carta delas mesmas ordenes. por esse mes-
mo fecho cae en sentēcia de descomunion. Mas si es clerigo
beneficiado: es suspenso del beneficio. y si es prelado: es su-
spenso del dar delas ordenes. Puedē empo los ordinados si
quisierē dar alguna cosa despues de recibidas las ordenes:
por el trabajo d̄la escriptura / o por el pergamino / o la cera en

Et B in con-
titu. q̄ incipit
eccliaz. intitu.
de patronis. ti-
tulo. d̄ iure pa-
tronatus.

Iste r. s. pro
cū casus cō-
tinent in cōsti-
xvij. q̄ incipit.
et quadragesi-
me. in titul. de
obseruatōe ie-
iuniorū.

Et iste ac-
duo casus. s.
primi dicti cō-
tinent in cōsti-
tutiōe incipiē-
ti. cū negocia-
tiones. intitu.
p̄ nō lz foros
z nūdinas i ce-
lesia fieri. sub
ti. de imu. ec.

Et B in con-
titu. q̄ incipit.
domus dei. in-
titu. nō lz inca-
stellare vel val-
lare ecclesias.
sub .e. ti. de im-
mu. ec.

tanto que no seā pobres: y la suma delo que dierē no passe de cinquēta marauedis dela moneda que curre. y aquesta suma o quantidad no se defiende recibir. ^a

¶ El. xvij. q̄ aq̄llos q̄ a los clerigos nueuamēte ordenados no dexā ministrar en sus ordenes fasta q̄ les den tātos yātares/ o cōbites sumptuosos y de grādes espēsas/ o q̄ les p̄ten dine ros. si fuerē clerigos bñficiados: por esse mesmo fecho son pri uados dela q̄rta pte delos fructos y rentas de sus bñficios. la q̄l sea demādada por aq̄l que el ob̄po para esto deputare: y sea aplicada pa la fabrica d̄ aq̄lla yglia. Mas si son legos los q̄ las tales cosas demādā: por esse mesmo fecho son d̄icomul:

¶ El. xviii. q̄ los q̄ defiendē q̄ los que no son **llgados.** b xp̄ianos no seā echados d̄la yglia q̄ndo se dizē las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son d̄esco/

¶ El. xix. q̄ los xp̄ianos no seā p̄sentes alas **llmulgados.** c bodas/ o sepulturas/ costūbres/ o cerimonias delos q̄ no son xp̄ianos. y los q̄ esto no guardā caē en sentēcia de d̄escōion. d

¶ El. xx. caso es: que el casado que publicamente tiene man/ ceba: d̄ q̄lquier grado/ o estado/ o cōdicion q̄ sea/ assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de d̄escōion. e

¶ El. xxi. q̄ los xp̄ianos q̄ furtan/ o tomā por fuerça a otros xp̄ianos/ y los vendē a los moros. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de d̄escōion: y los fijos dellos no deue ser recebi/ dos a los ecclesiasticos bñficios/ fasta la tercera generaciō. f

¶ El. xxij. contra los que echan fuertes.

¶ El. xxiii. caso es contra los que fazen maleficios.

¶ El. xxiiii. contra los encātadores y adeuinos: y contra los que les demandā ayuda/ o cōsejo. En estos tres casos suso/ dichos. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de d̄escōion.

¶ El. xxv. que en essa mesma sentēcia de d̄escomuniō caē los que catan en agueros: y fazen segun ellos lo que ban d̄ fazer. delas quales cosas deue ser refrenados y apartados por los prelados y predicadores. g

¶ El. xxvi. que si de algūo es sospecha que ha fecho algū mal y para saber si es assi le mandan que tome fierro ardiente: o agua feruiente. los que lo mandan / o lo tienen/ o gelo dan/ o lo guardā/ o para esto lo prendē: por esse mesmo fecho caē en

a **Et b̄ in co**
sti. xx. q̄ incip
de testada. d̄
monia.

b **Et b̄ in co**
sti. que incip
quorū d̄a cler
corū. intitu.
clerici vel lay
non recipian
prādia a nou
promotis.

c **vt patz p c**
sti. q̄ incipit
clesia dei. int
tu. de iudeis
sarracenis.

d **Et b̄ in co**
sti. q̄ incipit.
cut fidel' p p̄

e **Et b̄ i cōfi**
q̄ incipit. lex c
tinētie. titu. a
adult.

f **Et b̄ i cōfi**
q̄ incipit. exec
bile. de rapt

g **Isti quatu**
casus suprac
cti. p̄ban' p c
sti. xxv. q̄ incip
cū sortilegie
ti. de sorti.

Et B p cōsti
tu. penul. q̄ in
cipit. vulgaris
sub tit. de pur
gatione cano
nica.

sentēcia de descomuniō: y son de denūciar publicamente por descomulgados. como en las tales cosas dios sea tentado: y los innocentes por las semejantes purgaciones sean atormentados sin lo merecer. ^a

Si el cōfessor viere q̄ el penitēte esta caydo en algūo de los casos de descomunion susodichos/ y no tiene poder para lo absoluer: embielo al obispo/ o a q̄en ptenesce la absoluciō del tal caso. o el cōfessor vaya cō el/ y procurele la absoluciō. Y si el cōfessor tiene poder pa lo absoluer dela sentēcia/ o sentēcias en q̄ caya: absuelualo en la manera q̄ se sigue. Pero ante que lo absuelua: tome le juramēto q̄ dende adelante sera obediēte a los mandamiētos dela santa yglia: y especialmēte contra lo q̄l fue y cayo en descoion. Y si fizo algū daño a alguna psona: pmeta de le satisfazer lo mas ayua que pudiere. Y esto fecho desnuda la espalda del penitēte: tenga el confessor vna disciplina/ o verguillas: y dizieddo el psalmo de Misere mei deus: o otro dlos penitēciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitēte. Y dicho. Gloria p̄ri ꝛc. diga. Kyriel X̄pel. Kyriel. Pater n̄r. Et ne nos. Sed libera. n̄. Saluū fac seruū tuū. R. Deus meus sperantē in te. n̄. Esto ei dñe turris fortitudinis. R. A facie inimici. n̄. Nichil proficiat inimicus in eo. R. Et filius iniquitatis nō apponat nocere ei. n̄. Domine exaudi orationē meā. R. Et clamor. Oremus. Ōro. **D**eus cui propriū est misereri semp ꝛ parcere suscipe deprecationē nostrā: ꝛ hūc famulū tuū quē sentēcia excoicationis ligat: miseratio tue pietatis absoluat. Per x̄pm.

Absolutio.

Auctoritate omnipotentis dei ꝛ beatorū petri ꝛ pauli apostolorū eius ꝛ dñi ep̄i hoc michi cōcessa: ego absoluo te a vinculo excoicationis quā incurristi propter talē causam tocū ens quotiēs incurristi. ꝛ restituo te sanctis sacramētis ecclie: ꝛ cōmunioni ꝛ vnitati fidelīū. In noīe p̄ris ꝛ filij ꝛ spūs sancti Amen. disciplinando lo fasta. amen.

Despues q̄ el cōfessor houiere absuelto al penitēte dela descomuniō como dicho es: o si no bouo menester absoluciō: ca no estaua en algūa descoion: demandale q̄nto ba q̄ confesso dizieddole assi. **Q**uāto tiēpo ba q̄ confessastes? Y si dixiere

que ha mas de vn año q̄ no cōfesso: fagale entēder como pecco mortalmente: diziēdole assi. ¶ Hermano deueys saber q̄ toda persona q̄ llega a edad de saber pecar: es obligada a cōfessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recibir el cuerpo de dios/so pena de pecado mortal: enl̄ q̄l vos haueys caydo por no bauer cōfessado: ni obedescido alo q̄ la santa yglesia tiene ordenado. lo q̄l de aqui adelante nunca vos acaezca: porq̄ muchos bienes pierde el q̄ esta en pecado mortal: porq̄ los bienes q̄ faze no le aprouebā ala saluacion. y si assi muriessē sin cōfessiō y arrepētimiēto: seria obligado alas penas del infierno: y su cuerpo no deue ser enterrado en sagrado. Estos males y otros muchos escusareys cōfessando y comulgādo vna vez alomenos en el año. Y si dētro en esse año ha cōfessado/ digale assi. ¶ Esta postrimera vez q̄ cōfessastes cōplistes la penitēcia: Y si dixere q̄ no la cūplio. demādele q̄ le quedo por cōplir. y si se acordare q̄ es lo q̄ le q̄do. abasta q̄ lo cūpla: y assi gelo māde. Pero si no se acuerda si la cūplio/ o no sabe q̄ era lo q̄ le quedo: ha de cōfessar otravez todos los pecados que entōces cōfesso. ¶ Y si dixere q̄ la cōplio: digale. ¶ Dexastes de cōfessar algun pecado acordādo vos del? Si assi lo dero/ pecco mortalmente: y no valio la absolucion: y ha de cōfessar otravez todos los pecados que entōces cōfesso. ¶ Teniades en volūtad de vos emēdar y apartar delos pecados que cōfessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçon de se apartar de algun pecado: ha de cōfessar otravez todos aquellos pecados que entonce cōfesso: y pecco mortalmente.

¶ Quedastes contento dela cōfession y dela absolucion? Si dixere q̄ no: confiesse otravez todo lo que aq̄lla vez confiesse.

¶ Sopistes si estauades descomulgado quādo vos cōfessastes y no vos absoluieron dela descoion? Si dize que si: ha de cōfessar otravez: abun q̄ diga q̄ no lo sabia quādo se cōfesso: saluo que despues lo supo: porq̄ el que esta atado por alguna descomunion no puede ser absuelto delos pecados.

¶ Sopistes si el confessor estaua descomulgado/ o suspensō? Si dize que si: ha de cōfessar otravez. ¶ Otro caso es en que es tenuto a cōfessar otravez los pecados cōfessados. es asaber quādo se cōfessa asabiēdas con el cōfessor que sabe que es

ydiota: podiendo bauer otro sufficente: mas si otro no puede bauer: mayormente quando esta en peligro de muerte/ puede y deue cōfessar se conel q̄ tiene. Y desque el cōfessor bouiere desmādado al penitēte las cosas susodichas: si fallare que fallare scio en algūa dellas. digale q̄ confiesse otravez todos los pecados como dicho es. y luego fagale entēder q̄les y quantas cosas se req̄eren al sacramēto dela penitencia: diziēdole assi.

Ahora hermano deueys saber q̄ qlquier p̄sona q̄ viene a penitēcia cōuiene q̄ trayga cōsigo tres cosas. es a saber/ cōtricion/ cōfession/ y satisfacion. **E**La primera es cōtricion. esto es q̄ deueys bauer dolor y arrepētimiēto enel coraçō por los pecados y offensas q̄ haueys cometido cōtra dios. Y abū deueys bauer grande dolor y tristeza: porq̄ si en tal estado sin cōfession y arrepētimiēto vos tomara la muerte/ erades obligado y cōdenado al infierno para siēpre sin fin. Y creed firme mente/ q̄ la hora q̄ vos arrepētays de los pecados passados: y pongays de vos emēdar y partir dellos/ luego soys p̄donado de dios. Y deue el cōfessor si viere q̄ cūple cōtar le el exēplo del rey Dauid: y de sant pedro: y de santa maria magdalena: porq̄ mejor lo pueda traer a bauer cōtricion y esperançā

ELa segūda parte dela penitēcia es cōfession. **E**de p̄don. esto es q̄ haueys de cōfessar todos los pecados que haueys obrado y hablado y p̄sado: desde q̄ cōfessastes fasta agora. y q̄ no encobrays ni derays de manifestar cosa algūa de quāto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos apuecharia la cōfession: ni la absoluciō. y no acuseys pecado ageno: ni pongays culpa a otra p̄sona. ni nōbreys algūo que sea.

ELa tercera cosa es satisfacion. Y esto es q̄ cōuiene q̄ esteys dispuesto y aparejado a satisfazer de los cargos que teneys. y a complir la penitencia que vos fuere dada.

EPues acordad vos agora bien de todas las cosas en q̄ haueys offendido a dios y a v̄ros proximos y a v̄ra cōsciencia.

Sequitur confessio.

EYo pecador me cōfesso a dios y a santa maria: y a sant pedro y a sant paulo y a sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi culpa que peque grauemēte cōtra mi seño: dios: y contra mi

ania: y cōtra mis p̄rmos en muchos pecados y caymiētos.
¶ Deziđ agora todo lo que vos veniere ala memoria. Y el cōfessor dexe le dezir. Y si viere que se turba y que ha verguença de dezir sus pecados. ayudele diziendo.

¶ Hermāo no bayays graueza de dezir todas las cosas que vos acordaredes/ q̄ yo bōbre soy como vos/ por vētura mas pecador q̄ vos. ni acateys q̄ lo que aqui dixieredes q̄ lo dezis a mi/ mas dezis lo a dios q̄ esta aq̄ entre nos: segū q̄ el lo dize enel euāgelio *Matth. xvij.* Dōde fuerē ayūtados dos o tres enel mi nombre: ay so yo en medio d̄llos. *Et alibi Matth. ix.* No vine yo a llamar los justos mas los pecadores a penitencia. Pues creed hermano q̄ por la cōfession que aqui fazeyz: y por la verguēça que padeceys: quedays recōciliado: y fecho amigo de dios. como se lee enlas santas escripturas/ de algunos que fuerō grādes pecadores: y son agora muy grandes amigos de dios: y estan cōel enla gloria de parayso para siempre: porque se arrepentieron de sus pecados: y los cōfessaron y lloraron: y se partieron dellos: assi como fizo sant pedro/ y la magdalena/ y el ladron que padescio conel señoer enla cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos cōel ayuda de dios/ faziendo como ellos fizieron. Porēde deziđ agora todo lo que vos acordaredes. **¶** Y si viere el confessor que abun recusa de dezir sus pecados: diga le.

Exortatio pro nolentibus confiteri.

¶ Catad hermano q̄ contra aq̄llos que no quieren confessar sus pecados: y fazer penitencia mientras biuen: dize sant *Johan. c.* q̄ despues de su muerte el cielo no los recibira: y cō tronidos los espātara. el ayre cō rayos los auētara. la tierra los echara de si no pudiēdo sufrir la su carga. la mar con grā tēpestad los lançara. Pues q̄ les queda/ o quiē los recibira? Solamēte les queda la llama eternal del infierno q̄ los trague. Dela qual dize este mesmo santo que es tā grāde/ y q̄ bay tanta differēcia deste fuego material a ella/ como bay del fuego que esta pintado enla pared a este fuego comun. Y dize que el ardor de aquel fuego es tan grāde/ que si toda el agua dela mar cayesse sobre el no lo podria esfriar abun vn poquillo. Y dize mas. El pecador sera atormentado/ y no morira.

Dozira y viuirá / y sin fin pmanescera: para q̄ sin fin sea ator-
mētado. Pues si aq̄stas cosas son tan terribles y esp̄tābles
de oyr / q̄ tales serā de padescer y sufrir: **M**ucho deue bōbre
trabajar por no yr al infierno: porq̄ enel hay frio q̄ no se pue-
de sufrir. fuego que nūca se apaga. gusanos q̄ nūca mueren.
llozo abhorrescible. hedor no sufrible. teniebles palpables.
açotes delos atorēmētadores. cōfusiō delos pecados. regaña
miēto delos diētes por el grā dolor. la vision delos diablos.
desesperaciō de todos los bienes. Pues hermano si quereys
fuyr todas estas penas y otras muchas / no tardeys de cōfe-
ssar v̄ros pecados y cūplir cō hūildad la penitēcia q̄ os dierē
Dezid agora todo lo q̄ vos acordaredes q̄ dios os ayudara. †
¶ Y como el penitēte comēçara a dezir sus pecados: el confe-
ssor este biē atento alo q̄ dixere. y guardese q̄ quādo dixere el
penitēte algū pecado graue / o torpe: no se marauille / ni faga
señal de asco / o aborrescimiēto. assi como scupiēdo / o mouien-
do se: mas deue estar seguro y asossegado como si no oyesse
cosa algūa. Y si viere q̄ nōbra a alguna p̄sona pudiēdola escu-
sar / o la acusa / o dize mal de algūo: diziendo q̄ le fizo fazer tal
o tal pecado: o viere q̄ se escusa diziēdo: no q̄ero mal a ningūo
ni toino a ningūo lo suyo como fazē otros: y cosas semejātes:
defienda gelo māsamēte y cō amor diziēdo. **L**atad hermano
que quādo vos acaesciere confessar: no vos haues de escusar.
La este lugar es de acusaciō y no de escusacion: y q̄ venistes a
cōfessar vuestros pecados. no deuiades acusar los agenos:
ca no vos sera demādada cuēta delos otros como biuierō. y
porēde no deueys curar dellos. Y desque houiere dicho todo
lo que se acordare: no le declare luego la graueza delos peca-
dos: porq̄ por verguença / o por temor dela penitēcia no encu-
bra algū pecado / que por vētura abū no ha dicho. **M**as des-
que viere que no dize mas. digale.

¶ Acordays vos de algunas otras cosas? Y si dixere que no
se acuerda de mas. demandele como viere q̄ cumple segun la
dignidad / o el officio / o estado dela persona. Y primeramēte
deuele demādar dela guarda delos mandamiētos de dios: y
delas circūstancias segun la orden que se sigue.

Delos mandamientos.

Dueys saber q̄ diez son los mandamiētos de n̄ro señoz dios: los q̄les todo xp̄iano es obligado a cūplir y guardar. y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente.

Unū cole deū. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices. Glenerare quoq; parētes. Nō sis occisor. *Dechus. Sur. Testis iniquus. Nec cupias nuptas. Nec quieras res alienas.*

El primero mādamiēto dize assi. Amaras a tu señoz dios de todo tu coraçō: y de toda tu anima: y de toda tu volūtat.

Sobre la q̄l dize sant Juā crisosto. q̄ amar a dios de todo coraçon es. q̄ el hōbre no se deleyte en cosa algūa deste mundo tātō como en dios: ni se deleyte en la esperāça del mūdo mas q̄ en dios: ni en la esperāça dios hōbres: ni en las bonrras: ni en oro: ni en plata: ni en possessiones / o heredades: ni en ganados y animalias: ni en sieruos: ni en cōposturas y vestiduras. ni en fijos: ni en parientes: ni en amigos. Mas todas estas cosas piense el hōbre y crea q̄ son en dios: y amelo sobre todas ellas. La si en algūa cosa d̄stas fuere ocupado el amor del n̄ro coraçon: ya no amamos a dios de todo n̄ro coraçon. La en quātā parte fuere n̄ro coraçon embargado en alguna cosa deste mundo en tanta parte es menos a dios.

Amar a dios de toda n̄ra anima es: bauer muy cierto coraçon en la verdad: y ser firme en la fe. y creer q̄ todo el biē es en dios: y todo el biē es esse mesmo dios: y sin dios no hay algū bien. El q̄ cree q̄ dios fizo y faze todas las cosas. y que sin el no puede ser fecha alguna cosa: este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda volūtat es: que todo n̄ro feso y entendimiēto vaque y fuelgue en dios. Y todo nuestro saber sea cerca de dios. y q̄ el nuestro pensamiēto tracte y pense las cosas q̄ son de dios: y q̄ nuestra memoria remiēbre cosas buenas. Y el que esto faze de toda volūtat ama a dios. Mas si el entendimiēto del hombre no entiende las cosas que son de dios / o lo que sabe no es segun dios / o la sciēcia es vana / o seglar / o la su recordacion no es buena / o el su pensamiēto desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda volūtat. Por estas cosas susodichas podemos conoscer si amamos a dios de todo coraçon / y de toda anima / y de toda volūtat como nos es mendado de dios.

a *Math. x.
Et deuteroc
Et luce. xx.
marci. xij.*

Siguen se otras señales: por las quales puede ser conosciendo esta el amor de dios.

Alexandre de ales^a hablando del amor de dios muestra algunas cosas q̄ deuenos fazer: y otras q̄ deuenos esq̄uar pa guardar este amor: y dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: y de grado habla dl. El amigo muchas vezes piēsa en su amigo: y sin enojo lo sirue: y su cuerpo y todas las cosas que ha pone por el. El amigo mucho se guarda de offender a su amigo: y si lo offende luego lo aplaca y amansa. El amigo gozase y alegrase dlos bienes de su amigo: y ha pesar y tristeza de sus males. Gozase el amigo con la p̄sencia de su amigo: y pesale de su ausencia. El amigo ama lo q̄ ama su amigo: y aborresce lo q̄ el aborresce: y esfuerçase a le cōplazer. El amigo trabe otros ala amistācia de su amigo. y los dones q̄ del recibe: nūca los da a otro. El amigo obedesce y cree los cōsejos de su amigo: y cō fuerça le demanda lo q̄ ha menester. Por estas cosas podemos conoser si haucmos amor a dios

Siguense algunas circūstancias contra el primer mandamiento.

Son algunas cosas que nuestro señor dios nos vieda y de fiende en la ley que dio a moysen. ^b Las quales son contra la honrra y seruicio y obediencia que deuenos a dios. y son estas que se siguen.

Mandastes fazer / o fezistes algun maleficio en q̄ fuesen llamados los demonios / oculta / o manifiestamnete: Siēpre es pecado mortal: y meresce muerte corporal. Ray.

Fezistes / o mādastes fazer algūos encantamientos con los sacramētos / o cō las cosas sagradas de la yglesia: Por q̄lq̄er causa q̄ se haga abun que sea por sanidad: es pecado mortal y

Mādastes fazer algūas adeuiz / ll muy grāde sacrilegio. nanzas para adeuinar y fallar algūa cosa furtada / o para saber alguna cosa oculta / o por venir / o por saber las cosas que vos haviā de acaescer: Pecado mortal es. ^c

Aprendistes alguna arte / o sciēcia para encantar / o adeuinar / o para cosas semejantes: o teneys algū libro / o scriptura de las tales cosas: Peco mortalmēte: y si tiene tal escriptura deuele mādar q̄ la queme: en otra manera no le absuelua.

in sum. theo.
v. ca. xxvii.

egun es scri
o en el. v. ca.
utero. 7 Au
ri. xxiiij. Et
eg. xxviiij.

xxvi. q. v. sa

Creystes algũa vez determinadamente q̄ el q̄ nascia en tal lino o planeta: q̄ de todo en todo hauia de ser tal o tal? Creer q̄ el bado/o costellaciõ/o disposiciõ/o natura en q̄ nasce el bõbre lo puede forçar/o traber a bien/o mal beregia es. **L**bo.

Ecbastes fuertes para adeuinar/ o saber alguna cosa? Si los fizo por liuiandad es pecado venial: en otra manera es mortal. Echar fuertes en la religion es defendido: y no en las

Trays algũa nomina? Si dixere **I** dignidades seculares, que si: veala el cõfessor, y si fallare en ella algũas cosas dubbodas/o malas: assi como nõbres/o signos no ciertos/mi conofcidos: o q̄ sea escripta en pergamino virgẽ/o escripta/ o puesta en tal bora: o atada cõ tal cuerda/mãdale q̄ la queme. abũ que entre las tales cosas baya otras buenas, y si no quisiere no lo absuelua. **L**a pecado mortal es traber las tales cosas/ sabiendo lo q̄ trabe. **L**a si pensaua que erã buenas cosas: assi como oraciones, es pecado venial.

Escogistes vn dia mas q̄ otro para comẽcar a fazer algũa cosa? Assi como desposortos/casamiẽtos/ vesttir ropa nueva/ andar camino/ y cosas semejantes: q̄ algũas personas no fazen el dia de martes: como si fuesse menos bueno q̄ otro q̄quier dia. Si algũa cosa destas creya: y tenia simplemẽte que era buena es pecado venial, pero si diziendole que era malo se afirmasse que era bueno: seria pecado mortal.^a

Latays en sueños/o creys en ellos? Si por lo que soño rezza oraciones/ o guarda algunas cosas: y despues comienza a reuelar las cosas secretas y ascondidas: y a deuinar las cosas por venir, mortalmente peca, y abun que no diga/ ni haga estas cosas/ es pecado creer en los sueños, y abũ q̄ de si mesmo no sea mortal, es empo cosa peligrosa: porq̄ a muchos engaña el demonio en esta manera por los sueños.

Latays en agueros: assi como en grasmidos de aues/ o en encuentros de animalias/ o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras y vanedades: y deue el cõfessor mandar al penitente que las desechbe y aparte de su coraçon/ si en ellas ba acatado.

Siguiese el amor del proximo: y por quantas razones deuemos amar los proximos,

Despues del amor de dios somos obligados a amar a
nros proximos/assi como a nos mismos por muchas ra
zones. La p̄mera porq̄ es mādamiēto de nro señor dios: segū
es escripto *Matth. xxij.* ado dize. Amaras a tu primo assi co
mo a ti mesmo. La. ij. porq̄ todos somos miēbros de vn cuer
po mistico. cōuiene saber dela santa yglia. La. iij. porque to
dos tenemos vna fe y vna creencia. La. iiii. porque todos te
nemos vn baptisimo/por el q̄l somos alimpiados del pecado
original/y del actual ante obrado. La. v. porque todos haues
mos vn padre y señor: es a saber a dios. La. vi. es porq̄ todos
ymos a vn reyno. es a saber al cielo. La. vii. a entemplo delas
animalias/que cada vna se goza con su semejante.

Por quantas razones es mejor amar a nuestros
proximos que ser amado dellos.

Dor las razones q̄ se siguē parece q̄ amar a nros prox
imos es cosa de mayor merito y prouecho q̄ nos ser ama
dos dellos. La p̄mera porq̄ sabemos q̄ amamos/y no sabe
mos si somos amados. La. ij. porq̄ amar es dela propria vir
tud del q̄ ama: y ser amado es por virtud agena/es a saber d̄l
que lo ama. La. iij. porq̄ amado a los otros obligamos los a
nos. Y siendo amados somos obligados a ellos. La. iiii. por
que amado a los otros merecemos nos: y siendo amados me
recē ellos. La. v. porq̄ amado a los proximos remedamos a
nro señor jhesu xp̄o. el q̄l dize *Jobā. xv.* Esto vos mando que
vos ameys vnos a otros: assi como yo ame a vos.

Señales del amor del proximo.

En estas señales q̄ se siguē podemos conofcer q̄nto ama
mos a los proximos. ca segū dize san Gregorio. El q̄ ama
a su primo sufre pacientemēte los males que le son fechos. y
avn por los males da bienes. Y el q̄ ama a su primo no ha in
bidia del: ni se fincha/ni se ensoberuece cōtra el/ni le faze mal
ni cobdicia cosa alguna delo suyo. El q̄ ama a su primo no se
enciēde en yra cōtra el: ni cobdicia vengar se del: ni piēsa mal
cōtra el/ni se goza de los malos y daños de su primo. y ales
gra se de sus bienes y p̄speridades. Y finalmēte lo q̄ no quere
mos ser fecho a nos: no lo q̄ramos fazer a nros proximos.
En estos dos mandamientos del amor de dios y d̄l primo:

esta toda la ley y los profetas.

Sigue se el segundo mandamiento

Qu segundo mandamiento es: no juraras en nombre del
tu señor dios en vano.

Teneys en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura ver-
dad: pecado venial es. salvo si lo faze por d'sprecio. y si tal cos-
tumbre tiene: deuele amonestar el confessor q se parte della:
porq de ligero puede caer en pecado de p'juro q es mortal.

Jurastes alguna vez ante algũ juez alguna cosa q no fuesse
verdad? Si mentira juro pecco mortalmente el/ y todos los
que fueron causa que jurasse. assi como si es abogado/ o pro-
curador/ o otro alguno: y no deuen ser absueltos fasta que sa-
tisfaga ala parte que recibio el daño. ^a

Jurastes algũa vez fablãdo con otros o burlando/ por di-
os/ o por santa maria: o por los santos euãgelios/ o por la fe
o por la cruz/ o diciendo: a si dios nie ayude/ o por mi aia. fa-
biẽdo que no era verdad lo que deziades. Por qualquier de
estas cosas que jure/ o semejãtes conosciẽdo que jura mẽtira:
y mire como jura: por cada vez pecca mortalmente. ^b

Jurastes algũa vez estando en dubda: y no seyendo cierto
si era verdad lo q jurauades? Si estaua en dubda si era a si/ o
no lo que queria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fue-
ra assi. pecco mortalmente avn q fuesse como juraua. *Lbo.*

Jurastes de fazer algũ mal a algũa p'sona? Si juro alguna
cosa que era pecado mortal. assi como vengar se de tal perso-
no/ o no dexar la mançeba q tenia/ o de guardar algũas ma-
las y injustas ordenaciones y cosas semejãtes: pecco mortal-
mente. y no deue guardar el tal juramento. ^c

Jurastes de tener secreto a algũa p'sona delo q vos dezia.
En especial si fue algũa cosa tractada cõ otros en algũ consejo
o en otra manera q no fuesse dañosa a algũa p'sona. Si acor-
dãdo se como lo juro lo manifiesta: pecco mortalmente. el y qen
lo afinca q gelo diga si sabe como iuro de tener dello secreto.

Jurastes de guardar algunos establescimiẽtos/ o ordena-
ciones de algũa comunidad? Si juro de guardar algũa cosa
justa/ o buena y la quebranta: pecca mortalmente. ^d

Jurastes por algun miembro de dios/ o de algun sancto?

a xxij. q. v.

ria h' en cor

b Lbo. xxi
xcviii. ar. ii

quado ju-
p'ca m

c xxij. q. ii
malis.

d Ar. di.
leges.

Esto se entiende de los miembros menos honestos. ca a bui
que jure verdad: peca mortalmente. Esto mesmo es si cō des
precio jura por los miembros honestos. ^a

Truzistes a algūo a jurar / o fuestes causa que jurasse cre
yendo que juraria falso: Mortalmente peco: saluo si era juez
el que le fizo jurar faziendo lo segun derecho. **T**bo.

Siguen se las interrogaciones de los votos con
otras auisaciones dellas.

Teneys algun voto pmetido: Si dixiere que si: que es: y
amonestele que lo cumpla lo mas ayua que pudiere.

Quebratastes algūa vez lo q̄ teniades pmetido / Si acor
dándose d̄llo lo q̄branto: peco mortalmente: si lo q̄ quebrato era
licito y bueno y si pmetio algūa cosa illicita y mala: peco mor
talmēte: y sin algūa dispensaciō la deue q̄brantar. Si por ol
uido q̄branto algū voto: no peca mortalmente. y es obligado

Prometistes de fazer algūa cosa // alo boluer a guardar:
puechosa y buena a hōra de dios / o de algū santo / o por cari
dad / o puecho algūo: Si q̄ndo lo pmetio no tenia en volun
tad delo cōplir: peco mortalmente. y avn q̄ q̄ndo lo pmetio fue
sse su volūtad delo cūplir: y venido el tiēpo no lo cūplio pudiē
do avn q̄ cō daño suyo: peco mortalmente. Si tardo de cūplir al
gun voto: y por el mucho tiempo q̄ passo sele oluido / o vino a
estado / o a tiēpo / o a edad q̄ no lo pudo cūplir: pudiendo quā
do lo pmetio: peco mortalmente. y si algūa vegada fue en ppo
sito de no lo cūplir: peco mortalmente. Si fizo algū voto de ay
uno / o de abstinēcia / o en semejate: y esta en dubda si lo po
dra cūplir / o no. si lo q̄branto sin dispensaciō d̄l ob̄po / o su ma

Si la muger casada faze voto de // yor: peca mortalmente.
abstinēcia / o de pegrinacion / o de fazer limosna. puede el ma
rido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensa
cion. y quāto al voto de limosna entiendese: si no tiene la mu
ger otra cosa saluo su dote. y si algūo destes votos fiziere no
queriendo el marido: no es obligada alo cumplir. avn que lo
baya fecho ante del casamiento. **R**ay.

Los votos que se fazē en los trabajos y angustias. Assi co
mo las mugeres en el parto y semejantes: si cō deliberada vo
luntad y acuerdo lo promete: obligada es alo cumplir. pero

cxij. q. i. si q̄s
er capitū.

conserba
en delos b̄ros

si subitamente lo dixero y sin deliberacion, non obligatur. ^a

¶ Los votos locos: o no razonables, assi como ayunar en domingo: no se peynar / o lauar en sabado y semejantes, mas son de reyr q̄ de guardar. ^b Sobre lo q̄l dize Ellano que avn que los tales votos se fagan a bñorra de algũ santo q̄ no se deuen guardar, porq̄ tienen algunas semejanças con la ydolatria.

¶ Si algũo faze voto de nunca casar / o de guardar castidad, no puede ser desposado / ni casado. Y avn q̄ jure de casar cõ su lana: deue guardar el voto / y fazer penitencia del juramento. ^c

¶ Pero si primero fizo juramẽto de casar con fulana y despues fizo el voto, deue guardar el juramẽto. ^d Puede empero entrar en religiõ. ^e Si despues de tal voto se desposa por palabras de p̄sente: no puede bauer ayũtamiento carnal cõ su muger sin pecado mortal, pero avn puede entrar en religiõ, pero si la conofce: ya obligado es a le pagar el debdo. ^e Como q̄er que el no lo deue demandar: ca pecaria mortalmente. ^e Impero es tenuto a lo pagar agora: sea demandada claramente: agora por algunas señales: porq̄ mucho seria vergoñosa ala muger: si cada vez lo bouiesse de dezir claramente. ^f

¶ Quando alguna p̄sona muere y dexa fijo beredero / puede le dexar en cargo que cõpla los votos q̄ tenia p̄metidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria / conuiene que cõsienta el fijo y diga q̄ le plazze delo cumplir: en otra manera no es obligado. ^g Si el voto fue de limosna / o satisfacciõ bien puede el padre dexar al fijo beredero que lo cumpla. ^h

¶ No puede fazer voto algũo q̄lquier p̄sona q̄ es subjecta ala volũtad y mãdamiẽto de otra: porq̄ no se puede obligar a fazer lo q̄ es en volũtad agena, no peca empo si algũa cosa buere.

¶ Los moços / o moças no puedẽ fazer voto ante que seã d̄ edad por dos razones. La primera porq̄ en muchas cosas son menguades: y no vsan de razon. La. ij. por que son en poder de sus padres / o guardadores. ^k Pero seyendo de edad pueden prometer las cosas que pertenescen a sus personas. Assi como entrar en religion / o casar / o semejantes. Las otras que pertenescen ala ordenacion dela casa: no pueden prometer sin licencia del padre. ^l

¶ El sieruo no puede fazer voto: abun de entrar en religion:

a Ar. xvij. iij. sũt q̄ op

b sm tho. x. q. lxxxviiij.

c Extra q̄ cl. ci. idẽ l̄ d̄ of

d sm l̄ d̄ of. Hoff.

e Ut extra sp̄sali. cõsum.

f Et hoc etiã tho. iii. iij. xxxviiij.

g Ray. extra licet.

h Extra de ris. tua. r̄ d̄ lutiõibus.

i Tho. xxi. lxxxviiij.

l Tho. xxi. lxxxviiij.

l Tho. vbi

porq̄ es en poder de su señor: abñ quãto alas obras persona-
les: y vernia daño a su señor por su ausencia.

¶ El religioso no puede fazer voto: porq̄ no bay tiẽpo en que
su plado no lo pueda ocupar en alguna cosa. ^a Si algo pmete
no lo deue cūplir sin licẽcia de su plado: porq̄ los otros no se
escãdalizen veyẽdolo sobrepuijar las costũbres delos otros:
o porque no baya ocasion por el tal voto de vaguear. ^b Dize
Innocẽ. q̄ si pmete de rezar los siete psalmos/ o otra oraciõ.
si dẽde no viene pjuyzio a algũo q̄ deue guardar el voto: ca li-
cito es: mas lo q̄ dize santo **T**omas es mas verdadero.

¶ El religioso puede passar a otra ordẽ mas estrecha. y si tie-
ne d̄llo fecho voto deuele guardar: no lo mouiẽdo a ellõ liuiã-
dad: ni otra mala intenciõ. mas q̄ se mueua por inspiraciõ de
dios: y deue demãdar licẽcia a su plado. y abñ q̄ no gela otoy-

¶ El clerigo no puede fazer voto de **¶** que puede passar. ^c
romeria sin licẽcia de su plado. ^d Y no puede pmeter otro vo-
to por el q̄l baya de dexar su yglia. ^e Puede pmeter de entrar
en religion/ o otro voto de caridad/ de abstinẽcia/ o de rezar.

¶ No peca el padre reuocãdo el voto de su hijo q̄ esta en su po-
der: ni el tutor a los menores: ni el marido a su mujer: ni el pre-
lado al subdito/ porq̄ vsan de su derecho que les es otorgado
por dios y por los canones: ni pecã los q̄ assi pmetierõ en no

¶ El marido ni la muger no puedẽ prometer **¶** lo cūplir. ^f
de no demãdar el debdo el vno al otro o de no lo pagar sin cõ-
sentimiẽto de amos. ca esto seria offrescer sacrificio delo age-
no. Y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deue guardar.
r scdm Petrum mortale est.

¶ Si el marido/ o la muger q̄sieren entrar en religiõ. bien lo
puedẽ pmeter y entrar: agora sean desposados/ o casados. si
empo no hã baido ayũtamiẽto carnal en vno. abun q̄ no qe-
ra q̄lquier dellos. ^g Pero si despues del ayũtamiento carnal
q̄sieren q̄lquier dellos entrar en religiõ/ no puede sin licencia
del otro: saluo si entraffen amos. y entõces el q̄ quedare en el
siglo deue prometer castidad ppetua: y assi pueden entrar. en

¶ Mudar los votos/ o dispen- **¶** otra manera no puedẽ. ^h
sar en ello ptenesce al obispo. ⁱ saluo en estos casos q̄ se siguen
en los q̄les solo el papa dispẽsa. cõuiene saber en voto de casti-

Tho. vbi su-
za. Et scdm
Ray.

Ar. ij. q. iij.
monachum. S.
peruz. xij. di. c.
quisquis.

extra de res-
il. licet.

de cõ. dif. v.
õ oportet. ex-
ra. co. magne
s. verum.

extra de res-
u. amonet.

xxxij. q. v. no
nit. r. c. mani-
estum.

extra de con-
er. cõiu. vez.
.c. ex publico
extra de con-
er. cõiu. cū sic
dict. r. c. vro
atus.

Ray. extra. e.
.i.

dad/y de iherusalē,^a y de roma/y de santiago de galizia.
¶ Para dispēsar en los votos/o dexarlos del todo:deue ha-
 uer causa sufficiēte.y segū dize Alano en. iiii. al q̄ fizo voto de
 ayuno/causa sufficiēte es la pobreza:si no puede bauer lo q̄
 le basta pa vna comida/para q̄ pueda ser dispēfado con el. **¶**
 el q̄ prometio de fazer abstinēcia:assí como de no beuer vino/o
 no comer carne/o cosas semejātes.la enfermedad le es causa
¶ Dispēsar en voto es ver y conoser **¶** q̄ sea dispēfado cō el.
 determinadamēte el voto q̄ no se deue guardar. **¶** Y mudar
 voto es:si algūo tenia prometida alguna cosa:mudar gela en
 otra mejor. **¶** Y mayor cosa es dispensar q̄ mudar.y el mudar
 del voto deue ser en mejor biē y en mayor puecho spiritual.^b
¶ Y es de notar q̄ el que ha de mudar algū voto:es asaber el
 obpo/o el q̄ tiene licēcia del/deue cōsiderar que es lo q̄ puede
 el q̄ fizo el voto.y quātas expensas y gastos hauia de fazer si
 lo cūpliera:y el trabajo q̄ en ello hauia d̄ soffrir.y lo que entre
 tātō de su faziēda se podia menoscabar:y lo q̄ perderia en tātō
 de ganar. Ray. **¶** Y si el voto era de santiago:o de algūa otra
 romeria.todo lo q̄ hauia de gastar yendo alla:mude gelo en
 cosas piadosas. **¶** Y si algūa cosa prometio de offrescer/o dar
 en aq̄l lugar do prometio de yr:deuelo embiar cō buē recau-
 do. **¶** Et hoc de cōsilio.^d **¶** Y si el voto fue de abstinēcia deue cōsi-
 derar la aspereza y cōtrariēdad q̄ hauia de soffrir en lo guar-
 dar.y la riqueza y abastança del que prometio.^e
¶ Si algūo rescibio de su padre/o madre algū voto:y q̄do en
 cargado q̄ lo cūpliesse:entrando el tal en religiō:es libre y sin
¶ Los votos y iuramētos q̄ el bōbre **¶** cargo del tal voto.^f
 faze ante que entre en religiō/en la primera entrada dela reli-
 giō son desfechos y desatados. **¶** Deue empo el que entra en
 religion dezir a su prelado el voto que prometio/y estar obe-
 diente alo que el dello ordenare y mandare.

Siguiese el tercero mandamiento.

¶ L. iiii. mandamiēto dize assí. Acuerda te q̄ santifiques el
 dia del domingo. **¶** Exo. xx. Seys dias trabajaras:y en
 vij. dia del tu señor dios no trabajaras/tu ni tu fijo/ni tu fija
 ni tu sieruo/ni tu sierua/ni tu bestia.ca en. vj. dias fizo el nro
 señor dios el cielo y la tierra y el mar:y todas las cosas q̄ en

a Extra.co.
multa.

b Tho.xxij.
lxxxvij.

c Extra.e.c
c.scripture.
d Scōm b
votū.v.s.v.
e Extra.e.c

f Tho.in q
lib.

g Ray.extr
regla.sane
q.ij.due. ex
e.scripture

son. y el septeno día folgo. y por ende lo bendíxo y santifico. y alléde desto la santa yglia máda guardar algūas fiestas: las q̄les todo fiel xp̄iano es obligado a guardar/so pena de peca

De conse. di.
ij. p̄nūciandū

¶ Fezistes/ o mádastes fazer algūa obra de **¶** do mortal^a trabajo/ o de seruicio en domingo/ o en fiesta de guardar: **¶** Agora la faga/ o lo máde/ o cōsieta fazer: siēpre es pecado mortal: saluo en caso de necesidad: o si lo q̄ fizo era algūa poca cosa: como dar algūos puntos en çabato/ o sayo roto: y cosa semejate. **¶** Tho. **¶** Si al tiēpo de coger del p̄ se p̄sume q̄ se robara la tierra: o veen q̄ carga el tiēpo de aguas: puedē trabajar en poner cobro en el pan: y en las otras cosas dela casa en los

mo se adgnar
la fiesta de sola

De cōse. dif.
ij. p̄nūciandū

¶ Y la fiesta/ o el domingo se de **¶** dias de guardar sin pecado ue guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domingo puesto el sol. y assi la fiesta desde la biespa puesto el sol fasta el día

¶ Cōdistes o cōprastes algūas mer **¶** dia fiesta puesto el sol: **¶** cadurias en domingo/ o fiesta: Puede se cōprar y veder pan y vino y carne y fruta y cosas semejates d̄ vn dia p̄ otro. Pero el q̄ en otras mercaderias/ o vēdidas espiēde el domingo/ o la fiesta. peca mortalmēte. y esto se entiende quando se faze por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de algūa gr̄a de necesidad. **¶** Los q̄ cōpran y venden en las ferias los domingos y fiestas: pues q̄ el ob̄po da lugar a ello y lo cōsiente: escusados parecē ser de pecado mortal: si no dexarō por los tales negocios de oyr missa en los tales días.

pm De. de
al.

¶ Andouistes camino alguna vez en domingo/ o fiesta:

¶ Adouistes a caça algun domingo/ o fiesta:

¶ Expēdistes algunos domingos/ o fiestas jugando/ o andando en corros/ o en otras vanidades: **¶** El q̄ faze alguna cosa destas tres sobredichas/ o la mádo fazer. assi el q̄ lo máda como los q̄ lo faze: pecā mortalmēte/ si lo faze sin necesidad y sin justa causa. **¶** Impo es de saber q̄ si algun maestro de qualquier officio tiene vn discipulo/ o criado para demostrar aq̄l officio: y le máda q̄ venda/ o compre en los domingos/ o fiestas las cosas q̄ ptenescē a su officio: avn sin algūa necesidad si el moço q̄ aprēde el officio vee q̄ si no faze lo que le manda no le mostrara el officio/ y lo echara de si: y el no sabiēdo otro officio pa se mātener/ ni fallādo otro que le mostre aq̄l officio

faze lo que le mãda, escusado parece de pecado mortal. La si
 las tales cosas de trabajo puede qlquier psona fazer en los
 dias delas fiestas: segũ dizẽ los doctores en seruicio delas y
 glesias/ y delos pobres: porq̃ no lo fara cõ mayor razõ por cõ
 plir su necesidad/ o mēgua. Pero cosa mas segura seria si a
Qualq̃er pecado mortal q̃ se fa^z // prēdiessẽ otro officio,
 ga en domingo/ o fiesta es mas graue q̃ si se fiziesse otro dia,
 y avn mas q̃ trabajar en otra qlquier faziēda, segun dize sant
Itē qlq̃er psona es obligada a pueer en las // Augustin.^a
 cosas necessarias: no solamēte a si mesmo: mas avn al primo
 mayor: mēte en las cosas necessarias ala salud corpal: y a cui
 tar y aptar el daño delas cosas tpales, segũ q̃ es escripto enel
 Deutero, enel. xxij. c. ado dize, Si vieres el buey/ o la oueja d
 tu primo andar errada: no passes y la dres: mas lieua la a tu
 primo. Y porēde el q̃ faze algũa obra corpal ptenesciēte y ne
 cessaria pa guardar y cõseruar la salud corpal en domingo/ o
 fiesta: no q̃brata el domingo/ o la fiesta, assi como comer o be
 uer/ sãgrar/ purgar/ curar dlas llagas y enfermedades: ca la
 guarda del domingo enla ley nueua no es assi estrecha como
 la guarda dl sabado enla ley vieja, mas algũas cosas sũ otoy
 gadas fazer en domingo q̃ erã vedadas fazer enl sabado, assi
 como guisar d comer y semejātes cosas, Y mas de ligero se di
 spēsa enlas cosas defendidas enla ley nueua q̃ enla vieja. ^b

Siguiese del oyr dela missa en los do
 mingos y fiestas de guardar.

Alostumbrays yr a missa los domingos y fiestas? De
 xastes de yr a missa algun dia de guardar pudiendola
 bauer? Quātas vezes la dexo de oyr: o por desprecio/ o por
 cobdicia de alguna ganancia/ o por manifiesta negligencia:
 tantas vezes peço mortalmente. ^c

Fuestes algun dia tarde a missa/ o fuestes vos della ante q̃
 se acabasse? Si gran parte dela missa dexo sin necesidad: pe
 ca mortalmente/ salvo si fue poco lo que dexo. El que no va a
 missa por enfermedad/ o porq̃ sirue a algũ enfermo/ o por o
 tra tal ocupaciõ la ql no puede dexar: no peca mortalmente.

Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a
 missa, escusadas son, po si vā alas bodas/ o a andar en carros

a in. li. de de
 cordis. 7 sc̃
 Tho. xxij. c.
 cxxij. arti. iij.

b Tho. xxij
 cxxij. ar. iij
 tertiũ 7 q̃ri

c Decõ. di
 missas. 7 c
 de parro
 diebus. 7
 in. iij.

y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

¶ Las viudas que quierē estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por .xv. dias / o vn mes.

Siguiese el quarto mandamiento.

Exodi. xx.

¶ El quarto mandamiento dize assi. **H**ōra a tu padre y a tu madre: por q̄ viuas luēgamente sobre la faz d̄ la tierra. ^a

¶ Dixistes algūa vez a v̄ro padre / o a v̄ra madre algūas palabras injuriosas / o de denuesto: Agora seā biuos agora defuntos: siempre es pecado mortal. Y muy mas graue si firio a alguno dellos: ayn que fuesse lleuemente.

¶ Fezistes burla / o escarnio d̄ v̄ro padre / o madre: Mortalmente peco: agora sean biuos / o defuntos. **L**bo.

¶ Fuestes desobediēte algūa vez a v̄ro padre / o madre: no q̄ riēdo fazer lo q̄ vos mandauā: Si licito era y bueno lo q̄ mādan / y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmente peco. po si lo dexo por negligēcia / y era algūa cosa pequeña. venial es. Si el padre / o la madre estouierō / o estā en algūa grāde necesidad: y no les acorre el fijo si puede: peco mortalmente. Si no cūplio su mādado cerca de algunas pias causas por el daño q̄ dende le venia por el gasto q̄ en ello bauia de fazer: o lo a longo mucho tiēpo podiēdo luego. peco mortal. **J**obā. ricar.

¶ Houbistes algūa vez poca reuerencia a v̄ro padre / o madre fablādo les palabras duras y asperas: y prouocādo les a yra y no los suffriendo cō reuerencia y humildad: Comunmente en las tales cosas es pecado venial.

Siguiese el quinto mandamiento.

¶ El v. mādamiento es. No mataras. segū es escripto. ^b
¶ Fuestes en muerte de algūa p̄sona / o en consejo / o fauor / o ayuda: En q̄lquier caso destos es pecado mortal: y la absoluciō es reseruada al ob̄po. Que deue fazer el q̄ mata / o fiere a algūo / fallarlo as adelāte en el titulo q̄ comiēca como ha de satisfazer el que daña a otro en el cuerpo: en el tractado
¶ Cobdiciastes la muerte a algūa **¶** delas restituciones. persona: En q̄lquier manera q̄ malamente le cobdicio la muerte: es pecado mortal. y miētra mas tiēpo estouo en el tal p̄posito: mas graue pecado es: assi como si le cobdicia la muerte por abozrescimiēto q̄ le tiene / o por embidia q̄ ha del: o por q̄

Exodi. xx. et
ia. xxij. q. v.
autem.

cobdicia bauer sus bienes/ o su muger/ o su officio / o digni-
dad: o por fuyr algun trabajo/ o por ser libre y no bauer sobre
si qen lo repbenda y corrija: ca en qlquier destas maneras es
pecado mortal. pero si algũo cobdicia la muerte a otro porq̄
no offenda mas a dios: el q̄ cobdicia la muerte/ o aq̄l a quien
es cobdiciada/ o porq̄ biuiẽdo no se faga peor delo q̄ es: o por
q̄ no faga mal a los buenos: o porq̄ no sea cõtra la yglesia: no
¶ Quereys mal a algũa persona? Si dixiere q̄ si. ¶ peca.
amonestele q̄ le pdone/ si algo le fizo/ o dixo. y q̄ en otra mane-
ra no le pdonara dios sus pecados. y abũ demãdele la causa
del tal aborrescimiẽto: y amonestele lo mejor q̄ pudiere/ o no
¶ Teneys vedada la fabla a alguna psona? ¶ le absuelua.
Si gela q̄to por aborrescimiẽto q̄ le tiene por alguna cosa q̄ le
fizo/ o dixo: ppõga de le fablar. en otra manera nõ absoluañ.
¶ Feristes a alguno/ o mãdastes lo fazer/ o distes a ello cons-
sejo/ o fauor? Peco mortalmẽte. Y lo q̄ es temudo a fazer/ fa-
llaras adelãte enel tractado dela restitucion: enel titulo suso/
¶ Feristes a vos mesmo algũa ¶ dicho: del q̄ mata a otro.
vez? Peco mortalmẽte. Si la muger preñada faze algo para
mouer la criatura. si la mouio/ allẽde de ser mortal es caso del
obispo. si la criatura era ya formada: y abũ q̄ no mueua/ peco
¶ La muger q̄ mueue la criatura no lo faziẽ ¶ mortalmẽte.
do asabiẽdas: si acaescio por su negligẽcia: assi como por and-
dar enorros/ o en otras vanidades/ o por mucho trabajar:
o por otras desordenadas locanias. pecado mortal seria.
¶ Fuestes causa q̄ alguna muger mouiesse la criatura? Si la
firio: y por esso mouio: peco mortalmẽte. Y si su inteciõ fue de
le fazer mouer quãdo la firio/ o le dio algo a comer/ o a beuer
cõ q̄ mouiesse y mouio. allende de ser mortal/ es caso reserua/
¶ Desafiastes vos cõ algũo para matar vos ¶ do al obispo
conel? Abun q̄ no se sigua la obra/ es pecado mortal
¶ Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego al toro en
manera que podia bauer peligro de muerte: peco mortalmẽ-
te: porque se ponía a peligro. Qualquier q̄ faze algũa cosa en
que haya peligro d muerte/ o la mãda fazer/ assi como iustar/
lidiar toros/ y cosas semejantes: peca mortalmẽte. saluo si lo
faze por exerci. ar y ensayar a si y a los otros para pelear con

*Rogues q̄
se oiga*

Handwritten notes at the bottom of the page, including a large initial 'S' and various illegible cursive text.

tra los enemigos de la santa fe católica. ¶ El juego de cañas no parece que sea pecado: salvo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro / o con otra mala entencion.

Siguiese el. vi. mandamiento.

Qu. vi. mandamiento dize. No fornicaras. segun es escripto en el. xx. ca. del exodo. Cerca de las interrogaciones que se siguen en este mandamiento: conviene que el confesor se baya con el penitente discreta y sabiamente. Y considerada la edad y dignidad y officio / o manera de vivir de la persona que se confiesa / deve de dar unas preguntas y demandar otras: guardando mucho que no muestre al penitente lo que no sabe: especialmente si es mujer moça: ca lo que conviene a uno / no conviene a otro. Y si viere que cumple demandar cosas torpes y feas / tenga manera como lo diga honesta. ¶ Houistes que ver con alguna muger? Si dize que si. diga **l**imetele. Que tantas vegadas fueron si vos acordays? Si no se acuerda. diga: poco mas / o menos: ca diferencia hay de. x. a cient.

¶ Era casada / o soltera? Si era soltero con soltera: es fornicacion: y es el pecado menos grave en este vicio: empo es mortal.

¶ Si era casada / o el casado. es adulterio / y es mas grave. Y si ambos son casados: es muy mas grave. Si es monja y bavia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgen / y la corrompio: llamase stuprum. Y si la bouo prometiendo que se casaria con ella / devele apremiar in foro penitencie que se case con ella / o le de conuenible dote si puede. ¶ Esta materia fallaras en el tratado de la restitucion: en el titulo que dize como deve el hombre satisfacer de las injurias y danos fechos al proximo en el anima: en el quarto parrafo. clxxiiij.

¶ Si bouo alguna muger por fuerza. llama se raptus.

¶ Si bouo que ver con alguna su parienta / o parienta de su muger. llama se incestus. Y quanto el debdo es mas cercano: mas grave es el pecado. et non potest petere debitum nec reddere sine

¶ Si con su comadre / o **l**dispensacion que est in tertia parte epi. con su hijada: o con la que oyo de penitencia. llama se sacrilegio.

¶ Si cumple su voluntad puocando la materia con sus manos / o en otra qualquier manera estando despierto. llama se mollicies.

¶ Si hizo aquella torpedad con algunas animales. es bestialitas.

¶ Si hombre con otro hombre / o la muger con otra muger / o el hombre

*quoniam qui facit
ista operum de
re aperit debere
ignoscere debendo
indulgentiam*

bre cō muger fuera del vaso acostūbrado, es sodomia. Et hoc est grauissimū omnium peccatorū istius generis. Y todas las maneras susodichas eneste mādamiēto son pecados mortales: vnos mas graues q̄ otros, segū las circūstancias cōjuntas.

Cobdiciastes algūa muger en tal manera: **I**ltas a ellos, q̄ si lugar y tiēpo touierades: fizierades lo q̄ pēsauades: **E**s de saber: q̄ si algūo penso muchas vezes jūtamēte: y sin entreuallo de tiēpo de pecar con algūa muger, por vn pecado mortal son baidos todos aq̄llos pensamiētos y cōsentimiētos: pero tātō es mas graue quātō mas luēgamēte se detouo en los tales pensamiētos, pero si entre los tales pensamientos bouo entreuallo de tiēpo: assi como ocupādo se en otros negocios/ o pensando en otras cosas: y despues otra vegada buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicacion passada: por otro pecado mortal es baido este tal pensamiento, y assi por cada vegada que enesta manera cōsiente.

Otro si si mudo el pēsamiēto de vna muger en otra cobdiciādo agora vna: agora otra, por cada vegada peca mortalmente.

Hauia des algū debdo carnal/ o spūal cōla q̄ cobdiciastes. Mas graue es si debdo bauia cōella carnal/ o spūal.

Houistes q̄ bauer cō algūa muger en domingo/ o fiesta de guardar: Mas graue pecado es q̄ en otros dias, y segū algūos dizē de necesidad es de cōfessar la tal circūstancia porq̄ se muda en specie vel modo.

Cometistes esta cosa cō algūa muger en la yglia/ o en lugar sagrado: Sacrilegio es, y la yglesia es por ello violada, y si el tal delicto fuesse manifesto: cōuernia recōciliar la yglia.

Seguistes algūa muger algū tiēpo: Quātō mas tiēpo andouo enpos della: tātō es mas graue el pecado.

Plugo vos ser amado de algūa/ o desseastes lo: mortal es.

Befastes/ o abraçastes a algūa: **A**bū q̄ no bouiesse mas.

Embiastes/ o recibistes algūa **I**l pecado mortal es **L**ho, carta de amores: Sabiēdo q̄ era la carta de tal materia, peco.

Fezistes algūa cancion/ o oyistes la deleytādo **I**l mortal, vos enella prouocādo a vos y a otros a luxuria, mortal es.

Acompañastes a alguno que sabiades que yua alas tales cosas, peco mortalmente.

no connotu
voses que ov
en el mal pe
tu peca mort

T fuestes medianero / o tratastes entre algũas estas cosas.
Mortalit̄ peccauit. maxime si el fue causa p̄ncipal del daño.
T Posistes a alguna p̄sona q̄ tratasse como bouiesedes a alguna q̄ cobdiciauedes. Abun q̄ no la bouiesse. pecco mortal.
T La muger q̄ cobdicia ser amada de algũo / o sabe q̄ alguno la ama y cobdicia: y se pone ala v̄tana / o va a algũ lugar por do passan los mançebos: puocãdolos a su amor con su vista: mortalm̄te pecca. abũ q̄ no cobdicie pecar cõ algũo dellos.
T Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas susodichas en este mandamieto: demandele quantas vegadas le contescio. ca tantas pecco mortalmente.

Siguete el. vij. mandamiento.

El. vij. mandamiento dize assi. No furtaras. Exodi. xx.
T Emprastastes algũa vez dineros / o pã / o vino / o azeyte cõ cõdicio q̄ vos diessen algũa cosa mas delo q̄ p̄stauades? Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̄ lleuo allẽde del emprastado ala p̄sona de quiẽ lo leuo. y lo tal
T Emprastastes algũa vez sobre alguna p̄nda. es graue vsura. p̄nda? Si dixiere que si. demãdele diziẽdo assi. Que p̄nda era? y si dixiere que era algũa vestidura / o cosa de paño / o de lienço / o de albasas de casa / o algũa betia y cosas semejãtes que se pueden gastar y empeorar: digale assi.

T Seruistes vos / o apuecbastes vos dlla enesse tiempo q̄ la touistes? Si aprouebãdo se / o seruiendo se della la gasto / o empeoro. tenuto es a satisfazer el menoscabo y daño dela tal p̄nda al señoꝝ della. y si la p̄nda era alguna heredad. assi como casa / o viña / o cortijo / o buerta / o semejante cosa. y leuo los frutos della en tãto que tuuo los dineros p̄stados. allẽde de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al señoꝝ dela heredad. Saca se empero este caso cõ uiene saber: quãdo alguno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q̄ le mando con su fija. si le da alguna heredad en p̄nda fasta que le de el dote: puede el tal yerno leuar los frutos dela tal heredad sin cargo. tanto que prouecha a su muger delas cosas que bouiere menester.^a

T Distes algunos dineros a algũ mercadoꝝ que ganasse con ellos para el y pa vos? Si se obligo ala p̄dida y ala ganancia

sin cargo puede leuar lo q̄ ende le viniere. pero si quiere q̄ su cabdal sea siempre biuo y entero y leuar ende ganancia abun que no passe por cōueniencia diziendo: tanto me dareys. saluo que lo dexa a su discrecion/ o a su cōsciencia. Usura es y peccado mortal: y tenuto a satisfazer al otro lo que assi leuo.

¶ Distes a renta algū ganado: Vacas/ o ouejas/ o otro alguno. Y digo como se fizo el arrēdamiēto. ca si dio cient ouejas. y que dende en cierto tiēpo le boluiessen las cient ouejas que dio: y mas las q̄ egualassen entre ellos en manera que siēpre las ciento principales q̄dassen saluas y biuas: no las obligādo a perdida assi como a ganācia. Usura es el tal contracto y arrendamiēto. y allende de ser peccado mortal: es obligado el seño: del ganado a boluer al arrendador: todo lo que assi ba leuado. abun que diga que no lo supo quando lo fizo.

¶ Acostūbrays comprar pan/ o vino/ o azeite ante del tiēpo del coger? Si porq̄ da los dineros adelantados ante q̄ recibia el fruto: lo cōpra por menos del justo p̄cio q̄ entonce vale. usura es quāto al q̄ lo cōpra. saluo si se p̄sumiēse q̄ al tiēpo del coger valdria tanto como entonce lo vendia/ o menos.

¶ Vendistes algūa cosa fiada por algū tiēpo? Si porq̄ no le dierō luego los dineros la vende por mas delo q̄ vale usura es: y tenuto es a restituыр lo q̄ assi lieua al que lo leuo. pero si no la vende por mas del justo p̄cio q̄ vale. mas no q̄ere fazer tan buen mercado della como si le diessen luego los dineros:

¶ Fuestes tutor/ o guardador de algunos menores? Si dixiere q̄ si. demandele diziendo assi.

¶ Distes a usura delos dineros/ o pan/ o bienes d'los menores? Si el guardador da a usura por aprouechar a los menores: es obligado a tener manera con ellos como bueluan la usura a q̄en el la leuo. ca pues q̄ ellos bouierō el puecho. principalmente son obligados ala restituciō. pero si ellos no quieren/ o no puedē. el guardador es tenuto ala satisfaciō. y allende de ser usura: peccado mortalmente. Y no solamente el q̄ emp̄sta no deue leuar mas delo q̄ empresta: mas si p̄ncipalmente empresta por bauer dēde algū seruicio/ o puecho que pueda ser estimado por p̄cio. assi como algūas obradas/ o peonadas/ o bestia p̄stada: o q̄ le p̄cure algū officio/ o dignidad sp̄ual/

a ex. de usu. i. uiger. c. in c. tate.

o tēporal/ o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y te-
nudo es a restituyr lo q̄ assi bouo ala plona/ de quien lo leuo.
Tomastes algunos dineros prestados a vsura. Si los to-
mo para aprouer sus necesidades: sin cargo es. mas si los
tomo para dar los el a vsura/ o para jugar/ o para otros ma-
los vsos. peco mortalmente.

Delos engaños q̄ se fazen cōprando y vendiendo.

Vendistes alguna cosa en q̄ bouiesse algun engaño. Assi
como paños/ cueros/ algũa bestia cō tacha encubierta/
o en mal peso/ o mala medida: o vēdiēdo el vino aguado por
puro y cosas semejātes. Si engaño a su primo en algũa cosa
notable. peco mortalmente. y es tenuto a gelo restituyr. pero
si fue en algũa poca cosa: y no tiene en volūtad dlo fazer mas
es pecado venial: y deuelo restituyr a los pobres.

Clendistes algũa cosa por mas delo q̄ valia. Si vendio al-
guna cosa por mucho mayor p̄cio delo q̄ valia enel tiēpo q̄ lo
vendio: sabiēdo y conosciēdo q̄ no valia tātō quātō le dieron
por ella. peco mortalmente: y es obligado a boluer a su primo
lo que de mas leuo: saluo si fue poquita cosa.

Cōprastes algũa vez alguna cosa por menos delo q̄ valia.
Si por ignorācia dl vēdedor bouo la cosa por mucho menos
dlo q̄ valia: y conosci el engaño q̄ passaua. peco mortalmente.
y es obligado a le dar lo q̄ de menos le dio dl p̄cio que la cosa

Furtastes algũa vez el portadgo. **V**alía: saluo si era poco.
go. Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe/ o
rey: mayormente por auctoridad dela yglia/ o por algũa justa
causa: o pa defendimēto delos caminātes/ o dla tierra/ o pa
cosas semejātes: obligado es el q̄ porēde passa de pagar por-
tadgo delas cosas q̄ trabē mercaderia: mas no delas q̄ trabe
o lieua pa puission de su casa. Y el q̄ furta el tal portadgo/ peca
mortalmente si mucho es lo q̄ toma. Y abū si es poco/ y penso
q̄ era mucho. es pecado mortal. Y lo q̄ assi es furtado dl por-
tadgo deue ser restituydo a los pobres. Pero si el portadgo
es nueuamente ordenado: pero es cierto q̄ lo ordeno el p̄ncipe
o rey: obligados son los q̄ passan a pagar: como dicho es.^a

Fuestes en repartir algũ pecho/ o p̄stamo en algũa comun-
idad/ o pueblo. Si dixiere q̄ si, digale. Encargastes a algũ

xxiij. q. i. si
rompitas
tra d treuga
dace. c. uno
mos. ff. d pu
i. vectiga. ex
a de cēsi. pue
t. v. oportet
pe. r. c. cum
ls. s. phibe
is. r. xij. q. ij
bis eni. cir
fi. v. si quid
te. ff. locati
cōducto. s.
no.

nas psonas mas delo q̄ era razon asabiendas: Si lo fizo por manera de vengãça/ o por abhorrescimiẽto/ o por otra mala entencion. peco mortalmẽte. y es obligado a satisfazer los daños que por su causa ende acaescieron. assi encargando como aliviãdo: ca lo que a vno quitaua/ a otro lo encargaua.

¶ Distes algũa moneda falsa por buena conosciẽdo vos que era falsa: Si conosciãda la moneda ser falsa/ la dio por buena/ peco mortalmente. y es tenuto a restituyr lo q̄ lleuo allende delo que valta la tal moneda.

Siguiese delos q̄ falsan las letras/ o cartas/ o escripturas.

¶ Andastes fazer algun instrumẽto falso/ o vsastes del sabiẽdo q̄ era falso: Allẽde de ser pecado mortal es tenuto a todos los daños q̄ por la tal escriptura se siguẽ ala otra

¶ Falsastes algũas bullas: o letras d̄i papa: Abũ **¶** parte. q̄ no sea mas/ saluo añadiendo/ o q̄tando vna letra/ o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como parece en vno delos casos de descõion q̄ el proñicia cada año el jueues dela cena. y abũ el tal es descomulgado por otra sentẽcia del derecho antiguo enel q̄nto parafo delos casos de descõion suso escriptos. y esto se entiẽde mientras las bullas estã en su vigor y fuerza. ca si la bulla viene limitada a cierto tiẽpo: y es ya cõplido / o en otra manera espiro su valor y tiẽpo: abũ q̄ todo la rayasse. no pecaria/ ni caeria en

¶ Falsastes algũa moneda/ o vsastes de **¶** descõion. ricar. moneda falsa conosciẽdo que era falsa: Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a todos los daños q̄ dẽde se siguieron.

¶ Falsastes las pefas/ o las medidas de algũ lugar: Allẽde pecar mortalmẽte. es tenuto a satisfazer todos los daños q̄ se siguieron ala tal comunidad por el tal fecho.

¶ Usastes vos/ o otro por vos de pefas/ o medidas mēguadas: Abũ q̄ el las bouiesse recebido mēguadas no lo sabiendo: si despues q̄ lo supo vso d̄llas. peco mortalmẽte: y es tenuto a restituyr lo q̄ assi leuo a los q̄ lo leuo: si puede saber quien

¶ Falsastes algũas letras/ o sellos de algun plado/ **¶** son. o de otra psona algũa: Peco mortalmẽte. y es tenuto a satisfazer todos los daños q̄ dẽde se siguierõ en daño de alguno.

Siguiese delos furtos ocultos.

Tomastes algũa cosa agena ascondidamēte sabiēdo que pesaria a su dueño: No solamēte quiē toma lo del estraño. mas avn si la muger tomo lo del marido / o el criado lo de su seño / o el discipulo lo de su maestro / o el cōpañero a su cōpañero / o el pariete lo de su pariete: y avn el fijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el daño es cosa notable. y es obligado alo pagar: saluo si lo tomado fuesse poco: assi como vna blāca / o vn maruedi / o algũa fruta poca: y cosas semejātes.

Fallastes algũa cosa q̄ fuesse pdida: Si la cosa era de algũ valor: obligado es ala fazer pregonar. y si pareciere su dueño de gela. y si no de la a los pobres / o lo q̄ vale. y si la retiene y se aproueccha della: peca mortalmente. po si es pobre puede gela dar el confessor en limosna: si no le parece dueño.

Tomastes algũa cosa dela yglia / o del cimiterio: Agora sea la cosa sagrada agora no. sacrilegio es / y pecado mortal.

Delos diezmos.

Deueys alguna cosa de diezmo: Si retouo alguna pte del diezmo q̄ bauia de dar con entencion de no lo pagar / o por se entregar de algũ daño q̄ bauia fecho el q̄ le bauia de rescebir el diezmo: peco mortalmente. y es caso reseruado al obispo. Y sin su especial licēcia no puede el cōfessor absoluer del. pero deuele oyr delos otros pecados y impongale penitencia por ellos: y absuelualo dellos. Y por el tal caso embielo al obpo. Y assi deue fazer en q̄lquier otro caso que le vēga delos reseruados al obispo / o al papa: q̄ primero absuelua al penitente delos otros pecados. y por el caso / o casos q̄ truxiere reseruados al obispo / o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el cōfessor fallare que el penitēte cayo en algũa sentencia de descomuniō mayor. no puede ser absuelto delos otros pecados: si primero no es absuelto dela tal excōion. Y si dixiere el penitente que no deue algo d̄ diezmo / o que lo paga lo mejor que puede: demandlele el confessor diziendo.

Que manera teneys cō los arrendadores en pagar el diezmo: Esta es la manera q̄ se deue tener el que diezma cō el dezmero: para q̄ sea derecha y sin pecado. El q̄ ha de dezimar: deue bauer gran cuytado de cōtar quātas fanegas d̄ pan coge / o quātas cargas de vua. y de diez fanegas dara vna al dezme

mo

manera de
el diezmo

ro. y de diez cargas de vna para la vna: en manera q̄ de diez cosas le quedē a el nueue. Y pa que esto se faga como deue el debdor deue dezir al arrēdador. Del p̄a q̄ cogi: vos deuo tantas fanegas: embiad por ellas q̄ndo q̄sieredes/ o palabras semejantes. Y assi delas cargas dela vna y delas otras cosas. Mas no lo fazē assi algūos. ca nūca van a dezir al arrēdador t̄to vos deuo de diezmo. mas si el gelo demāda: respōden q̄ no le deuen nada. Y al fin despues de muchas porfias/ y lo q̄ es peoz/ jurando y p̄jurado egualā se cō el: por lo menos que puedē. Mas esto todo va falso/ y no cūplen el mādamiēto d̄ dios. y obligados son a satisfazer enteramente de diez cosas vna. En otra manera no deuē ser absueltos. avn q̄ digan que el arrēdador quedo cōtento. y dixo que les soltaua todo lo otro: saluo si passasse en esta manera: q̄ el debdor del diezmo dixiesse la verdad al arrēdador de q̄nto le deuia. y el arrēdador dixiesse. Por q̄ dezmayas biē y dezis verdad de lo que cogey. yo vos suelto t̄to delo q̄ me haueys a dar. y assi lo puede rescebir sin cargo: ca es gr̄a q̄ le fazē el arrēdador delo que

Otro si hay algūos q̄ sacan del diezmo las expensas y gastos que fazen en el coger del pan/ o en la vendimia: o en los ganados: y esto no lo pueden fazer. E tenudos son a restituyr todo lo que assi quitā del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos. ^a

Entē el diezmo se deue pagar ante q̄ se pague la renta/ ni el terradgo/ ni otra debda algūa. Y si p̄mero se pagare algūa cosa: deuese pagar. empo el diezmo de todo enteramēte. assi de lo p̄mero dado: como delo otro q̄ q̄do en poder d̄ su dueño. ^b

El que diezmo alguna cosa: no es obligado a dar delo mejor: y mucho menos deue dar delo peoz: mas deue dar delo mediano. ca no es digna cosa/ ni razon dar a dios lo que desechan los hombres. ^c

Otro si algunos dubdan. si el que diezma sea obligado a leuar el diezmo ala yglesia/ o a casa del dezmero/ o ha de dar el pan en la parua/ o en la viña la vna. y assi delas otras cosas.

Alo qual dize Hostien. que en las tales cosas deue ser guardada la costumbre dela tierra. ^d

Es de notar que el q̄ fielmente paga los diezmos recibe

a Extra. eo. c. sint homines

b Extra. e. tu nobis. r. c. c. non sis.

c Di. xlix. c. v. timo. is. q. vi. oēs decime.

d Extra. de sepulturis. certificari.

de dios q̄tro gracias/o galardones. ^a La primera es: q̄ dios le multiplica los frutos, assi de panes como de viñas: como de ganados. La. ij. que le da dios salud corporal. ^b E destas dos cosas dize sant Agustín. Si bien pagares el diezmo: no solamente bauras habūdancia de bienes. mas avn bauras en el cuerpo sanidad. ^b La. iij. gracia q̄ ha el que paga el diezmo es que alcança por ello p̄don de sus pecados. La. iiij. que baura el reyno de dios. ^c E destas dos cosas dize sant Agustín. ybi supra. El que q̄ere de dios bauer galardón y p̄don de sus pecados/pague el diezmo. y delas nueue partes que le quedan faga limosna a los pobres. ^d E por el contrario el que no pagare el diezmo: quedar le ha solamēte el diezmo delo que touiere. ^e La el señor que por su sola bondad tiene por bien de nos dar todas las cosas. q̄ere q̄ le demos el diezmo dellas. ^e

Siguiese de los robos y fuerças.

Tomastes/o mādastes tomar alguna cosa por fuerça a alguna p̄sona: Allende de pecar mortalmēte: es tenuto a restituyr todo lo que assi tomo a cuyo es/ y demādar le p̄don dela injuria y fuerça que le fizo: si buenamente puede.

Robastes algũa cosa en algũa guerra contra xp̄ianos: Si la guerra era justa. sin cargo es dello q̄ en ella bouo d̄los contrarios. La si lo tomo d̄los q̄ no erā cōtrarios. tenuto es a lo restituyr a cuyo es. Y no deue ser absuelto menos q̄ p̄ponga de nūca mas yr a guerra no justa. Dela guerra q̄ndo es justa o no justa fallaras adelāte en las interrogaciones d̄los p̄ncipales

Distes cōsejo pa fazer algũa guerra **¶** pes y caualleros. no justa: Todos los q̄ dan cōsejo pa comēçar a fazer alguna guerra no justa: la q̄l guerra sin su cōsejo no se faria. cada vno dellos es obligado a satisfazer por entero d̄ todos los daños

Suestes p̄ticipate en algũ furto/o **¶** q̄ ende se siguē. Ray. robo/o en otro daño no iustamēte fecho faziēdolo/o mādandolo/o acōseiādolo/o cōsentiēdolo/o baviēdo p̄te dello/o no lo cōtrariādo/o no lo manifestādo. En q̄lquier caso destos q̄ cayesse: allēde d̄ pecar mortalmēte. es tenuto a todos los daños q̄ dende se siguieron. si el tal robo/o daño no se fiziera sin su mādado/o cōsejo/o cōsentimiēto. La si se fiziera sin el: solamēte es obligado ala p̄te q̄ le cupo del tal furto/o robo. y por

los daños q̄ hizo el y los suyos: saluo los que se fizieran sin el. Quāto alo que dize si no lo contra dixo o estoruo/ o no lo manifiesto. entiēdese quādo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra p̄sona comū: como quier q̄ peque mortalmēte si puede estoruar el daño y no lo faze. no es empo obligado a los daños q̄ dende se siguē. Quāto alo q̄ dize si fuere participāte en el robo/ o furto. si no fue en la causa p̄ncipal: no es obligado. saluo por lo que bouo ende de su parte en q̄lq̄er manera que sea dado/ o rescebido avn graciosamēte.

¶ Recebistes algūa cosa q̄ alguno vos dieffe graciosamente que fuesse furtada/ o robada? Obligado es a restituыр todo lo q̄ recibio emprestado/ o dado delo furtado/ o robado: no a quien gelo dio: mas ala p̄sona de quien fue robado/ o furtado. Los que comen delo furtado/ o robado si no fuerō en ello p̄ncipalmente. son tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cada vno por todo.

¶ Comprastes algūa cosa que fuesse furtada/ o robada? Si ante que la comprasse supo que era furtada/ o robada. pecco mortalmēte en comprarla. y si le pareciere dueño: obligado es a gela dar sin algū precio: avn que el no la demāde. Y si no le pareciere dueño: deuela dar a los pobres/ o el p̄cio que valia quādo la bouo: avn que la tal cosa sea ya cōsumida y gastada. Pero si quādo compzo la tal cosa no supo que era furtada: no pecco mortalmente. pero es tenuto ala restituыр como dicho es: si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado ala restituыр.

¶ El dote q̄ recibistes con vuestra muger: sabeys si era de cosas robadas/ o mal ganadas? Si su suegro era robado/ o vsurero: y todo lo q̄ tenia bouo de rapina/ o de vsura: no puede recibir el tal dote: y si lo recibiere es obligado alo restituыр. Y si el en su vida no lo restituye: su muger si q̄da despues d̄l es obligada alo restituыр: ca d̄lo ageno es. Esto se entiende si el yerno sabe q̄ los bienes del suegro como dicho es erā mal ganados. ca si nolo supo: son diuersas opiniōes de los doctores: si puede tener el tal dote/ o no. pero si su muger queda biva despues del/ sin consciencia lo puede tener.

¶ Embargastes/ o estoruaastes a alguno q̄ no bouesse algū

officio/o fuerdes causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por derecho, agora sea el officio tēporal/ o spūal, tenuto es a satisfazer todos los daños q̄ por el tal embargo vinieron al q̄ tenia al derecho. Pero si no parecia abun claramēte si tenia derecho el tal officio: mas pcuraua por lo bauer, entonce sera tenuto a estar por lo q̄ juzgare en la tal causa dubdosa algūa psona/ o psonas discretas. Y semejāte cosa es si algūo echa a otro/ o pcura q̄ sea echado injustamēte de algū officio/ o beneficio q̄ ya tenia ganado, saluo si lo faze segun derecho. ^a

¶ Deseastes algūa vez tomar algūa cosa agena? Si de todo en todo cōsentio en su coraçō delo tomar si pudiera, y la cosa era notable y de algū valor, peço mortalmēte, po no es tenuto a restituciō. Y abū deue el cōfessor demādar en q̄ manera desseo bauer la cosa agena, si furtādola ascōdidamente/ o robandola cō injuria de su dueño/ o por vsura/ o de lugar sagrado/ o casa sagrada, ca estas circūstācias de necesidad son de cōfessar: porq̄ fazen el pecado mas graue/ o mas liuiano. Y si su desseo fue furtar mucho y no fallo si no poco, peço mortalmēte. Y assi es en las otras cosas/ en q̄ algūo daña a su proximo en alguna cosa pequeña: y su intēcion era delo engañar y dañar en mayor cosa si pudiera, peço mortalmēte.

Delos juegos.

¶ Costūbrays jugar algūos juegos? Si dixiere q̄ si, demādele diziēdo, Banastes algūos dineros/ o otra cosa alguna jugādo? Si el juego es atēprado y moderado: y se faze por causa de recreacion: y no por cobdicia de ganar, abū q̄ gane el vno al otro alguna cosa/ no es obligado ala restituyr. ^b Pero si el juego no fue moderado: ni por causa de recreaciō/ mas por cobdicia de ganar, peço mortalmente. Si el vno de stos q̄ juegā por cobdicia de ganar ruega al otro que juegue conel, y el rogado gana al q̄ lo rogo, no es obligado ale restituyr lo q̄ le gano: mas si el q̄ rogo q̄ jugassen gano al otro, tenuto es a restituyr lo q̄ assi gana/ o parte dlo/ o a los pobres o al que lo gana.

Siguese el, viij. mandamiento.

¶ Octauo mandamiēto es. No diras falso testimonio cōtra tu proximo, assi es escripto en el, xx. caplo del exodo.

Tho. in. iiii.
di. xvi.

ff. d alienato
totū. xiii. q.
non sane. ff.
quadru. pau.
dicat. l. i. §.
in cūctis,

Dixistes algũ falso testimonio ante el juez cõtra algũa persona? Allende de ser pecado mortal/es obligado a satisfazer todo el daño q̄ recibió la parte contra quiẽ malamente juro. y no deue ser absuelto/fasta q̄ la parte dañada sea satisfecha. y esto se deue siẽpre guardar en ql̄qer juramẽto fecho en daño del proxio. Esto mesmo es obligado a restituyr su buena fama a quiẽ la quito. diziendo q̄ dixo falsedad y mêtira; y no se puede excusar avn que diga que le sera muy gran verguença. salvo si dende se temiesse venir peligro en su p̄sona.

Dixistes algũa cosa q̄ no fuesse verdad cõtra dios/o cõtra la fe/o cõtra la yglia? Como si dixo q̄ no era pecado fornicar o dar a vsura y no pagar los diezmos y cosas semejãtes. pecco mortalmẽte. y si en ello se afirmasse no deuia ser absuelto.

Dixistes algũa mêtira cõ entencion de lla seria heregia. enganar a algũo? Si por la tal mêtira engaño a otro faziẽdo le p̄der algo delo suyo. assi como alabãdo lo que vedia. y diziẽdo dello lo q̄ no era/o alabãdo se delo q̄ no sabia/o del poder que no tenia/o afirmãdo lo q̄ no sabia. diziẽdo q̄ lo bauia visto. assi q̄ el otro confiãdo en su palabra fue enganado. p̄sãdo q̄ dezia verdad. Si p̄metio de fazer tal cosa/o ser en tal lugar: no temiendo en coraçõ delo fazer assi. En ql̄qer destas maneras/o otras semejãtes que dixo mêtira/o falsia/o daño/o menoscabo/o injuria de otro. pecco mortalmẽte.^a

Detraystes de algũo murmurãdo y diziẽdo mal del en su ausencia. descubriẽdo algũa tacha/o mengua q̄ sabiades del? Si sabida la tal tacha/o mengua. su fama es notablemẽte dañada/o ennegrescida: en manera q̄ ya no es tenido delos oydores en tanta reputaciõ y estĩma como p̄mero. pecco mortalmẽte. y no se puede excusar avn q̄ diga que no lo dixo porq̄ lo queria mal: ni porq̄ fuesse menospreciado: mas por cõplazer a otros/o por liuiãdad. y es tenuto avn q̄ diga verdad: si la dixo dõde y q̄ndo y como no deuia de le tornar su fama: si el otro q̄siere. avn que el pierda la suya: guardando q̄ no mienta: mas diga q̄ dixo mal en dezir lo q̄ dixo/o en lo diffamar: e a el es buẽ hõbre/o semejãtes palabras. y avn es de notar q̄ si el tal maldiziẽte no daño la fama del otro/o su honestad. po su intencion fue en lo q̄ dixo dela ennegrescer y dañar: por la intencion

a Tho. scõba
cunde, q. c.
iiij.

ciō q̄ ouo corrupta: ayn q̄ no se siguió dende lo q̄ cobdiciáua.
peco mortalmēte: saluo si se dize por q̄lquier destas q̄tro ma-
neras q̄ se siguiē. La p̄uiera es q̄ndo vno dize de otro/no cō in-
tēcion dele dañar: mas hauiēdo cōpassion del: y pesandole d̄
su mal: y desseādo su emienda: y dizelo al q̄ lo sabe. La. ij. si di-
xo la tal mēgua/o tacha al q̄ no lo sabía/poz lo auisar y desen-
gañar de cosa q̄ le pudiera venir algū daño/o mal. La. iij. si a
algūo es impuesto algun pecado/o culpa: puede diziendo la
verdad desculparse descubriēdo la tacha de aq̄l por quiē los
otros teniā lo que no deuiā contra el. La. iiij. quādo se faze se-
gun māda el euāgelio. diziēdo gelo ante otro/o otros p̄mero.
Y abū es de saber q̄ no solamēte el q̄ dize el mal de otro: mas
abū el que lo oye de su grado puede pecar mortalmēte en tres
maneras. La primera quādo algūo por si mesmo incita/o de-
spierta/o da occasion al dezidor que diga mal de otro. La. ij.
abun que no tenga esta manera: pero deleytase y plazele delo
oyr por embidia/o mal querēcia q̄ conel bā. La. iij. si es como
padre/o señoꝝ/o maestro/o prelado: y oye dezir mal al fiyo/o
al discipulo/o al moço/o al subdito: y q̄ diffama al absente: si
no lo refrena dello mandandole callar. ^a

**Maldixistes a algūa p̄sona diziendole. mala muerte mue-
ras. mal te faga dios. el dyablo te tome. nūca dios te ayude:
y palabras semejaes. Esto se entiēde ser pecado mortal quā-
do se dize cō deliberaciō y talāte que se cūpla assi. La en otra
manera no seria pecado mortal: saluo por el escandalo delos
oydoꝝ/o si el ofendido fuēse turbado en tanto grado/ que
verdaderamēte cobdiciasse venir el mal que le oyo: o otro pe-
or al que lo maldixo: ca entōce por la ocasiō que daria al otro
de pecar: mortalmente pecaria en grado y gual. ^b**

**Boluiestes algūas personas: diziēdo mal dela vna ala otra
no deuidamente/ por lo q̄l la aborrescio. Si las cosas susodi-
chas fuerō bastātes a offender al oydoꝝ pa que q̄siesse/ o me-
nospreciasse/ o aborresciesse a aq̄l de quiē le fue dicho el mal/
o no le touiesse por amigo. o si fuerō dichas cō embidia/ o por
desseo de empescer y dañar a sin razō. peco mortalmēte el tal**
**Baldonastes/ o denostastes a algūo en p̄sen // susurron-
cia: tirandole/ o amēguādole la fama/ o la bōrra. Esto puede**

con malicio

esto todo por
de sacro Tho.
secūda secūde.
. lxxij. ar. ij. r.
ij.

Tho. secūda
cōde. q. lxxvi.
r. iij.

Tho. secūda
cōde. q. lxxiiij.
r. i. r. ij.

de ne
de personas

fer pecado mortal en. v. maneras. La primera quando el denuesto no cabe en aq̄l a quien se dize; ni es verdadero. y es doble pecado mortal. ca es falso testimonio/ y cōtumelia y dnuesto. La. ij. quando le es dicho por denuesto alḡua cosa q̄ es en si buena y virtuosa; assi como si le dixiesse cōfesso/ o cauador/ o aldeano/ o çapatero; o cosas semejātes q̄ son de loar. ca de loar es infiel tornarse ala fe; y d̄ loar es el q̄ trabaja por ganar por su sudor pa se mātener. La tercera quando dize vno a otro con fin çbamiēto de soberbia alḡu vituperio grāde por lo desbōrrar y lastimar. como si le llama loco/ o embriago/ o cornudo o traydor/ o falsario/ o perjuro/ o engañador/ o tragō; y cosas semejātes. abū que en alḡuo dello diga verdad. y esto porq̄ los tales dichos repugnā y contrariā ala caridad. La. iiii. es quando es dicho a alḡuo por denuesto lo q̄ no fue en su mano y poder: ni se puede en ello otramēte auer. y esto puede ser en dos maneras. La primera quando le es dado en rostro alḡua lesion que dios por su prouidēcia/ o justicia le dio. llamādole coxo/ tuerto/ sordo/ enano/ cōtrecho/ lisiado/ corcouado/ desbarbado; y vituperios semejātes. y este es gran pecado: ca es denostar a dios q̄ tal lisiō le dio. y esto mesmo es llamādole pobre o mēguado. La. ij. quando le es dicho por denuesto alḡua mēgua de padre/ o madre/ o tierra/ o linage. llamandole fijo de puta/ o de abad/ o de traydor/ o d̄ enforcado/ o de judio/ o de moro/ o de berege. y estas cosas se entiendē ser pecado mortal: quando se dize cō entēciō de injuriar a otro. ca si se dizē burlando: plaziendo dello al denostado/ o si se dizen de padre/ o madre/ o amo/ o de maestro. pocas vezes y con gran atēpzança por castigo y correccion puedē se dezir sin pecado mortal/ o alomenos con pecado venial.^a

Cezistes escarnio de alḡuo delāte del con entēcion delo injuriar y auergoñar. dixiēdo de alḡua cosa q̄ bauia fecho/ o dicho. Esto es pecado mortal quando la mēgua o tacha q̄ asi se descubre es tal y tan grāde q̄ echa en grā mengua y verguēça a aquel a q̄en se dize/ como si por ella se da a entender q̄ es necio/ o loco/ o desuariado/ couarde mentiroso/ embriago/ y cosas semejātes. y esto con vna risa de desdē. y tales palabras que da a entēder q̄ tiene en poco su p̄sona. y no faze mencion

^a Tho. sc̄b
sc̄be. q. lxxij. a.
.i. ct. ij.

de su pena y defonrra. Y tãto es mas graue el pecado quãto la psona de qen se faze la burla/ o escarnio es de mayor reuerencia. Otro si es pecado muy graue qndo alguno escarnesce dela virtud/ o buena obra del primo: por lo q̄l cessa de fazer y desampara sus buenas obras/ o comienços dellas. Y puesto q̄ el escarnescido por ser virtuoso no lo fieta/ ni cessa por ello d̄ bien obrar: no se escusa porēde el escarnidoz y burladoz de pecar mortalmēte: ca no quedo por el d̄lo escandalizar y de dar le ocasiō de dexar la buena obra començada. ^a

Lisongeastes a algūo alabãdolo delãte del de algūa cosa q̄ no deuerades: por le cōplazer y bauer su amor. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La p̄mera q̄ndo algūo alaba a otro de algūa cosa q̄ deuria denostar y repbender. como si lo alaba por ser luxurioso/ o q̄ sabe vengar su injuria/ o porq̄ defiēde los malos: o porq̄ es robadoz/ diziēdole q̄ faze biē: y q̄ las tales cosas lo faze digno de bōrra y de mas valer. La. ij. q̄ndo lo alaba: o lisongea por le dañar/ o empeçer enel cuerpo/ o enel alma/ o enla fama/ o enla faziēda. La. iij. q̄ndo algūo faze algūo pecado mortal por la lisonia/ o alabãca de otro: avn q̄ el tal lisongeadoz no haya aq̄lla intencion. ^b

Alabastes a vosmesmo/ o a v̄ro linage/ allende delo q̄ erades segū verdad: por dar a entēder q̄ valiades mas/ o q̄ erades mejor q̄ los otros. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La p̄mera q̄ndo algūo alabãdo a si mesmo dize algūa cosa q̄ es cōtra la glia de dios. Assi como se lee enl. xxviij ca. de ezechiel en psona del rey Liro. leuãtado es el tu coraçō y dixiste. yo soy dios. La. ij. es q̄ndo alabãdo se de algūa cosa q̄ ba/ menosprecia a otro q̄ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cōtra el: como fizo el pbariseo cōtra el publicão/ del q̄l faze menciō el euãgelio de sant lucas enl. xxviij. c. diziēdo q̄ no era como los otros hōbres robadores/ iniustos/ adulteros &c. La. iij. manera es pecado mortal segū la causa dōnde nasce: ca si nasce de soberbia/ o de vanaglia: enel caso q̄ es pecado mortal la soberbia/ o la vanaglia/ entōce la tal jactancia/ o alabãca sera pecado mortal. Y assi mesmo si cō apetito de auaricia alaba a si/ o a sus cosas: por enganar o dañar a su

Sengistes algūa vez abaxar vos y menospreç. **L**primo. ^c

Tho. fa sc̄de
q. lxxv. ar. ij.

Tho. sc̄da se
cunde. q. cxv.
ar. ij.

Tho. sc̄da
sec̄de. q. cxij.
ar. ij.

estar vos: y tener vos en menos de lo que erades: diziendo de vos cosas viles y menores que no reconocades en vos. afin que vos touiessen en mayor estima / o con entencion de enganar. Este pecado se llama yronia: y es contrario de jactancia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quando lo faze artemete con entencion de enganar. y esto es mas graue que la jactancia. La. ij. quando lo faze porque le tengan en mayor estima: por la humildad que simula y finge. Y esto dize sant augustin la bondad fingida no es bondad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziendo alguno que no sabe nada / o que no hizo bien en toda su vida / o que es gran pecador mas que otro alguno: o que no sabe hablar: ni se puede con otro en algun bien ygnalar / o semejantes palabras.^a

Juzgastes a alguno en vtro coracon / teniendolo de todo en todo por mal hombre: o creyendo que faze / o hizo tal pecado: y que merecia ser muerto: o de tal pena punido por algunas señales que en el viesse des? Este puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quando alguno por la maldad que reyna en el: piensa y tiene que assi reyna en otro. y como el es malo y faze las cosas a mala parte. cree que assi fazen los otros como el que nunca ayuda a otros / sino por su interesse / o si nunca habla con muger hermosa: si no con mala intencion. piensa y tiene que los otros son de su mesma condicion. La. ij. quando por mal querencia / o embidia que tiene de otro de ligero sospecha del mal / y lo juzga y condena. La tercera es: quando abun sin estas cosas por liuianas señales lo juzga y condena. y esto porque por otras tales ha el experimentado / o sentido que fueron otros en algunos pecados deprebedidos y caydos. Y el consejo saludable que nos es dado para ser libres deste pecado es: que si no podemos escusar las malas sospechas / que alomenos refrenemos en nos las

Contendistes porfiosa y desordena / llas malas sentencias. b. damente con alguno / o con mala entencion. Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quando alguno contiene y porfia desordenadamente y con mala entencion contra la verdad conocida: por el / o por otros a quien el deuia creer y tener que lo sabia mejor que el. Sobre lo qual dize sant Gregorio que si el tal no se touiesse por mejor que los otros / nunca antepor

a hec tho. xxi
q. xxiij. artic.
7. ij.

b Tho. secun
da secunde. q.
ar. iij. 7 in q.
li. c. xij. q. xv
ar. iij.